BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.783

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.481

Apruébase un Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscripto con el Gobierno de la República de Filipinas

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 20 de septiembre de 1999, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.481 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
FILIPINAS
SOBRE
PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA
DE INVERSIONES

PREAMBULO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Filipinas, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos Estados;

Con la intención de crear condiciones favorables para las inversiones de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, y para incrementar la prosperidad en sus respectivos territorios;

Reconociendo que la promoción y protección de dichas inversiones sobre la base de un acuerdo conducirán a la estimulación de iniciativas individuales empresariales y beneficiarán la prosperidad económica de ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los fines del presente Acuerdo:

1) El término "inversiones" se refiere, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha efectuado la inversión, a todo tipo de bienes poseídos o controlados por un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a. bienes muebles e inmuebles así como también todos los otros derechos reales tales como hipotecas, embargos, prendas y usufructos;

b. acciones, títulos y debentures de compañías como ser el capital en la propiedad de dichas compañías;

c. el derecho a sumas de dinero o a prestaciones que tengan un valor económico; préstamos se incluirán solamente cuando estén directamente relacionados a una inversión específica;

d. los derechos de propiedad intelectual, patentes, derechos de propiedad industrial, procesos técnicos, know-how, marcas y nombres comerciales;

e. concesiones comerciales conferidas por ley o en virtud de un contrato incluyendo concesiones.para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales

Cualquier cambio en la forma en que se hayan invertido los bienes no afectará su clasificación como inversión, siempre que dicho cambio no se oponga a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se hayan efectuado las inversiones.

(2.) El término "inversor" se refiere a:

a) las personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante de conformidad con su legislación;

b) entidades legales, incluyendo compañias, asociaciones de compañias, entidades corporativas comerciales y otras organizaciones que están constituidas o, en todo caso, están debidamente organizadas y verdaderamente desarrollando actividades comerciales en virtud de la legislación de la respectiva Parte Contratante y tienen sus oficinas principales en el territorio de la respectiva Parte Contratante donde efectivamente se lleva a cabo la administración.

(3.) Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las inversiones efectuadas por personas físicas que son nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante si dichas personas, en el momento de la inversión, han tenido domicilio en esta última Parte Contratante por más de dos años, salvo que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

(4.) El término "ganancias" se refiere a los montos derivados de las inversiones, tales como beneficios, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías, aranceles y otras ganancias normales.

SUMARIO

(4.) El término “territorio” se refiere:

A) Con respecto al Gobierno de la República Argentina, al territorio nacional incluyendo las zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la República Argentina, pueda de conformidad con el derecho nacional e internacional, ejercer sus derechos de soberanía o jurisdicción

B) Con respecto a la República de Filipinas, al territorio nacional como lo define su Constitución.

(6.) El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones, efectuadas ya sea antes o después de que entre en vigor el presente Acuerdo, aunque las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferencia que hubiera surgido antes de que el mismo entre en vigor.

ARTICULO II

PROMOCION DE INVERSIONES

Cada Parte Contratante promoverá y admitirá en su territorio, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante.

ARTICULO III

PROTECCION DE INVERSIONES

(1) Cada Parte Contratante, en todo momento asegurará en su territorio un tratamiento justo y equitativo de las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante y no perjudicará, con medidas injustificadas o discriminatorias, la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de las mismas.

(2) Cada Parte Contratante, una vez que ha admitido las inversiones de inversores en el territorio de la otra Parte Contratante, les otorgará plena protección legal a dichas inversiones y les acordará un tratamiento que no sea menos favorable que el que acuerde a inversiones de sus propios inversores, de conformidad con las leyes y reglamentaciones existentes, o de inversores de cualquier tercer Estado.

(3) Las disposiciones de párrafo (2) del presente Artículo no se interpretarán en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que pueda ser extendido por la primera Parte Contratante en virtud de:

a. cualquier zona de libre comercio existente o futura, unión aduanera, mercado común o acuerdo internacional similar en los cuales cualquiera de las Partes Contratantes es Parte o pudiera llegar a ser Parte.

b. cualquier acuerdo internacional relativo total o principalmente a impuestos,

c. los acuerdos bilaterales que establecen financiamiento concesional celebrado por la República Argentina con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO IV

EXPROPIACION

(1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medida alguna de expropiación o nacionalización ni llevará a cabo ningún tipo de despojo que tenga un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación contra inversiones que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, salvo que las medidas se tomen en el interés público, que no sean discriminatorias, en virtud de un debido proceso legal y mediante el pago de la pronta, adecuada y efectiva compensación.

(2) Dicha compensación se basará en el valor de mercado de la inversión afectada inmediatamente antes de que medida tomara estado público. Cuando el valor no pudiera ser determinado de inmediato, la compensación podrá ser determinada de conformidad con los principios de tasación equitativos generalmente reconocidos teniendo en cuenta el capital invertido, la depreciación, el capital que ya ha sido repatriado, el valor de reposición y otros factores pertinentes. En caso de demora en el pago de la compensación, se cobrará un interés a la tasa de mercado que corresponda a partir de la fecha de la expropiación o perdida hasta la fecha del pago.

ARTICULO V

COMPENSACION POR PERDIDAS

Los inversores de Cualquier Parte Contratante cuyas inversiones sufrieran perdidas en el territorio de la otra Parte Contratante debido a una guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, sublevación, insurrección o disturbio que sea emergencia nacional, recibirán con respecto a la restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, un tratamiento que no sea menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

ARTICULO VI

TRANSFERENCIAS

(1) Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de inversiones y ganancias de la misma y en especial, aunque no exclusivamente de:

a) el capital y sumas adicionales necesarias para mantener y desarrollar las inversiones;

b) ganancias, beneficios, intereses, dividendos y otros ingresos ordinarios;

c) fondos para el reembolso de préstamos como se define en el Artículo I, párrafo (1), (c);

d) regalías y aranceles;

e) el producto de una venta o liquidación total o parcial de una inversión;

f) las compensaciones estipuladas en los Artículos IV y V;

g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante que están autorizados a trabajar con relación a una inversión el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) Las transferencias se efectuarán sin demora y en moneda de libre convertibilidad, a la tasa de cambio normal vigente en la fecha de la transferencia, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúo la inversión, los cuales no afectarán la esencia de los derechos establecidos en el presente Artículo.

ARTICULO VII

SUBROGACION

(1) Si una Parte Contratante o cualquiera de sus organismos realiza cualquier pago a sus inversores en virtud de una garantía o seguro que haya acordado respecto de una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o de su organismo a cualquier derecho o título del inversor. La Parte Contratante o cualquier organismo de la misma, dentro de los límites de la subrogación, tendrá derecho a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera tenido a ejercer. Sin embargo, esto no implica necesariamente un reconocimiento de la otra Parte Contratante de los méritos de cualquier caso o del monto de cualquier reclamo que surgiera del mismo.

(2) En el caso de una subrogación como se define en el párrafo (1) precedente, el inversor perderá su derecho a efectuar un reclamo salvo que lo autorice la Parte Contratante o su organismo.

ARTICULO VIII

CONSULTAS

Las Partes Contratantes, a solicitud de cualquiera de ellas acuerdan consultarse mutuamente con respecto a todo asunto relativo a una inversión entre los dos países o que afecte la instrumentación del presente Acuerdo.

ARTICULO IX

APLICACION DE OTRAS NORMAS

(1) Si las disposiciones legales de cualquiera de las Partes Contratantes u obligaciones en virtud del derecho internacional vigente en el presente o establecidas en adelante entre las Partes Contratantes además del presente Acuerdo o si algún acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contiene normas, ya sea generales o específicas, otorgando a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento más favorable que el establecido en el presente Acuerdo, dichas normas, en la medida en que sean más favorables, prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

(2) Cuando un asunto se rige en forma simultánea tanto por el presente Acuerdo como por otro acuerdo internacional en los cuales ambas Partes Contratantes son parte, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes Contratantes o cualquiera de sus inversores que posee inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante se beneficie con las normas que son más favorables para el caso de la Parte Contratante interesada.

(3) Si el tratamiento a ser acordado por una Parte Contratante a inversores de la otra Parte Contratante, de conformidad con su legislación y reglamentaciones u otras disposiciones específicas de contratos, es más favorable que el del presente Acuerdo, se acordará el más favorable.

ARTICULO X

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

(1) Las controversias entre las Partes Contratantes concernientes a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo deberán solucionarse amigablemente a través de la vía diplomática.

(2) Si la controversia no puede solucionarse de esta forma dentro de los seis meses desde el comienzo de las negociaciones, será sometida a un tribunal arbitral ad hoc a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes.

(3) El tribunal arbitral se constituirá de la siguiente manera. Dentro de los dos meses de haber recibido la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros, seleccionarán un nacional de un tercer Estado, quien con la aprobación de las dos Partes Contratantes, será designado Presidente del tribunal. El Presidente será designado dentro de los dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

(4) Si dentro de los períodos especificados en el párrafo (3) del presente Artículo no se han efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de cualquier otro acuerdo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Presidente es un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o de lo contrario está impedido de desempeñar dicha función, el Vicepresidente será invitado a efectuar las designaciones necesarias. Si el Vicepresidente es nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, o si de lo contrario está impedido de desempeñar dicha función, será invitado a realizar los nombramientos necesarios el Miembro de la Corte que lo siga en jerarquía que no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

(5) El tribunal arbitral determinará su propio procedimiento. El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será definitiva y obligatoria para las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante pagará los costos de su miembro del tribunal y de su representación en el proceso arbitral; el costo del Presidente y los otros costos serán pagados en partes iguales por las Partes Contratantes.

ARTICULO XI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR Y UNA PARTE CONTRATANTE

(1) Las controversias que surjan dentro de los términos del presente Acuerdo concernientes a una inversión de un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante serán solucionadas amigablemente en la medida de lo posible.

(2) Si dichas controversias no pudieran ser solucionadas dentro de los seis meses a partir del comienzo de las negociaciones, podrán ser sometidas, a solicitud del inversor a:

a) los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión; o

b) a arbitraje internacional de conformidad con las disposiciones del párrafo (3).

Si un inversor ha sometido o ha aceptado someter una controversia al tribunal competente antes mencionado de la Parte Contratante donde se efectuó la inversión o a arbitraje internacional, esta elección será definitiva.

(3) En caso de arbitraje internacional, la controversia será sometida, a elección del inversor, ante:

a) El Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecido por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965,

b) Un tribunal arbitral establecido para cada caso de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

(4) El tribunal arbitral tomará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, con la legislación de la Parte Contratada implicada en la controversia, inclusive sus normas sobre conflicto de leyes, con los términos de cualquier acuerdo específico celebrado con relación a dicha inversión y con los principios del derecho internacional aplicables.

(5) Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y obligatorias para ambas partes en la controversia. Cada Parte Contratante las cumplirá de conformidad con su legislación.

ARTICULO XII

ENTRADA EN VIGOR - DURACION - TERMINACION

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del siguiente mes después de la fecha de la última notificación escrita de las Partes Contratantes a través de la vía diplomática confirmando que se han cumplido con los requisitos legales internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

(2) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez (10) años. Permanecerá en vigor de allí en adelante hasta que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su deseo de terminar el Acuerdo. Dicha notificación de terminación tendrá vigencia un año después de la fecha de notificación.

(3) Respecto de las inversiones efectuadas antes de la fecha en la que la notificación de terminación del presente Acuerdo tenga vigencia, las disposiciones de los Artículo I al XI se mantendrán vigentes durante un nuevo período de 10 años a contar desde la fecha de terminación del presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1999, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ley 25.483

Apruébanse Enmiendas al Artículo VI y al Artículo XIV del Estatuto del citado Organismo Internacional.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébanse las ENMIENDAS AL ARTICULO VI Y AL ARTICULO XIV DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, adoptadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— el 1° de octubre de 1999, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.483 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

ENMIENDA DEL ARTICULO VI DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

I. Sustitúyase el párrafo A del artículo VI del Estatuto del Organismo por el siguiente:

"A. La Junta de Gobernadores se integrará de la siguiente manera:

1. La Junta de Gobemadores saliente designará para formar parte de la Junta a los dieciocho miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, distribuyéndose los puestos designados como sigue entre las regiones mencionadas a continuación:

América del Norte	2
América Latina	2
Europa occidental	4
Europa oriental	2
Africa	2
Oriente Medio y Asia meridional	2
Sudeste de Asia y el Pacífico	1
Lejano Oriente	3

2. La Conferencia General elegirá para que formen parte de la Junta de Gobernadores:

a) Veintidós miembros, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a:

cuatro representantes de la región de América Latina,

cuatro representantes de la región de Europa occidental,

tres representantes de la región de Europa oriental,

cinco representantes de la región de Africa,

tres representantes de la región del Oriente Medio y Asia meridional,

dos representantes de la región del Sudeste de Asia y el Pacifíco, y un representante de la región del Lejano Oriente

b) Dos miembros más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

Europa occidental

Europa oriental

Oriente Medio y Asia meridional

c) Un miembro más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

América Latina

Europa oriental

y,

II. Agréguese, al final del artículo VI el siguiente nuevo párrafo:

"K. Las disposiciones del párrafo A del presente artículo, aprobadas por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999, entrarán en vigor cuando se hayan cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo C del artículo XVIII y la Conferencia General haya confirmado una lista de todos los Estados Miembros del Organismo aprobada por la Junta, en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes, en la que se asigne a cada Estado Miembro a una de las regiones a que se refiere el apartado 1 del párrafo A del presente artículo. Posteriormente la Junta podrá efectuar cambios en la lista con la confirmación de la Conferencia General, respaldados en ambos casos por el noventa por ciento de los miembros presentes y votantes y sólo después de haberse logrado un consenso sobre el cambio propuesto en las regiones a las que afecte dicho cambio".

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, yo, Larry D. Johnson, Director de la División Jurídica de la Secretaría, certifico por la presente que el texto que figura supra, del cual las versiones en los idiomas árabe, chino, español, franés, inglés y ruso son igualmente auténticas, es el de la enmienda del artículo VI del Estatuto el Organismo aprobada por la Conferencia General del Organismo el 1 de octubre de 1999, e acuerdo con lo previsto en el apartado i) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto.

3 de noviembre de 1999

ENMIENDA DEL ARTICULO XIV DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

En la primera oración del párrafo A del artículo XIV, sustitúyase la palabra anual por la palabra "bienal".

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, yo, Larry D. Johnson, Director de la División Jurídica de la Secretaría, certifico por la presente que el texto que figura supra, del cual las versiones en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, es el de la enmienda del artículo XIV del Estatuto del Organismo aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999 de acuerdo con lo previsto en el apartado i) del párrafo C del artículo XVIII del Estatuto.

3 de noviembre de 1999

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley 25.484

Apruébanse Actas, Resoluciones y Recomendaciones, adoptadas en Montevideo, el 18 de marzo de 1998.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébanse las ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, adoptadas en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 18 de marzo de 1998, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.484—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 1998

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones y Recomendaciones del XVII Congreso de carácter Extraordinario, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Decimoséptimo Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el día dieciocho de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Mario Felmer Klenner
Secretario General de la Unión
Postal de las Américas, España y Portugal



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 1998

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Con el fin de contar con una publicación integral que contenga todas las Actas de la UPAEP, se incluye la Constitución de la Unión.

El Congreso no introdujo ninguna modificación a la Constitución de la Unión, por lo que los instrumentos de adhesión, ratificación y aprobación dispuestos en el Capítulo VI de la Constitución y en el artículo 102 del Reglamento General, se refieren exclusivamente al Reglamento General y a las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por el Congreso el día 18 de marzo de 1998, en la sede de la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

La Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal fue aprobada en el Congreso de Santiago, capital de la República de Chile, 1971, y fue modificada por los Congresos de Lima, 1976, Managua 1981, La Habana, 1985, Buenos Aires, 1990 y Montevideo, 1993.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta la necesidad de que las prestaciones postales sean aseguradas, a través de sus Operadores del Servicio Público, como instrumentos idóneos que les permitan cumplir con esa responsabilidad;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos Operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a niveles gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión

1. Los países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

a) coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los países miembros, para asegurar el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad;

b) promover el desarrollo de Empresas postales como Operadores del Servicio Público Nacional y establecer vínculos entre sí, a nivel técnico y comercial, que permitan asumir compromisos en cuanto a la definición de productos y a la elaboración de sistemas colectivos de control;

c) favorecer una acción comercial colectiva y la elaboración de productos homogéneos, con alto contenido de valor agregado, precisando sus características y calidades, mediante estándares de compromiso;

d) emprender acciones concretas para el mejoramiento del transporte postal internacional;

e) procurar el establecimiento de redes informáticas y de aplicaciones nacionales, en particular en los países en desarrollo;

f) facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas (aduanas, transporte, informática, etc.);

g) y, en general, mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre sus miembros.

4. Para lograr sus objetivos, la Unión empleará, entre otras, las siguientes estrategias:

a) promover la cooperación técnica con los Operadores del Servicio Público Nacional para lograr, a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacidad profesional de los trabajadores de correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo, y ejecutar por sí misma dicha cooperación dentro de los límites financieros de los programas establecidos por el Congreso;

b) desarrollar sistemas destinados a la operación postal, en particular aquéllas con alto contenido informático, para la aplicación colectiva en los países miembros y especialmente aquéllos en desarrollo;

c) establecer una acción capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros Organismos Internacionales, sus intereses comunes y armonizar los esfuerzos de los países miembros para el logro de esos objetivos;

d) promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de los Operadores de los Servicios Públicos Nacionales de la región y para la relación entre éstos y los organismos de crédito internacionales o con los demás Operadores del Servicio Público Nacional que deseen cooperar.

Artículo 2

Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 3

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los países que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 9.

Artículo 4

Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países miembros;

b) las oficinas de correos establecidas por los países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;

c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan —desde el punto de vista postal— de países miembros.

Artículo 5

Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Organos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6

Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 7

Personería Jurídica

Todo país miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los países miembros que participen en las reuniones de los Organos de la Unión, los funcionarios de la misma y los funcionarios de las administraciones postales de los países miembros, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO II

ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 9

Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 10

Retiro de la Unión

Todo país tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 11

Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

a) el Congreso;

b) la Conferencia;

c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

d) la Secretaría General

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 12

Congreso

1. El Congreso es el Organo supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países miembros.

Artículo 13

Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 14
Conferencia

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, la Conferencia de los representantes de los países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 15
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará, entre dos Congresos, la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión, y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas, de explotación y de cooperación técnica que interesen al servicio postal. Asimismo, supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 16
Secretaría General

1. La Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal es el Organo permanente de enlace, información y consulta entre los miembros de la Unión y de cooperación con los mismos. Desempeñará la Secretaría del Congreso, de la Conferencia y del Consejo Consultivo y Ejecutivo, al que asistirá en sus funciones.

2. La Secretaría General funciona en la sede de la Unión, dirigida por un Secretario General y bajo la Alta Inspección de la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 17
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países miembros.

3. Los Protocolos Finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Artículo 18
Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Organos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las administraciones postales de los países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

CAPITULO V
FINANZAS

Artículo 19
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) anualmente los gastos de la Unión;

b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del país interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI

ACEPTACION DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION

Artículo 20

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos Finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un país no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 21

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países miembros.

Artículo 22
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Los países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherir a ellas en cualquier momento.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 23
Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

a) por la administración postal de un país miembro;

b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 24
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los países miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 25

Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO VIII
LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 26

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países miembros;

3° por la legislación interna de cada país miembro.

CAPITULO IX
SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 27
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las administraciones postales de los países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS ESPAÑA Y PORTUGAL

Montevideo, 1998

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países miembros.

3. Se considerará que los países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países miembros de la Unión.

5. Al país solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

1. Los países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países miembros.

Artículo 103
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo país miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 104
Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años, aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país designado. Si fuesen varios los países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.

8. La administración postal del país sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;

b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y

c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. Cada país miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país. La delegación de un país no podrá representar más que a otro país además del suyo.

12. Todo país miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la explotación postal, que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.

13. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 105

Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser, en lo posible, funcionarios calificados de las administraciones postales de los países miembros.

3. Cuando un país no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106
Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

a) si confieren plenos poderes;

b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;

c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107
Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, en carácter de observadores y con derecho a voz:

a) los representantes de administraciones postales de países no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

b) los representantes de la Unión Postal Universal;

c) los representantes de las Uniones Postales restringidas que ofrezcan reciprocidad,

2. También se admitirán como observadores a los representantes de cualquier organismo calificado, que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso.

Artículo 108
Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 109
Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.

4. El Congreso determinará, en la sesión plenaria, la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base, en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.

5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

6. Si una Proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

7. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 5.

8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo, toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno, Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país de origen de la proposición, otro país miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 110
Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá:

a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;

c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 111
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

— aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;

— el respeto de la Constitución o del Reglamento General;

— la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

a) la suspensión de la sesión;

b) el levantamiento de la sesión;

c) la clausura de la lista de oradores;

d) el aplazamiento debate sobre la cuestión en discusión;

e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 112
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países miembros.

2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.

3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.

4. Cada país miembro, tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país miembro

Artículo 113
Actas de las sesiones

1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua Española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, Las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso, la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los países miembros que corresponda.

Artículo 114
Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.

2. Los países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás países miembros.

3. El gobierno del país designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 y 13 del artículo 104.

5. Todo país tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 115
Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los países miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los países miembros.

2. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de la UPU y formulará propuestas tendentes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.

3. La Conferencia designará al país que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.

4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 116
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los países miembros de la Unión.

El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Organo.

2. La primera reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirán un primer y un segundo Vicepresidentes. Si el país a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. En su reunión constitutiva el Consejo elegirá a dos países miembros titulares y a dos países suplentes, a los efectos de completar la conformación del Comité de Gestión.

La ausencia consecutiva de un país miembro a tres reuniones del Comité dará lugar a su sustitución por el primer país suplente. Si otro miembro no concurriera a tres reuniones consecutivas, éste será sustituido por el segundo país suplente. Esta disposición será aplicable únicamente a los países miembros elegidos por el CCE para completar el Comité de Gestión.

4. Cada administración postal designará la representación de su país al Consejo Consultivo y Ejecutivo. Esta deberá estar encabezada por la máxima autoridad postal o su representante, quien podrá ser asistido por funcionarios calificados de su administración postal.

5. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión. En principio, el Consejo no deberá reunirse en el año de realización del Congreso de la Unión. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. El Consejo dictara el Reglamento Interno que norme su funcionamiento.

6. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

7. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de Cooperación Técnica tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.

8. Serán invitados a participar como observadores:

a) los representantes de la Unión Postal Universal;

b) cualquier organismo calificado, siempre que el asunto a ser considerado esté relacionado con él;

c) las administraciones de países que tengan interés en los asuntos a ser tratados y que se desee asociar a los trabajos del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

9. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.

10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

a) mantener contacto con las administraciones postales de los países miembros, con los Organos de la Unión Postal Universal, con las Uniones postales restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional;

b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las administraciones postales de los países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;

c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;

d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;

e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los países miembros;

f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;

g) el Consejo Consultivo y Ejecutivo considerará, en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;

h) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

i) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;

j) realizar por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las administraciones postales de los países miembros o a la Unión;

k) favorecer la implantación de las escuelas postales en los países miembros y a solicitud de las administraciones gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;

l) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el Artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;

ll) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 7;

m) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;

n) decidir acerca de las administraciones de países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;

ñ)informar, a las administraciones postales de los países miembros, sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 10;

o) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;

p) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por las administraciones postales de la Unión;

q) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;

r)promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica a las administraciones postales de los países en desarrollo;

s) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;

t) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119.

u) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

11. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 117
Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.

2. El Consejo Consultivo y Ejecutivo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.

3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo designará un Comité de Gestión, cuya finalidad será:

— evaluar los planes estratégicos y las prioridades establecidas,

— analizar el alcance de la nueva estructura y el logro de los objetivos de eficiencia y eficacia,

— realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto,

— presentar al Consejo un informe resumen consolidado del alcance de su agenda.

El Comité estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo, los dos Vicepresidentes y dos países miembros de la Unión, que serán elegidos por el Consejo en su reunión constitutiva. El Secretario General participará con voz y sin voto.

El costo de participación de los miembros del Comité no se cargará, bajo ningún concepto, a la UPAEP.

CAPITULO III SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

Artículo 118
Atribuciones

1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General de la Unión le corresponde:

a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;

b) asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;

c) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

d) proporcionar las informaciones que le soliciten las administraciones postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesan a los servicios de correos;

e) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países miembros;

f) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna administración lo solicite;

g) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;

h) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países miembros las modificaciones del mismo;

i) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;

j) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;

k) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

l) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país;

ll) Llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

m) Conducir los proyectos que le asigne el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás Reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;

b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;

c) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;

d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;

e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;

f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;

g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

a) gestionar, ante el país sede del Congreso, las salas de reunión y de oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;

b) difundir, entre los países miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

c) prestar su colaboración a las administraciones postales de los países miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Artículo 119
Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.

2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero se requiere:

a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país miembro, y poseer la nacionalidad del país que presente su candidatura, o

b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.

3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:

a) ser presentados por los gobiernos de los países miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país miembro;

b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los gobiernos de los países miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes curricula vitae;

c) cuando el Secretario General o el Consejero desearen presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de curricula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;

d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países miembros, la nómina de los candidatos presentados y el curriculum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;

e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1 el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos en la primera reunión que celebre el Organo con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.

9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, de la Conferencia y del Comité de Gestión del CCE, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;

c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma. En esta calidad informará a los países miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en las reuniones del Consejo Ejecutivo;

d) organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los países miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal;

e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;

f) abrir cuentas bancarias;

g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116, párrafo 10, inciso i) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

a) dirigir las tareas administrativas;

b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;

c) establecer las cuentas anuales;

d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120
Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

a) de servicios profesionales;

b) de servicios generales.

2. El Congreso, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Artículo 121
Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1° de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.

2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122
Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las administraciones de los países miembros podrán enviar, por el tiempo indispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

Artículo 123
Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Organos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;

b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;

c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124
Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;

b) poner en conocimiento de los países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;

c) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;

d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;

e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;

f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;

g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;

h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 125

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las administraciones postales de los países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra “R”, y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países miembros de la Unión, representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI
FINANZAS DE LA UNION

Artículo 127
Presupuesto de la Unión

1.Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y

tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128
Fondo de Ejecución Presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al Fondo de Ejecución Presupuestario.

2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.

3. Si al finalizar un ejercicio económico, el Fondo de Ejecución Presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Artículo 129
Contribución de los países miembros

1. Los países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

— categoría de 12 unidades;

— categoría de 11 unidades;

— categoría de 10 unidades;

— categoría de 9 unidades;

— categoría de 8 unidades;

— categoría de 7 unidades;

— categoría de 6 unidades;

— categoría de 5 unidades;

— categoría de 4 unidades;

— categoría de 3 unidades;

— categoría de 2 unidades; y

— categoría de 1 unidad.

2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

a) de 12 unidades;

b) de 11 unidades;

c) de 10 unidades;

d) de 9 unidades;

e) de 8 unidades: Canadá - España - Estados Unidos de América y Portugal;

f) de 7 unidades: República Federativa del Brasil y Uruguay;

g) de 6 unidades: Argentina

h) de 5 unidades;

i) de 4 unidades: Colombia - Chile y Estados Unidos Mexicanos;

j) de 3 unidades:

k) de 2 unidades: Antillas Neerlandesas y Aruba - Panamá - Paraguay - Perú y República de Venezuela;

l) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Cuba - Ecuador - El Salvador Guatemala - Haití - Nicaragua - República Dominicana - República de Honduras y República de Suriname.

3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.

Los países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea modificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

5. Los países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

6. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130
Fiscalización y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Artículo 131
Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 132
Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los países miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva, no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPITULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

Artículo 133
Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países miembro cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la sede de la Unión, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL XVII CONGRESO

Montevideo, 1998

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL XVII CONGRESO

INDICE

RESOLUCION I

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en su reunión del día 17 de marzo de 1998, ha decidido elevar a consideración del XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, convocado con carácter Extraordinario, un conjunto de proposiciones destinadas a consagrar en las Actas y Documentos normativos de la Unión las medidas que el CCE adoptó por mandato del Congreso de México, orientadas a consolidar el proceso de Reestructura de la Unión;

CONSIDERANDO

que el Artículo 125 del Reglamento General de la Unión, México 1995, dispone que las proposiciones que considerará el Congreso deben ser enviadas a la Secretaría General con un plazo de cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo;

que el Artículo 109 establece que vencido ese plazo, las proposiciones deben contar con el apoyo de dos países y que deben ser presentadas con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso;

que el Congreso Extraordinario sesiona en el intermedio del período de reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, órgano que aprobó en la víspera las proposiciones que considerará el Congreso en la presente sesión, motivo que justifica que no se haya podido respetar los plazos dispuestos por el Reglamento General de la Unión,

RESUELVE:

Por derogación excepcional de las disposiciones referidas a los plazos de presentación de las proposiciones, México 1995 (artículos 109 y 125 del Reglamento General de la Unión), aceptar las proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION II

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 4, "Reestructura de la UPAEP".

CONSIDERANDO

que el Congreso de México 1995, en su Resolución VIII dispuso la Reforma de la Unión, para dotarla de un modelo de funcionamiento más operativo, flexible y de menores costos. Encargó su estudio a un Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP, integrado por las Administraciones Postales de Estados Unidos de América y Colombia (en calidad de coordinadores), Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Perú y Portugal. Dispuso asimismo que sus conclusiones y recomendaciones se eleven al Consejo Consultivo y Ejecutivo para su consideración y, dado el caso, adopción;

que el Congreso de México, en su Resolución IV, decidió aprobar lo actuado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General en materia de política previsional del personal activo y pasivo de la Secretaría General entre los años 1992, 1993 y 1994 y efectuar encargos precisos al CCE para que continuara estudiando estos temas;

que el Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP encaró los estudios y acciones destinados a dar cumplimiento a las directrices del Congreso de México. Confeccionó un completo cuadro evaluativo de la situación orgánico-administrativa y de las finanzas de la Unión, a partir del cual recomendó la adopción de medidas correctivas;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo en sus reuniones de 1996 y 1997 evaluó los informes, conclusiones y recomendaciones del estudio que llevó adelante el Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP, los aprobó y decidió encargar su implementación;

que corresponde al Congreso examinar y, dado el caso, aprobar, las medidas que el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General adoptaron en cumplimiento a los encargos recibidos por el Congreso de México;

que el Grupo Lingüístico Español (GLES), en ocasión del Congreso de México, elevó a éste la solicitud de que el Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP incorporara a su alcance de trabajo el estudio de la situación del STEs y efectuará recomendaciones orientadas a su solución. El Congreso de México dio curso favorable al pedido del GLES;

que el Grupo de Gestión estudió la situación del STEs, recomendando medidas que fueron aprobadas por el GLES durante sus reuniones de 1996 y 1997,

RESUELVE:

1. Aprobar en su generalidad las actuaciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Secretaría General, en los años 1996 y 1997, y en forma particular las siguientes decisiones:

a. aprobar la Decisión CCE/96 - Dec. 3 "Reestructura de la UPAEP".

a. 1Plan de Ahorro en Cuentas Personales

Determinar la siguiente escala de aportes para los funcionarios adscritos al Plan de Ahorro en Cuentas Personales de la Secretaría General:

Personal electo: Aporte UPAEP 25%; aporte personal 10%. En caso de prolongación del período por más de 5 años, a partir del sexto año el aporte UPAEP pasará a 20%.

Personal con una renta superior a USD 2.600: aporte UPAEP 25%, hasta completarse 60 sueldos en la Cuenta de Ahorro Personal. Con más de 60 sueldos, el aporte UPAEP será del 20%. En ambos casos, el aporte personal será del 10%.

a. 2 Servicio de Traducción al Español (STEs)

Disponer que:

Una traductora, radicada en Montevideo, se haga cargo de las tareas propias de traducción.

Se efectúe el estudio y la dotación de equipo técnico, de apoyo administrativo y personal temporal necesario para asistir integralmente las tareas del STEs.

La traductora radicada en Montevideo se desplace para atender los períodos de sesiones de los Consejos de la UPU.

a. 3 Imprenta

Disponer:

El redimensionamiento de la imprenta, a objeto de reducir sus costos y mejorar su productividad.

b. Aprobar la Decisión CCE/97 - Dec. 1 "Reestructura de la UPAEP".

b. 1 Disponer que las actividades de la Secretaría General se orienten en dos líneas de gestión:

Línea dirigida a los países miembros: a cargo del Secretario General. Comprende las Areas de Incidencia Estratégica de "Desarrollo Postal" y "Apoyo a la Red".

Línea administrativa: a cargo del Consejero de la Unión.

Comprende las siguientes Areas de Incidencia Estratégica:

"Servicios de Imprenta y STEs" y "Gestión Interna de la Secretaría General".

Serán funciones del Consejero de la Unión el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

El Secretario General tendrá, en todo caso, las responsabilidades finales correspondientes a la preparación del Plan Estratégico y al gerenciamiento de las actividades de la Secretaría General que se señalan en el Reglamento General de la Unión y en el Reglamento de la Secretaría General.

b. 2 Disponer la creación de un Comité de Gestión del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Las funciones del Comité de Gestión serán:

— evaluar los planes estratégicos y las prioridades establecidas,

— analizar el avance de la nueva estructura y el logro de los objetivos de eficiencia y eficacia,

— realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto,

— presentar al Consejo un informe resumen consolidado del alcance de su agenda.

El Comité estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo, los dos Vicepresidentes y dos países miembros de la Unión, que serán elegidos por el CCE en su reunión constitutiva. El Secretario General participará con voz y sin voto. El costo del Comité no se deberá cargar al presupuesto de la UPAEP.

c. Aprobar la Decisión CCE/97 - Dec. 3 "Régimen salarial del Personal de la Secretaría General"

Establecer que el personal de la Secretaría General que se halla afiliado al Plan de Ahorro en Cuentas Personales y al Fondo de Retiro del Personal Elegido, percibirán sus salarios en dólares americanos, dando por terminado el régimen del pago de salarios en pesos uruguayos.

El nuevo régimen dispone:

— dar término a la vinculación de los salarios con el sistema de actualización de Naciones Unidas;

— para los funcionarios que percibían sus salarios en dólares americanos, los mismos quedan fijados en su valor al día 31 de octubre de 1996:

— que los funcionarios que hasta el 31 de marzo de 1997 percibían sus salarios en pesos, pasarán al régimen de salarios en dólares a partir del día 1° de abril de 1997;

— que el nuevo mecanismo de ajuste será:

Si la diferencia entre el aumento del costo de vida en el Uruguay y la devaluación del peso uruguayo es mayor o igual al 5%, se aplicará un ajuste automático equivalente al 50% de la diferencia mencionada. El complemento eventual de ajuste, hasta alcanzar el 100% de la pérdida del valor real, será materia de decisión del CCE.

d. Aprobar la Decisión CCE/97- Dec 4 "Fondo de Disponibilidad para Proyectos"

Establecer:

Para el período comprendido entre los años 1997-2000, una partida de USD 280.000 para alimentar el Fondo Anual de Disponibilidad (creado por Decisión CCE/96 - Dec. 3), financiado con cargo a las economías originadas en los presupuestos de 1996 y 1997.

Que los proyectos que demanden recursos de dicho fondo deberán ser presentados conforme a los criterios y procedimientos contenidos en el Manual para la Formulación, Presentación y Evaluación de Proyectos de Cooperación Técnica.

2. Dejar sin efecto todas las disposiciones vigentes que pudieran entrar en contradicción con la presente Resolución.

3. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que continúe con la labor de estudiar y de adoptar las medidas necesarias que permitan fortalecer y optimizar el proceso de reestructura y modernización de la UPAEP.

RESOLUCION III

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

La Decisión CCE/97- Dec. 1 "Reestructura de la UPAEP",

CONSIDERANDO

que el Congreso decidió la conformación del Comité de Gestión del Consejo Consultivo y Ejecutivo con finalidades concretas que le fueron asignadas en el Reglamento General de la Unión, disponiendo asimismo su constitución;

que dos de los países miembros del Comité fueron elegidos en forma interina, hasta tanto el Congreso instituya formalmente el Comité de Gestión. En consecuencia, corresponde elegir a los dos países titulares;

que en esta oportunidad no habrá de llevarse a cabo una reunión constitutiva del CCE, por lo que corresponde que el Consejo efectúe dicha elección en su próxima reunión,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que en su reunión del día 18 de marzo proceda a completar el Comité de Gestión de acuerdo a lo establecido por el presente Congreso.

RESOLUCION IV

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

La Decisión CCE/97- Dec. 1 "Reestructura de la UPAEP", "Congreso Extraordinario",

CONSIDERANDO

que el Congreso de México, mediante Resolución XI, aceptó la invitación de la República de Panamá para que el XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se efectúe en la ciudad de Panamá;

que al convocarse con carácter extraordinario el XVII Congreso de la Unión, corresponde asignar un número ordinal correlativo al próximo Congreso de Panamá,

RESUELVE:

Asignar el ordinal XVIII al próximo Congreso de la UPAEP que se efectuará en la ciudad de Panamá en el año 2000.

RESOLUCION V

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso Doc. 4 "Reestructura de la UPAEP",

CONSIDERANDO

que el Reglamento de la Secretaría General, aprobado por Resolución XXVII del Congreso de La Habana, ha sido modificado por el presente Congreso;

que corresponde actualizar el Reglamento de la Secretaría General incorporando las modificaciones aprobadas por el Congreso.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Secretaría General, según las siguientes proposiciones:

OG 004: modifica el literal g) del párrafo 2 del art. 3 "Atribuciones del Secretario General";

OG 005: introduce los párrafos 2 y 3 al art. 4 "Consejero";

OG 006: modifica el párrafo 1 del art. 5 "Estructura de la Secretaría General", y transfiere el párrafo 2 de este artículo al art. 3 "Atribuciones del Secretario General";

OG 007: modifica la nominación y los párrafos 1, 3 y 4 del art. 6 "Proyecto de Presupuesto".

2. Encargar a la Secretaría General el ajuste de la numeración de los artículos y párrafos del Reglamento General de la Secretaría General, en adecuación con lo aprobado en el presente Congreso.

En anexo figura el Reglamento de la Secretaría General.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1
Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y con la Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General.

Artículo 2
Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

Artículo 3
Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.

2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Autoridad de Alta Inspección al Secretario General le compete:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;

b) nombrar al personal de la Secretaría General;

c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo Consultivo y Ejecutivo.

e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;

f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;

g) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General, Plan Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;

h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaria General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;

j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;

k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;

ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.

3. El Secretario General, en consulta con el Consejero cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos del Plan Estratégico.

Artículo 4
Consejero

1. El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

2. Son responsabilidades del Consejero la gestión administrativa de Finanzas y Contabilidad, STEs, Imprenta e Informática.

Del mismo modo, el Consejero tendrá a su cargo la programación y ejecución de las Areas de Incidencia Estratégica, de Servicios y Gestión Interna de la Secretaría General.

3. El Consejero tendrá a su cargo además el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

Artículo 5
Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con las siguientes líneas de gestión:

Línea de gestión dirigida a los países. Comprende las siguientes áreas de incidencia estratégica:

— Desarrollo Postal;

— Apoyo a la Red.

— Línea de gestión administrativa:

— Servicios de Imprenta y STEs;

— Gestión Interna de la Secretaría General.

CAPITULO II PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y CONTABILIDAD

Artículo 6
Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico

1. Los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.

2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:

a) el Presupuesto del ejercicio anterior;

b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;

c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 116, párrafo 10, letra i) del Reglamento General;

d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.

4. Los proyectos de Presupuesto General, Pleaneamiento Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos deben obrar en poder de las administraciones postales interesadas con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Organo que deba examinarlos.

Artículo 7
Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8
Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.

2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

a) cuando el importe no exceda de 3.000 dólares;

b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho publico;

c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;

d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;

e) cuando se realicen en el extranjero;

f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la administración postal del país donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Entre 300 y 1.000 dólares, se efectuará concurso de precios solicitando un mínimo de tres cotizaciones;

b) Entre 1.000 y 3.000 dólares, será necesario realizar una licitación restringida con invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.

Artículo 9
Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Artículo 10
Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de Alta Inspección.

CAPITULO III
DISPONIBILIDADES

Artículo 11
Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Secretario General, y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General.

Artículo 12
Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los países miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13
Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPITULO IV
DEL CONTROL

Artículo 14
Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;

b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General:

d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;

e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 15
Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 16
Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

a) un estado de los ingresos;

b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;

c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;

d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;

e) el resultado de la gestión total del ejercicio;

f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa.

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a las administraciones postales de los países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17
Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso, relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los países miembros representados en el Congreso.

Los dos tercios de los países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos se requiere la aprobación de los dos tercios de los países miembros de la Unión.

RESOLUCION VI

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTAS

las dificultades que presentan los ajustes de las Actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Secretaría General para efectuarlos;

CONSIDERANDO

que es deseable que los “Documentos del XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Montevideo, 1998” sean publicados por la Secretaría General en debida forma,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones, así como en las Actas definitivas:

a) los errores de forma que no se señalaron al realizarse el examen de los proyectos de las Actas;

b) la numeración de los artículos y párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

RESOLUCION VII

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso - Doc. 5 “Descenso de categoría de contribución notificado por Perú”,

el oficio que dirigiera Perú a la Secretaría General de la UPAEP, notificando su deseo de cambio de categoría de contribución de dos unidades a una unidad,

CONSIDERANDO

que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 129, párrafo 4 del Reglamento General de la Unión, corresponde al XVII Congreso tomar nota del descenso de categoría de tres unidades a dos unidades de contribución, notificado por Perú,

RESUELVE:

Tomar nota del descenso de categoría de tres unidades a dos unidades de contribución, notificado por Perú, que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1999.

RECOMENDACION I

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que, en el marco de una visión dinámica y moderna de remuneración al personal de la Secretaría General, corresponde estudiar un régimen de incentivos basados en rendimientos de productividad;

RECOMIENDA:

1. A la Secretaría General que efectúe un estudio destinado a establecer un sistema de incentivos al personal de la Secretaría General y lo eleve a la consideración del Comité de Gestión del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. Al Comité de Gestión que presente el estudio y sus recomendaciones a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo, el cual los evaluará y, dado el caso, determinará su aplicación.

En fe lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones y Recomendaciones en la sede de la Unión, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países miembros que suscribieron en la sede de la Unión, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

a) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

b) las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por el XVII Congreso de carácter Extraordinario.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS y ARUBA

Sr. Michael Croes

Por ARGENTINA

Dr. Javier Pretto

Por BOLIVIA

Sr. Edgar Prudencio Velasco

Sr. Jorge Balcázar Nara

Sra. Sonia Bellot Z.

Por CANADA

Sr. John Garfield Halpin

Sra. Lina Cantin

Por COSTA RICA

Sr. Fernando Chaves Alvarado

Por CUBA

Lic. Onelio J. Alfonso Pérez

Por CHILE

Sr. Juan Ignacio Ugarte Jordana

Sr. René Labraña Larrondo

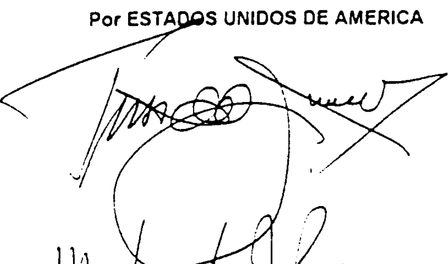
Por ESPAÑA



Sr. José Manuel Villar Uribarri

Sr. Julio de Frutos Gil

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



Dr. Tirso del Junco

Sr. Michael J. Regan

Sra. Lea Emerson

Sr. Donald W. Hill

Sra. Flori B. McClung

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ing. Jorge Enrique Aldana Margain

Por HAITI

Sra. Gladys M. Guiteau

Por NICARAGUA

Ing. Pablo Ubilla Gasteazoro

Por PANAMA

Lic. Víctor Young

Por PARAGUAY

Dr. Eulalio Ramírez Méndez

Por PORTUGAL

Dr. José Henrique Barbosa Ferreira

Por REPUBLICA DOMINICANA

Lic. Carlos Modesto Guzmán Valerio

Por REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Dr. Roberval Borges Correa

Sr. Wagner Moreira dos Santos

Por REPUBLICA DE SURINAME

Sr. John L. Power

Por REPUBLICA DE VENEZUELA

Ing. Edmundo López Ortega

Por URUGUAY

Ing. Fernando Bracco Nahson

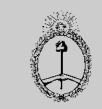
Dra. Carol Dolinkas

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1521/2001

Facúltase al citado Departamento de Estado, por única vez, a cubrir cargos correspondientes a Director Nacional de Seguridad Regional y Director Nacional de Coordinación y Análisis para la Prevención del Delito.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 6782/01 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1045 del 16 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacantes los cargos del Director Nacional de Seguridad Regional y de Director Nacional de Coordinación y Análisis para la Prevención del Delito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la citada Secretaría considera imprescindible su inmediata cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de las mismas.

Que por las razones apuntadas resulta necesario autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR para proceder a la cobertura de los cargos antes mencionados, con carácter de excepción, en cuanto a lo previsto por el Decreto Nº 1045/01 con respecto al Título II – Capítulo I – del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), atento la necesidad de hacer prevalecer antecedentes profesionales a los niveles de educación formal alcanzados, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

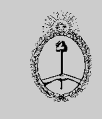
Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 21 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, por única vez, a cubrir dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos, los cargos correspondientes a Director Nacional de Seguridad Regional y de Director Nacional de Coordinación y Análisis para la Prevención del Delito, con carácter de excepción, en cuanto a lo previsto por el Decreto Nº 1045/01 con respecto al Título II – Capítulo I – del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LOSADA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 1287/2001

Dispónese el inicio de acciones judiciales para cobrar multas adeudadas por las empresas concesionarias de servicios de transporte ferroviario, previa intimación fehaciente al pago con fecha límite de cumplimiento.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 19491/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, se integró la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la ex -SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la referida COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, así como su integración y el estatuto que regirá su funcionamiento.

Que en el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1388/96, se establecieron los deberes del Organismo, entre los cuales, en su Artículo 5º inciso c), se encuentra "Intervenir sin demora cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considera que algún acto o procedimiento de una empresa sujeta a su jurisdicción es violatorio de normas vigentes, o de algún modo afectan a la seguridad, ordenando a las empresas involucradas a, disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad".

Que, concordantemente con lo enunciado en el párrafo anterior, el Artículo 6º del Anexo de marras estableció, entre sus facultades, las de "Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte" (Inciso a), y "Promover ante los tribunales competentes, las acciones civiles o penales incluyendo las medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto" (Inciso h).

Que por otra parte, el Artículo 14 del citado Estatuto, determinó que esta Comisión, en sus relaciones con los particulares y con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se regirá, además de lo previsto en el presente capítulo, por las disposiciones de la Ley Nº 19.549, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991" y demás normas legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte, en tanto le resulten aplicables.

Que además, el decreto señalado le otorgó al Organismo competencia para efectuar el control y fiscalización del transporte ferroviario bajo su jurisdicción, encontrándose el mismo habilitado para aplicar y hacer cumplir los contratos de concesión, debiendo vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes que las integran.

Que por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001 se dispuso la intervención de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y se estableció que el funcionario designado a tales efectos, tendrá todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgaban al Directorio del Organismo.

Que sobre la base del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas concesionarias de la prestación del servicio público de transporte ferroviario se les han impuesto diversas multas, cuyo cobro resulta imperioso gestionar, atento la inactitud de las mismas respecto de su pago.

Que a esos fines, la Intervención considera necesario establecer las pautas comunes a seguir respecto del proceso judicial de cobro a iniciar, ante las negativas a cumplir con el pago de las multas.

Que el Cuerpo de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto 1388/96 y por el Decreto Nº 454/2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el inmediato inicio de las acciones judiciales tendientes a lograr el co-

bro de todas las multas adeudas a esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por las empresas concesionarias de servicios de transporte ferroviario.

Art. 2º — Previamente al inicio de las acciones previstas en el artículo anterior deberá cursarse intimación fehaciente al pago, con fecha límite para su cumplimiento, la que no será susceptible de recurso alguno y será suscripta por el Señor Gerente de Concesiones Ferroviarias.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que, a los efectos del cumplimento de la presente, no resulta necesario que el plazo de interposición de recursos se halle vencido o bien, de haber sido ya interpuestos, que estos se encuentren resueltos, en función de la presunción de legitimidad de que gozan los Actos Administrativos dictados legalmente, y que es otorgada por el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 4º — El cobro de las multas adeudadas se iniciará con copia certificada de la constancia de la intimación dispuesta en el Artículo 2º de la presente resolución, con copia certificada de la Resolución que imponga la multa respectiva y con Certificado de Deuda elaborado conforme se indica a posteriori.

Art. 5º — El Certificado de Deuda que habilite el inicio de la acción judicial de cobro deberá ser confeccionado por la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, el cual será rubricado, en cada una de las fojas que lo integren, por el Gerente a cargo de la misma y por el Representante Legal de este Organismo o, en su reemplazo, por el Funcionario al que se le delegue tal competencia.

Art. 6º — El Certificado de Deuda deberá contener:

a) Fecha y lugar de emisión;

b) Individualización del Deudor (Razón Social);

c) Individualización del Acreedor,

d) Tasa de Interés utilizada para la actualización del monto;

e) Fecha a, partir de la cual se computan los intereses (Fecha de Notificación de la Resolución que impone la multa);

f) Importe Nominal de la deuda impuesta por la Resolución correspondiente, en cifras y en letras,

g) Importe nominal del monto adeudado en concepto de intereses, en cifras y en letras;

h) Importe total al que asciende la deuda, en cifras y en letras;

i) Indicación expresa de la Resolución que impone la multa;

j) Monto en concepto de accesorios, si los hubiere.

Art. 7º — Instrúyase a tales fines a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a la Gerencia de Concesiones Ferroviarias, a la Gerencia de Seguridad en el Transporte y a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

Art. 8º — Notifíquese expresamente a todas las empresas concesionarias prestatarias del servicio público de transporte ferroviario.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Recio.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 1288/2001

Dispónese el inicio de acciones judiciales que resulten pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de una Orden de Servicio emitida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 19492/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, se integró la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la ex -SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la referida COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, así como su integración y el estatuto que regirá su funcionamiento.

Que en el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1388/96, se establecieron los deberes del Organismo, entre los cuales, en su Artículo 5º inciso c), se encuentra "Intervenir sin demora cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considera que algún acto o procedimiento de una empresa sujeta a su jurisdicción es violatorio de normas vigentes, o de algún modo afectan a la seguridad, ordenando a las empresas involucradas a disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad".

Que, concordantemente con lo enunciado en el párrafo anterior, el Artículo 6º del Anexo de marras estableció, entre sus facultades, las de "Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte" (Inciso a) y "Promover ante los tribunales competentes, las acciones civiles o penales incluyendo las medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto" (Inciso h).

Que por otra parte, el Artículo 14 del citado Estatuto, determinó que esta Comisión, en sus relaciones con los particulares y con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se regirá, además de lo previsto en el presente capítulo, por las disposiciones de la Ley Nº 19.549, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991" y demás normas legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte, en tanto le resulten aplicables.

Que además, el Decreto señalado le otorgó al Organismo competencia para efectuar el control y fiscalización del transporte ferroviario bajo su jurisdicción, encontrándose el mismo habilitado para aplicar y hacer cumplir los contratos de concesión, debiendo vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes que las integran.

Que por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001 se dispuso la intervención de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y se estableció que el funcionario designado a tales efectos, tendrá todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgaban al Directorio del Organismo.

Que sobre la base del efectivo cumplimiento de los deberes y derechos delegados, resulta imperioso reafirmar, a través de acciones judiciales concretas las competencias de esta Comisión.

Que a esos fines, la Intervención considera necesario establecer pautas comunes a seguir respecto de las acciones judiciales a iniciar, ante eventuales incumplimientos de las órdenes de servicio que se cursaran a las empresas concesionarias del servicio público del transporte ferroviario.

Que el Cuerpo de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto 1388/1996 y por el Decreto Nº 454/2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION
DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el inmediato inicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes, en caso de verificarse un incumplimiento a una Orden de Servicio emitida por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 2º — Previamente a ello y según corresponda a sus competencias, las Gerencias de Concesiones Ferroviarias o de Seguridad en el Transporte deberán evaluar la necesidad de accionar conforme se dispone en la presente norma.

Art. 3º — Instrúyase a tales fines a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Concesiones Ferroviarias y de Seguridad en el Transporte.

Art. 4º — Notifíquese expresamente a todas las empresas concesionarias prestatarias del servicio público de transporte ferroviario.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Recio.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 720/2001 y 61/2001

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO el Expediente Nº 800-009625/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios cuyos cultivos de algodón, maíz, cebolla, batata, hortícolas y ganadería mayor y menor, se vieron afectados por los desbordes de los Ríos Dulce y Salado y por las intensas precipitaciones de los días 14 y 15 de abril del año en curso, de algunas localidades de los Departamentos AGUIRRE, MITRE y BANDA mediante el Decreto Provincial Serie "A" Nº 1099 del 3 de septiembre de 2001 y su modificatorio Serie "A" Nº 1148 del 10 de septiembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en las Localidades Lote 4, Chañar Sunichoj, Doña Lorenza, San José, La Providencia, El Ñandú, Brea Corral, La Centella, Malbrán y Colonia Libertad del Departamento AGUIRRE; Chupilta, Fuerte Esperanza, Sol de Mayo, Taco Punco, Media Luna, Jume Isla, Campo La Buena Vista, Las Viboritas, La Soledad, La Cañada, Villa Unión, La Torcaza, El Arbolito, El Ochenta, San Rufino, Fortín Unión, Campo Luján, Los Captores, Cicatón, Taco Morado, Quebrachitos, Campo Unión, Arbol del Gallo, Colonia Paula, Chaco Chico, La Capilla, El Albardón, La Guardia, Azul y Blanco, Retiro y San Ramón del Departamento MITRE, afectados por los desbordes de los Ríos Dulce y Salado, desde el 1º de julio de 2001 hasta el 1º de marzo de 2002. En el caso de Malbrán y Colonia Libertad, ambas del Departamento AGUIRRE, se da por finalizada al 30 de junio de 2001, la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía establecida mediante Resolución Conjunta dictada entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 471 y 41, respectivamente, el 17 de septiembre de 2001.

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en las Localidades Tramo 20, Los Angeles, San Javier, Nuevo Líbano, Suri Pozo, Colonia Española, Tramo 26, Sarmiento, Colonia Argentina, Tramo 18, Cañada Escobar, Cuyoj, La Capilla, Huaycurú, Isla Corral, Cuatro Horcones, Gran Porvenir, San José, Colonia Gamara, Colonia María Elena y Rodeana del Departamento BANDA, afectados por las intensas precipitaciones de los días 14 y 15 de abril de 2001, desde el 1º de agosto de 2001 hasta el 31 de marzo de 2002.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 371/2001

Tómase razón de la cesión de la participación de Sipetrol Argentina S.A. a favor de Canadian Hunter Argentina S.A. en el contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996 y sus modificatorios.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 751-000714/2001, del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se presenta solicitando, en su carácter de disponente de gas natural producido en el Lote de Explotación "SIERRA CHATA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN, y de cesionaria de los derechos contractuales que correspondieran a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en virtud del contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996, que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, tenga a bien dictar el acto administrativo por el cual se autorice a CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a efectuar, en su nombre, las exportaciones de gas natural producido en el lote mencionado.

Que por el Decreto Nº 824 de fecha 15 de junio de 1995, se otorgó a PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC., MONUMENT EXPLORACION LIMITED, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA —actualmente SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA— y GASSUR SOCIEDAD ANONIMA —actualmente ATALAYA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA—, la Concesión de

Explotación sobre el Lote de Explotación “SIERRA CHATA”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 140 del 19 de septiembre de 1996 se otorgó a PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC., MONUMENT EXPLORACION LIMITED, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y GASSUR SOCIEDAD ANONIMA —actualmente ATALAYA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA—, una autorización de exportación de gas natural producido en el Lote de Explotación “SIERRA CHATA”, Provincia del NEUQUEN, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con el contrato de Compra y Venta de Gas Natural celebrado el 23 de octubre de 1996 entre las empresas señaladas en el carácter de vendedoras, y las empresas CHILGENER SOCIEDAD ANONIMA —actualmente GENER SOCEDAD ANONIMA— y METROGAS SOCIEDAD ANONIMA en el carácter de compradoras.

Que a través de la Resolución de la ex- SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 460 del 17 de septiembre de 1999, se incorporó a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en la autorización de exportación de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE, que fuera otorgada mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 140 del 19 de septiembre de 1996 efectuándose, posteriormente, las adecuaciones del caso en el contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996.

Que CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han dado cumplimiento a las formalidades requeridas en la cláusula 19 del contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996, para el cambio de titularidad contractual entre ambas firmas, conforme surge de las constancias incorporadas a los presentes actuados.

Que la cesión del contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996, de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a favor de CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, no afecta los volúmenes de gas natural diarios y totales autorizados a exportar.

Que el mencionado acuerdo de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996, se enmarca dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que se ha incorporado copia certificada del Contrato de Cesión del 17 de noviembre de 2000, celebrado entre CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a los presentes actuados.

Que en virtud del Contrato de Cesión entre CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA del 17 de noviembre de 2000, con efecto entre las firmas mencionadas vigente a partir del 1º de diciembre de 2000, CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA reviste el carácter de disponente del gas natural que se produce en el Lote de Explotación “SIERRA CHATA”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, en una proporción equivalente a la que detentaba SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la referida fecha de vigencia.

Que en forma paralela e independiente del presente trámite, la firma SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado autorización para ceder la totalidad de su participación en los derechos y obligaciones del Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-10 “CHIHUIDOS”, otorgado por el Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, y de la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación “SIERRA CHATA”, otorgada por el Decreto Nº 824 de fecha 15 de junio de 1995, a favor de CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las demás empresas co-titulares del Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-10 “CHIHUIDOS” y de la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación “SIERRA CHATA”, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC., MONUMENT EXPLORACION LIMITED, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y ATALAYA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, han manifestado en forma expresa su conformidad y consentimiento respecto de la cesión señalada.

Que sobre el particular cabe destacar que el trámite de cesión del permiso y la concesión, antes indicados, es independiente del presente por cuanto el objetivo de aquel está enderezado a obtener la autorización a que se refiere el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319, cuya competencia corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en tanto el presente caso trata de la sustitución de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la autorización de exportación otorgada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 140 del 19 de septiembre de 1996 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 del 17 de septiembre de 1999.

Que de conformidad a lo expuesto, no existen obstáculos de ningún tipo para tomar razón de la cesión de la participación de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a favor de CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre de 1996, tomar razón de que CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCEDAD ANONIMA reviste el carácter de disponente de gas natural producido en el Lote de Explotación “SIERRA CHATA” y sustituir a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la autorización de exportación otorgada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 140 del 19 de septiembre de 1996 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 del 17 de septiembre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tómase razón de la cesión de la participación de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a favor de CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el contrato de Compra y Venta de Gas Natural del 23 de octubre 1996 y sus modificatorios.

Art. 2º — Tómase razón de que CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA reviste el carácter de disponente del gas natural que se produce en el Lote de Explotación “SERRA CHATA”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, en virtud del Contrato de Cesión entre CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA del 17 de noviembre de 2000, con efecto entre las firmas mencionadas vigente a partir del 1º de diciembre de 2000, en una proporción equivalente a la que detentaba SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la referida fecha de vigencia.

Art. 3º — Sustitúyese a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la autorización de exportación otorgada por la Resolución de la ex- SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 140 del 19 de septiembre de 1996 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 del 17 de septiembre de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1577/2001

Inscríbese a la firma A.L.E. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el expediente Nº 6323 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNC Nº 1984/2000 se dispuso la baja la firma A.L.E. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que se encontraba inscripta con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456).

Que por Resolución CNC Nº 1255/2001 se dispuso denegar por extemporánea su solicitud de reinscripción en el mencionado Registro formulada en presentación de fecha 14/8/2001, haciéndole saber que, de conformidad con lo prescripto en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución CNCT Nº 007/96, podría solicitar una nueva inscripción, cumpliendo con todos los requisitos previstos en las normas vigentes, en cuyo caso se le asignaría un nuevo número de inscripción.

Que, asimismo, mediante el acto referido en el Considerando que antecede se dispuso el reintegro a favor de la firma en cuestión del saldo no devengado del Derecho a Inscripción Anual abonado por ésta el 21/2/2001, cuyo importe se determinó en PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.739,73) o bien, mediando petición expresa de la interesada, su imputación como pago a cuenta del Derecho Anual a Inscripción para el caso de que optase por solicitar su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en presentación de fecha 19/9/2001 A.L.E. S.R.L. solicitó su nueva inscripción en el mencionado registro requiriendo que dicho importe fuera imputado como pago a cuenta del Derecho Anual a Inscripción y abonando el saldo correspondiente.

Que en relación a la solicitud de nueva inscripción formulada por la empresa han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que, asimismo, se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto el artículo 4º inciso b) de la Resolución CNCT Nº 007/96, corresponde la asignación de un nuevo número de inscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa A.L.E. S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 36/2001

Aplicación del régimen establecido en la Resolución Nº C.27/2001 a toda modificación de la información contenida en la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos realizada con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

Mendoza, 20/11/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000203/2001-2; las Resoluciones Nros. C.012/97; C.27/00; C.29/00 y C.27/01; y

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de las mismas se encuentran pendientes de finalización trámites iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

Que a los fines de que no existan regímenes distintos que regulen situaciones similares corresponde unificar el procedimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Aplíquese a partir de la fecha de la presente el régimen establecido en el punto 1º de la Resolución Nº C.27/01, a toda modificación de la información contenida en la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, realizada con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, ya sea espontánea o que resulte de la primera verificación.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. — Luis G. Borsani.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 23/2001

Establécese el detalle de los permisos de pesca vigente de cada buque pesquero hasta el 31 de diciembre de 1996 y las capturas realizadas por los buques pesqueros entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diembre de 1996 correspondientes a las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el artículo 27 de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que entre los ítems priorizados para la asignación de las cuotas individuales de captura la ley 24.922 consideró el promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario.

Que conforme a los lineamientos establecidos por este Cuerpo la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION remitió los registros de captura de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides) y polaca (Micromesistius australis) realizada por los buques pesqueros en los períodos establecidos en el artículo 27, inciso 3) de la ley 24.922.

Que asimismo remitió el detalle del permiso de pesca vigente de cada buque en el período 1989-1996.

Que en los registros de captura informados no han sido consideradas las transferencias.

Que debe garantizarse que los permisionarios puedan acreditar la documentación que justifique una captura diferente a la registrada en los anexos de la presente.

Que la publicación de los presentes registros no implica reconocimiento de la validez de los permisos de pesca sujetos a reinscripción en virtud del artículo 71 de la Ley 24.922.

Que la asignación de cuotas individuales de captura debe implementarse con la mayor publicidad.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, incisos a) y c) y 27º de la ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese el detalle de permisos de pesca vigente de cada buque hasta el 31 de diciembre de 1996 y las capturas suministradas según registros de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.922.

Art. 2º — Incorpórense como ANEXO I de la presente el detalle de los permisos de pesca vigente de cada buque pesquero hasta el 31 de diciembre de 1996 y como ANEXOS II, III, IV y V las capturas realizadas por los buques pesqueros entre el 1º de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996 correspondientes respectivamente a las especies, merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides) y polaca (Micromesistius australis).

Art. 3º — Los administrados que observen diferencias con estos registros podrán efectuar las observaciones en el marco de la presente para lo cual deberán adjuntar la documentación fehaciente respaldatoria de las mismas, a fin de solicitar la eventual corrección de los registros publicados.

Art. 4º — Establécese un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial a fin que los administrados efectúen las observaciones señaladas precedentemente ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación mencionada en el artículo 3º de la presente, implicará consentimiento del administrado de los datos publicados en los anexos de la presente.

Art. 5º — Una vez resuelta por la Autoridad de Aplicación la procedencia de las observaciones efectuadas, la información actualizada resultante deberá elevarse al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 6º — La presente publicación no implica un reconocimiento de la validez de los permisos de pesca sujetos a reinscripción en virtud del artículo 71 de la ley 24.922.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo E. Regúnaga. — Gabriel E. Sesar. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Omar M. Rapoport. — Francisco J. Romano. — Gerardo E. Dittrich. — Gerardo E. Nieto. — Pablo Loubet Jambert. — Héctor M. Santos.

ANEXO I

DETALLE DEL PERMISO DE PESCA DE CADA BUQUE PERIODO 1989-1996

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
5048	12 DE OCTUBRE	IRRESTRICTO	31/08/1987	10/11/1996
5048	12 DE OCTUBRE	SIN PERMISO	11/11/1996	31/12/1996
3751	1º DE MAYO	IRRESTRICTO	09/01/1987	30/08/1990
3751	1º DE MAYO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	31/08/1990	31/12/1996
5907	20 DE JUNIO	SIN LANGOSTINO	22/06/1988	27/07/1995
5907	20 DE JUNIO	SIN PERMISO	28/07/1995	31/12/1996
3748	25 DE MAYO	IRRESTRICTO	22/06/1988	22/11/1993
3748	25 DE MAYO	SIN LANGOSTINO	23/11/1993	31/12/1996
5908	7 DE DICIEMBRE	SIN LANGOSTINO	22/06/1988	31/12/1996
3979	A ESTA SI LA ESPERABA	SIN LANGOSTINO	26/02/1988	31/12/1996
704	ADELANTE BOCA JUNIORS	IRRESTRICTO	16/08/1988	31/12/1996
60349	ALAKUSH	IRRESTRICTO	15/05/1975	01/04/1993
60349	ALAKUSH	SIN PERMISO	02/04/1993	19/12/1994
60349	ALAKUSH	IRRESTRICTO	20/12/1994	31/12/1996
3963	ALBA	SIN LANGOSTINO	04/08/1987	16/08/1993
3963	ALBA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/08/1993	22/06/1995
3963	ALBA	SIN PERMISO	23/06/1995	31/12/1996
4274	ALBA II	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
4687	ALBATROS.	IRRESTRICTO	09/09/1987	04/09/1996
4687	ALBATROS.	SIN PERMISO	05/09/1996	31/12/1996
5014	ALBERTO R	IRRESTRICTO	29/10/1987	07/07/1996
5014	ALBERTO R	SIN PERMISO	08/07/1996	31/12/1996
4714	ALCO BARI (EX GEROMAC)	IRRESTRICTO	12/05/1987	31/12/1996
4995	ALCO BUENOS AIRES	IRRESTRICTO	14/09/1976	09/04/1996
4995	ALCO BUENOS AIRES	SIN PERMISO	10/04/1996	31/12/1996
4716	ALDEBARAN	IRRESTRICTO	17/06/1985	27/08/1991
4716	ALDEBARAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/08/1991	31/12/1996
6523	ALIDA GLACIAL	REGISTRO	20/02/1996	31/12/1996
5465	ALISON	SIN LANGOSTINO	27/04/1988	31/12/1996
6568	ALIZA GLACIAL	REGISTRO	05/08/1996	31/12/1996
5076	ALTAIR	IRRESTRICTO	02/12/1986	31/12/1996
5139	ALTALENA	IRRESTRICTO	30/03/1988	31/12/1996
5684	ALVAMAR I	IRRESTRICTO	08/08/1986	04/01/1996
5684	ALVAMAR I	SIN PERMISO	05/01/1996	31/12/1996
5685	ALVAMAR II	IRRESTRICTO	29/02/1988	22/09/1994
5685	ALVAMAR II	SIN PERMISO	23/09/1994	20/05/1996
5685	ALVAMAR II	IRRESTRICTO	21/05/1996	31/12/1996
6478	ALVAMAR VII	SIN LANGOSTINO	31/05/1995	17/07/1995
6478	ALVAMAR VII	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	18/07/1995	31/12/1996
34027	AMAPOLA	IRRESTRICTO	26/11/1987	31/12/1996
3788	AMAPOLA	IRRESTRICTO	01/11/1985	04/10/1992
3788	AMAPOLA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6100	AMBITION	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	30/01/1991	31/12/1996
6268	AMERICA I	REGISTRO	11/03/1993	31/12/1996
6013	AMIPEZ	SIN LANGOSTINO	20/11/1989	31/12/1996
5401	ANA CRISTINA	IRRESTRICTO	26/08/1981	04/10/1992
5401	ANA CRISTINA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5962	ANA III	IRRESTRICTO	27/04/1989	20/12/1990
5962	ANA III	SIN LANGOSTINO	21/12/1990	23/05/1991
5962	ANA III	IRRESTRICTO	24/05/1991	31/12/1996
4038	ANA MARIA	SIN LANGOSTINO	06/06/1988	10/08/1992
4038	ANA MARIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1992	31/12/1996
4093	ANA MARIA NICHILO	IRRESTRICTO	24/08/1993	31/12/1996
4093	ANA MARIA NICHILO	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	23/08/1993
4326	ANA Y FRANCISCA	SIN LANGOSTINO	22/06/1988	31/12/1996
6455	ANABELLA M	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	16/03/1995	31/12/1996
4494	ANAPO	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
4970	ANDREA C	IRRESTRICTO	01/03/1977	04/10/1992
4970	ANDREA C	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
4579	ANGEL ANTONIO	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	31/12/1996
3149	ANGELA	IRRESTRICTO	02/06/1986	28/09/1993
3149	ANGELA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/09/1993	31/12/1996
6073	ANGELA WRIGHT (HUNDIDO)	SIN MERLUZA	02/11/1990	31/12/1996
6073	ANGELA WRIGHT (HUNDIDO)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	25/09/1990	01/11/1990
5000	ANGELITO	IRRESTRICTO	26/11/1987	18/01/1993
5000	ANGELITO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/01/1993	31/12/1996
5000	ANGELITO	SIN PERMISO	19/01/1993	18/01/1993
4506	ANGELO PADRE	IRRESTRICTO	18/05/1988	18/08/1993
4506	ANGELO PADRE	SIN LANGOSTINO	19/08/1993	31/12/1996
4526	ANITA	IRRESTRICTO	29/09/1988	31/12/1996
6012	ANTARES I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/10/1989	31/12/1996
6319	ANTARTIC I	REGISTRO	31/08/1993	31/12/1996
6447	ANTARTIC II	REGISTRO	10/02/1995	31/12/1996
6505	ANTARTIC III	REGISTRO	18/10/1995	31/12/1996
5388	ANTARTIDA	IRRESTRICTO	11/08/1986	31/12/1996
3966	ANTARTIDA	SIN LANGOSTINO	29/03/1988	31/12/1996
6317	ANTONINO	REGISTRO	07/02/1994	09/12/1996
6317	ANTONINO	SIN PERMISO	10/12/1996	31/12/1996
6196	ANTONIO ALVAREZ	IRRESTRICTO	19/11/1993	31/12/1996
6196	ANTONIO ALVAREZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	15/04/1992	18/11/1993
6196	ANTONIO ALVAREZ	SIN PERMISO	19/11/1993	11/07/1996
5035	ANTONIO MANUEL	IRRESTRICTO	08/01/1988	07/07/1996
5035	ANTONIO MANUEL	SIN PERMISO	08/07/1996	31/12/1996
5357	ANTONIO MIRALLES	IRRESTRICTO	19/07/1988	04/10/1992
5357	ANTONIO MIRALLES	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5086	ANTONIO SAVERIO	IRRESTRICTO	10/07/1987	22/07/1996
5086	ANTONIO SAVERIO	SIN PERMISO	23/07/1996	31/12/1996
5400	API II	IRRESTRICTO	29/01/1988	31/12/1996
5268	API III	IRRESTRICTO	03/09/1984	15/02/1995
5268	API III	SIN PERMISO	16/02/1995	31/12/1996
5269	API IV	IRRESTRICTO	10/12/1986	31/12/1996
6514	AQUATIC PIONEER	REGISTRO	09/01/1996	10/11/1996
6514	AQUATIC PIONEER	SIN PERMISO	11/11/1996	31/12/1996
5214	ARACENA	IRRESTRICTO	10/11/1986	07/04/1994
5214	ARACENA	SIN PERMISO	08/04/1994	31/12/1996
4644	ARAUCANIA	IRRESTRICTO	12/03/1987	31/12/1996
6094	ARBUMASA I	SIN MERLUZA	07/10/1991	31/12/1996
6095	ARBUMASA II	SIN MERLUZA	07/10/1991	31/12/1996
6096	ARBUMASA IV	SIN MERLUZA	07/10/1991	22/02/1994
6096	ARBUMASA IV	SIN PERMISO	23/02/1994	31/12/1996
6183	ARBUMASA X	IRRESTRICTO	13/02/1992	31/12/1996
6184	ARBUMASA XI	IRRESTRICTO	13/02/1992	31/12/1996
6185	ARBUMASA XII	IRRESTRICTO	13/02/1992	31/12/1996
6221	ARBUMASA XIV	IRRESTRICTO	10/08/1992	31/12/1996
6440	ARBUMASA XIX	IRRESTRICTO	19/01/1995	31/12/1996
6239	ARBUMASA XV	IRRESTRICTO	17/11/1992	31/12/1996
6366	ARBUMASA XVI	SIN MERLUZA	11/03/1994	31/12/1996
6367	ARBUMASA XVII	SIN MERLUZA	11/03/1994	31/12/1996
6452	ARBUMASA XVIII	IRRESTRICTO CON CUPO	02/03/1995	31/12/1996
6286	ARBUMASA XX	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	26/05/1993	31/12/1996
6287	ARBUMASA XXI	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	26/05/1993	31/12/1996
6314	ARBUMASA XXII	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1993	31/12/1996
6413	ARBUMASA XXIII	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	25/10/1994	31/12/1996
EEMM	ARCAY DOS	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	03/10/1996	31/12/1996
6176	ARCO IRIS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/01/1992	10/11/1996
6176	ARCO IRIS	SIN PERMISO	11/11/1996	31/12/1996
5215	ARCOS	IRRESTRICTO	10/12/1986	31/12/1996
6548	ARGEN TAIWAN N 3	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	15/05/1996	31/12/1996
6549	ARGEN TAIWAN N 5	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	15/05/1996	31/12/1996
6305	ARGENTINO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	15/07/1993	31/12/1996
4772	ARIEL I	IRRESTRICTO	20/10/1986	04/09/1996
4772	ARIEL I	SIN PERMISO	05/09/1996	31/12/1996
6004	ARKOFISH I	SIN LANGOSTINO	20/11/1989	31/12/1996
4676	ARMONIA	SIN LANGOSTINO	05/04/1988	28/04/1993
4676	ARMONIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/04/1993	31/12/1996
5239	ARRUFO	IRRESTRICTO	10/11/1986	31/12/1996
5084	ARTURO JORGE	IRRESTRICTO	10/07/1987	22/07/1996
5084	ARTURO JORGE	SIN PERMISO	23/07/1996	31/12/1996
4138	ASSUNTA	IRRESTRICTO	11/07/1988	31/12/1996
6363	ASUDEPES II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	16/03/1994	31/12/1996
6530	ATLANTIC SURF I	PERMISO PARA VIEIRA	15/03/1996	31/12/1996
6543	ATLANTIC SURF II (Cese bandera	PERMISO PARA VIEIRA	18/04/1996	31/12/1996
4786	ATLANTIDA	SIN LANGOSTINO	13/10/1988	31/12/1996
6158	ATLANTIS I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/10/1991	31/12/1996
6194	ATREVIDO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	31/03/1992	31/12/1996
4245	AUGUSTE NATHALIE	IRRESTRICTO	11/01/1985	04/10/1992

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
4245	AUGUSTE NATHALIE	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6596	AURIGA	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	01/11/1996	31/12/1996
6259	AUSTRAL I	IRRESTRICTO	05/02/1996	31/12/1996
6259	AUSTRAL I	SIN LANGOSTINO	09/02/1993	04/02/1996
5101	AUTOMNE	IRRESTRICTO	28/01/1985	04/10/1992
5101	AUTOMNE	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6421	AZUCHI MARU	SIN LANGOSTINO	16/06/1995	13/08/1996
6421	AZUCHI MARU	REGISTRO	21/11/1994	31/12/1996
6421	AZUCHI MARU	SIN PERMISO	15/05/1995	02/09/1996
6464	BAE FU N 1	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/04/1995	31/12/1996
6365	BAE FU N 108 (HSIEN YUZH IV)	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	03/03/1994	31/12/1996
6364	BAE FU N 6 (HSIEN YUZH I)	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	24/02/1994	31/12/1996
4684	BAHIA CAMARONES	IRRESTRICTO	25/01/1977	08/10/1990
4684	BAHIA CAMARONES	SIN LANGOSTINO	09/10/1990	12/08/1991
4684	BAHIA CAMARONES	IRRESTRICTO	13/08/1991	31/12/1996
6162	BAHIA DESVELOS	IRRESTRICTO	30/11/1994	31/12/1996
6162	BAHIA DESVELOS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	30/10/1991	29/11/1994
6353	BAHIA ENGADO	REGISTRO	09/12/1993	31/12/1996
6396	BAO REN Nº 16	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1994	31/12/1996
60344	BEAGLE	IRRESTRICTO	20/12/1994	31/12/1996
6052	BEAGLE I	SIN LANGOSTINO	12/09/1990	31/12/1996
60361	BEAGLE IV	IRRESTRICTO	10/10/1981	01/04/1993
60361	BEAGLE IV	SIN PERMISO	02/04/1993	19/12/1994
60361	BEAGLE IV	IRRESTRICTO	20/12/1994	31/12/1996
6336	BELVEDERE	REGISTRO	15/02/1994	31/12/1996
4466	BETTY	IRRESTRICTO	13/10/1987	31/12/1996
5923	BONFIGLIO	IRRESTRICTO	30/03/1988	18/01/1993
5923	BONFIGLIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/09/1993	31/12/1996
5923	BONFIGLIO	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
5241	BORRASCA	IRRESTRICTO	29/03/1985	10/09/1990
5241	BORRASCA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/09/1990	04/07/1991
5241	BORRASCA	IRRESTRICTO	05/07/1991	31/12/1996
6118	BOSPOR I	SIN LANGOSTINO	28/10/1991	16/04/1995
6118	BOSPOR I	SIN PERMISO	17/04/1995	31/12/1996
6446	BOUCIÐA	SIN LANGOSTINO	05/01/1996	16/04/1996
6446	BOUCIÐA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	22/02/1995	04/01/1996
6446	BOUCIÐA	SIN PERMISO	17/04/1996	31/12/1996
5973	BRASUR	SIN LANGOSTINO	28/06/1989	04/01/1996
5973	BRASUR	SIN PERMISO	05/01/1996	31/12/1996
4538	BUEN PROVECHO	IRRESTRICTO	19/04/1988	31/12/1996
5305	CAAVEIRO	IRRESTRICTO	01/02/1984	04/10/1992
5305	CAAVEIRO	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6060	CABO BUEN TIEMPO	SIN LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
4703	CABO CORRIENTES	IRRESTRICTO	30/09/1985	18/01/1993
4703	CABO CORRIENTES	SIN PERMISO	19/01/1993	31/12/1996
5323	CABO DE HORNOS	IRRESTRICTO	31/03/1989	09/01/1996
5323	CABO DE HORNOS	SIN LANGOSTINO	21/04/1988	30/03/1989
5323	CABO DE HORNOS	IRRESTRICTO CON CUPO	10/01/1996	31/12/1996
6538	CABO MAYOR	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	26/03/1996	31/12/1996
6068	CABO SAN JUAN	SIN LANGOSTINO	16/08/1990	31/12/1996
6050	CABO SAN SEBASTIAN	SIN LANGOSTINO	25/07/1990	31/12/1996
6031	CABO TRES PUNTAS	SIN LANGOSTINO	16/10/1990	31/12/1996
6054	CABO VIRGENES	SIN LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
5828	CALABRIA	IRRESTRICTO	23/10/1986	19/11/1992
5828	CALABRIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/11/1992	27/09/1994
5828	CALABRIA	IRRESTRICTO	28/09/1994	31/12/1996
6276	CALLEJA	REGISTRO	05/05/1993	31/12/1996
5863	CAMERIGE	IRRESTRICTO	22/12/1986	31/12/1996
6114	CAMILO II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	31/12/1996
458	CAMPAMENTO	SIN LANGOSTINO	10/05/1988	31/12/1996
5409	CANAL DE BEAGLE	IRRESTRICTO	12/05/1987	31/12/1996
5703	CAPITAN GIACHINO	IRRESTRICTO	23/03/1987	17/11/1993
5703	CAPITAN GIACHINO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/01/1994	02/09/1996
5703	CAPITAN GIACHINO	CUPO MERL Y LANG - RESTO S/CUPO	03/09/1996	31/12/1996
5703	CAPITAN GIACHINO	SIN PERMISO	18/11/1993	11/01/1994
3632	CARLO BUTTI	IRRESTRICTO	11/07/1988	07/09/1993
3632	CARLO BUTTI	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	08/09/1993	31/12/1996
6208	CARLOS ALVAREZ	IRRESTRICTO	18/11/1993	31/12/1996
6208	CARLOS ALVAREZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	17/11/1993
6208	CARLOS ALVAREZ	SIN PERMISO	18/11/1993	17/11/1993
3834	CARLOS I	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
6261	CARMELO A	REGISTRO	10/02/1993	31/12/1996
3742	CARMEN	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
4389	CARMEN RANDAZZO	SIN LANGOSTINO	31/08/1987	31/12/1996
6454	CAROLINA P	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	16/03/1995	31/12/1996
3958	CARRARO DE SAN JORGE	IRRESTRICTO	24/09/1981	31/12/1996
60374	CATAMARCA	SIN LANGOSTINO	02/05/1988	31/12/1996
5242	CECILIA	IRRESTRICTO	04/11/1984	18/05/1992
5242	CECILIA	SIN LANGOSTINO	19/05/1992	02/10/1996
5242	CECILIA	SIN PERMISO	03/10/1996	31/12/1996
6023	CEFERINO NAMUNCURA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	16/05/1990	31/12/1996
4576	CENTAURO	IRRESTRICTO	18/05/1988	04/10/1992
4576	CENTAURO	SIN PERMISO	05/10/1992	25/04/1995
4576	CENTAURO	IRRESTRICTO	26/04/1995	13/03/1996
4576	CENTAURO	SIN PERMISO	14/03/1996	31/12/1996
6491	CENTAURO 2000	IRRESTRICTO	02/05/1996	31/12/1996
6491	CENTAURO 2000	REGISTRO	30/08/1995	01/05/1996
6159	CENTAURO I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	23/10/1991	31/12/1996
6230	CENTURION DEL ATLANTICO	SURIMERO	22/09/1992	31/12/1996
6422	CERES	REGISTRO C/MERLUZA	30/11/1994	29/09/1996
6422	CERES	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	30/09/1996	31/12/1996
6595	CETUS	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LANGOSTINO	01/11/1996	31/12/1996
6047	CHALLENGER	SIN MERLUZA	10/09/1990	31/12/1996
6190	CHANG BO GO I (EX-COPECA I)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/03/1992	31/12/1996
6544	CHARCOT	REGISTRO	08/05/1996	31/12/1996
6375	CHENG I N 1	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	24/03/1994	31/12/1996
6407	CHIARPESCA 56	REGISTRO	27/09/1994	31/12/1996
6408	CHIARPESCA 57	REGISTRO	27/09/1994	31/12/1996
6409	CHIARPESCA 58	REGISTRO	27/09/1994	31/12/1996
6410	CHIARPESCA 59	REGISTRO	27/09/1994	31/12/1996
6383	CHICH HSIANG N 6	REGISTRO	27/04/1994	31/12/1996
6527	CHICH HSIANG N 2	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	29/02/1996	31/12/1996
4930	CHICHILO	IRRESTRICTO	29/02/1988	18/01/1993
4930	CHICHILO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/09/1993	31/12/1996
4930	CHICHILO	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
6310	CHIEH HSIANG 661	REGISTRO	30/07/1993	31/12/1996
6377	CHIEH HSIANG N 3	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	24/03/1994	31/12/1996
6308	CHIEH MAN 103	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/07/1993	31/12/1996
6466	CHIEH MAN N 1	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/04/1995	31/12/1996
6465	CHIN HSING	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/04/1995	31/12/1996
6382	CHIN MAN	REGISTRO	27/04/1994	31/12/1996
5960	CHUBASCO	IRRESTRICTO	18/05/1989	31/12/1996
6216	CINCOMAR 1	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/07/1992	31/12/1996
6275	CINCOMAR 2	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	13/04/1993	31/12/1996
6296	CINCOMAR 3	REGISTRO	26/06/1993	31/12/1996
6272	CIUDAD DE DIAMANTE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	16/06/1993	31/12/1996
5861	CIUDAD DE HUELVA	IRRESTRICTO	20/10/1986	31/12/1996
5865	CIUDAD DE PTO. MADRYN	IRRESTRICTO	10/11/1986	20/09/1995
5865	CIUDAD DE PTO. MADRYN	SIN PERMISO	21/09/1995	31/12/1996
3866	CIUDAD DE RAFAELA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	06/10/1993	31/12/1996
5466	CLAUDIA	IRRESTRICTO	27/04/1988	31/12/1996
6211	COALSA SEGUNDO	SIN LANGOSTINO	30/06/1992	31/12/1996
6212	COALSA TERCERO	SIN LANGOSTINO	30/06/1992	29/02/1996
6212	COALSA TERCERO	SIN PERMISO	01/03/1996	31/12/1996
5988	CODEPECA I	IRRESTRICTO	30/03/1989	31/12/1996
5989	CODEPECA II	IRRESTRICTO	30/03/1989	31/12/1996
5998	CODEPECA III	IRRESTRICTO	19/05/1989	31/12/1996
5999	CODEPECA IV	IRRESTRICTO	19/05/1989	31/12/1996

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
5083	COMETA	IRRESTRICTO	26/11/1987	28/07/1992
5083	COMETA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/07/1992	31/12/1996
5404	CONARPESA I	IRRESTRICTO	08/08/1986	31/12/1996
5397	CONARPESA II	IRRESTRICTO	12/07/1986	13/09/1994
5397	CONARPESA II	SIN PERMISO	14/09/1994	31/12/1996
5398	CONARPESA III	IRRESTRICTO	08/08/1986	13/05/1992
5398	CONARPESA III	SIN PERMISO	14/05/1992	31/12/1996
5794	CONARPESA V	IRRESTRICTO	26/11/1987	17/11/1993
5794	CONARPESA V	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/11/1993	06/08/1996
5794	CONARPESA V	CUPO MERL Y LANG - RESTO S/C	07/08/1996	31/12/1996
5794	CONARPESA V	SIN PERMISO	18/11/1993	17/11/1993
5777	CONARPESA VI	IRRESTRICTO	20/09/1984	31/12/1996
5777	CONARPESA VI	IRRESTRICTO	20/09/1984	17/11/1993
5777	CONARPESA VI	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/11/1993	06/08/1996
5777	CONARPESA VI	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/08/1996	17/12/1996
5777	CONARPESA VI	IRRESTRICTO	18/12/1996	31/12/1996
5911	CONAVAL I	IRRESTRICTO	31/08/1987	13/12/1990
5911	CONAVAL I	SIN LANGOSTINO	14/12/1990	31/12/1996
6001	CONAVAL II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/10/1989	31/12/1996
6234	CONGELADOR MAR DOS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/10/1992	31/12/1996
5947	CONSTANCIA	SIN LANGOSTINO	21/12/1988	31/12/1996
5161	CONSTANZA	IRRESTRICTO	12/05/1987	16/04/1996
5161	CONSTANZA	SIN PERMISO	17/04/1996	31/12/1996
10583	CONTE VIANCAMANO(ex Placer del	IRRESTRICTO	08/08/1986	06/03/1994
10583	CONTE VIANCAMANO(ex Placer del	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/03/1994	31/12/1996
6074	CORAGEOUS	SIN MERLUZA	02/11/1990	31/12/1996
6074	CORAGEOUS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	25/09/1990	01/11/1990
5653	CORAJE	IRRESTRICTO	21/12/1988	27/07/1992
5653	CORAJE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/07/1992	31/12/1996
5166	CORAL	IRRESTRICTO	08/08/1986	31/12/1996
6127	CORAL AZUL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/02/1992	31/12/1996
6137	CORAL BLANCO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/02/1992	31/12/1996
6062	CORAL NEGRO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	05/11/1990	31/12/1996
4428	CORAZON DE JESUS	IRRESTRICTO	11/06/1986	01/04/1993
4428	CORAZON DE JESUS	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
5307	CORCUBION	IRRESTRICTO	10/12/1986	04/12/1991
5307	CORCUBION	SIN PERMISO	05/12/1991	31/12/1996
6177	CORCUBION	IRRESTRICTO	14/01/1992	31/12/1996
4761	CORMORAN	IRRESTRICTO	02/06/1986	30/08/1990
4761	CORMORAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	31/08/1990	22/03/1995
4761	CORMORAN	IRRESTRICTO	23/03/1995	31/12/1996
4459	COSTAMAR	IRRESTRICTO	12/05/1987	26/04/1989
4459	COSTAMAR	SIN LANGOSTINO	27/04/1989	28/02/1994
4459	COSTAMAR	IRRESTRICTO	29/02/1994	31/12/1996
5827	CRISTAL MARINO	IRRESTRICTO	12/08/1987	15/02/1995
5827	CRISTAL MARINO	REGISTRO	17/01/1996	31/12/1996
5827	CRISTAL MARINO	SIN PERMISO	16/02/1995	16/01/1996
3752	CRISTINA ANTONIA	IRRESTRICTO	06/08/1987	31/12/1996
4680	CRISTO REDENTOR	IRRESTRICTO	08/01/1988	31/12/1996
6324	CRISTO REY	REGISTRO	02/11/1993	31/12/1996
5358	CTE. LUIS PIEDRABUENA	IRRESTRICTO	22/12/1986	31/12/1996
6016	DALIAN	SIN LANGOSTINO	20/11/1989	29/01/1991
6016	DALIAN	SIN PERMISO	30/01/1991	31/12/1996
6098	DALIAN II	SIN LANGOSTINO	30/01/1991	31/12/1996
16810	DANNY	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/10/1989	31/12/1996
6197	DASA 508	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	31/12/1996
915	DELE DELE	IRRESTRICTO	02/03/1987	31/12/1996
4599	DELFIN	IRRESTRICTO	24/11/1986	31/12/1996
4693	DELFIN N	IRRESTRICTO	28/02/1985	04/10/1992
4693	DELFIN N	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6362	DEMOSTENES (ex ASUDEPES I)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	16/03/1994	31/12/1996
5419	DENEGRI I	IRRESTRICTO	09/01/1987	03/08/1993
5419	DENEGRI I	SIN PERMISO	04/08/1993	31/12/1996
6108	DEPASUR I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	31/12/1996
6202	DEPEMAS 51	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	13/05/1992	31/12/1996
6189	DEPEMAS 81	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/03/1992	31/12/1996
6125	DESAFIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1991	31/12/1996
6005	DESEADO	SIN LANGOSTINO	20/11/1989	31/12/1996
5955	DIEGO PRIMERO	SIN LANGOSTINO	09/02/1989	31/12/1996
3315	DIOGENES	IRRESTRICTO	05/02/1986	01/04/1993
3315	DIOGENES	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
5277	DOCK NEPTUNO	SIN LANGOSTINO	31/08/1987	04/10/1992
5277	DOCK NEPTUNO	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5510	DOCK URANO	IRRESTRICTO	31/05/1983	13/08/1991
5510	DOCK URANO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	14/08/1991	31/12/1996
4114	DOMINGO CASSIA II	IRRESTRICTO	05/08/1985	31/12/1996
6326	DON AGUSTIN	REGISTRO	16/03/1994	31/12/1996
5878	DON ANTONIO	IRRESTRICTO	29/09/1988	10/10/1990
5878	DON ANTONIO	SIN LANGOSTINO	11/10/1990	07/07/1996
5878	DON ANTONIO	SIN PERMISO	08/07/1996	31/12/1996
5931	DON BARRACA	SIN LANGOSTINO	28/10/1988	31/12/1996
52700	DON BRUNO	SIN LANGOSTINO	10/05/1988	31/12/1996
6126	DON CARMELO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	31/12/1996
5874	DON CAYETANO	IRRESTRICTO	23/04/1987	23/06/1996
5874	DON CAYETANO	SIN LANGOSTINO	04/10/1996	10/12/1996
5874	DON CAYETANO	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	11/12/1996	31/12/1996
5874	DON CAYETANO	SIN PERMISO	24/06/1996	03/10/1996
6201	DON CHICHILO	REGISTRO	11/08/1992	31/12/1996
5068	DON CLAUDIO	IRRESTRICTO	21/04/1988	27/02/1995
5068	DON CLAUDIO	SIN PERMISO	28/02/1995	31/12/1996
5026	DON CONRADO	IRRESTRICTO	24/11/1986	31/12/1996
6076	DON DOMINGO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/10/1990	31/12/1996
4973	DON FELIX	IRRESTRICTO	19/10/1987	31/12/1996
6066	DON FRANCISCO	SIN LANGOSTINO	13/08/1990	31/12/1996
6513	DON GAETANO	REGISTRO	03/01/1996	31/12/1996
6044	DON JOSE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/05/1990	31/12/1996
5183	DON JOSE MOSCUZZA	IRRESTRICTO	07/03/1988	02/03/1995
5183	DON JOSE MOSCUZZA	SIN PERMISO	03/03/1995	04/03/1996
5183	DON JOSE MOSCUZZA	REGISTRO	05/03/1996	22/04/1996
5183	DON JOSE MOSCUZZA	IRRESTRICTO	23/04/1996	31/12/1996
5174	DON JUAN D'AMBRA	IRRESTRICTO	10/05/1988	31/12/1996
5272	DON JUAN VII	IRRESTRICTO	24/04/1979	01/04/1993
5272	DON JUAN VII	SIN PERMISO	02/04/1993	15/12/1994
5272	DON JUAN VII	IRRESTRICTO	16/12/1994	31/12/1996
5711	DON JUAN	IRRESTRICTO	16/01/1987	28/07/1992
5711	DON JUAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/07/1992	11/01/1994
5711	DON JUAN	IRRESTRICTO	12/01/1994	31/12/1996
6210	DON MARIO	REGISTRO	11/08/1992	31/12/1996
4559	DON MIGUEL I	IRRESTRICTO	01/10/1988	01/04/1993
4559	DON MIGUEL I	SIN PERMISO	02/04/1993	14/03/1994
4559	DON MIGUEL I	IRRESTRICTO	15/03/1994	31/12/1996
5421	DON NATALIO	IRRESTRICTO	09/01/1987	31/12/1996
6545	DON NICOLA	REGISTRO	03/05/1996	31/12/1996
6556	DON NINO	REGISTRO	27/06/1996	31/12/1996
5141	DON PABLO	IRRESTRICTO	13/10/1987	31/12/1996
4600	DON PABLO PENNISI	SIN LANGOSTINO	18/02/1988	11/08/1992
4600	DON PABLO PENNISI	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/08/1992	31/12/1996
4653	DON PACO VENTURA I	SIN LANGOSTINO	08/01/1988	18/08/1993
4653	DON PACO VENTURA I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/08/1993	31/12/1996
4712	DON PASCUAL	IRRESTRICTO	10/05/1978	04/10/1992
4712	DON PASCUAL	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5802	DON PEDRO MOSCUZZA	IRRESTRICTO	02/12/1986	31/12/1996
6277	DON RAIMUNDO	REGISTRO	28/04/1993	31/12/1996
4997	DON ROMEO ERSINI	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
6285	DON SANTIAGO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	08/06/1993	31/12/1996
3838	DON TOMAS ROLDAN(DADO DE BAJA)	IRRESTRICTO	09/01/1987	31/12/1996
6424	DON TURI	REGISTRO	18/01/1995	31/12/1996
4974	DON VALENTIN	IRRESTRICTO	11/08/1986	31/12/1996

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
4883	DON VICENTE	IRRESTRICTO	23/10/1986	31/12/1996
5077	DON VICENTE II	IRRESTRICTO	10/12/1986	31/12/1996
5439	DON VICENTE VUOSO	SIN LANGOSTINO	10/05/1988	31/12/1996
5027	DON VICTOR	IRRESTRICTO	11/03/1994	31/12/1996
5027	DON VICTOR	SIN LANGOSTINO	27/12/1988	02/11/1992
5027	DON VICTOR	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/11/1992	10/03/1994
3798	DONATELLO	REGISTRO	08/06/1993	31/12/1996
4747	DORREGO	IRRESTRICTO	27/08/1985	27/09/1990
4747	DORREGO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/09/1990	31/12/1996
4504	DOY GRACIAS A DIOS	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
5274	DOÐA ALFIA	IRRESTRICTO	09/09/1987	31/12/1996
4145	DOÐA MANUELA	IRRESTRICTO	21/06/1983	24/03/1992
4145	DOÐA MANUELA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	25/03/1992	08/09/1993
4145	DOÐA MANUELA	IRRESTRICTO	09/09/1993	31/12/1996
4467	DR. ALBERTO CIARLO II	SIN LANGOSTINO	14/08/1987	31/12/1996
3943	DR. CARLOS OTTOLENGHI	SIN LANGOSTINO	28/10/1988	01/04/1993
3943	DR. CARLOS OTTOLENGHI	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
3868	DR. JUAN JOSE TRAVERSONI	SIN LANGOSTINO	19/04/1988	31/12/1996
4505	DUE FRATELLI	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	25/03/1992	31/12/1996
6488	ECHIZEN MARU	SIN LANGOSTINO	03/09/1996	31/12/1996
6488	ECHIZEN MARU	REGISTRO	10/08/1995	02/09/1996
6488	ECHIZEN MARU	SIN PERMISO	03/09/1996	02/09/1996
4583	EIKYO MARU	IRRESTRICTO	05/12/1977	04/10/1992
4583	EIKYO MARU	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
1417	EL ANTONIO C	IRRESTRICTO	22/06/1979	01/04/1993
1417	EL ANTONIO C	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	06/10/1993	31/12/1996
1417	EL ANTONIO C	SIN PERMISO	02/04/1993	05/10/1993
6267	EL FARO	REGISTRO	11/03/1993	31/12/1996
60578	EL GAUCHO	IRRESTRICTO	21/04/1988	31/12/1996
5152	EL GAUCHO	IRRESTRICTO	26/05/1983	04/10/1992
5152	EL GAUCHO	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5860	EL MARISCO I	IRRESTRICTO	23/04/1987	31/12/1996
5979	EL MARISCO II	IRRESTRICTO	15/02/1989	31/12/1996
3942	EL PRINCIPE AZUL	IRRESTRICTO	13/10/1987	31/12/1996
4049	EL SALVADOR	SIN LANGOSTINO	11/02/1988	31/12/1996
5970	EL SANTO	IRRESTRICTO	29/05/1989	31/12/1996
1619	EL TORDILLO	IRRESTRICTO	30/12/1987	04/05/1993
1619	EL TORDILLO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	05/05/1993	31/12/1996
5523	ELEFANTE VII	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	08/08/1991	01/04/1993
5523	ELEFANTE VII	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
4696	ELEONOR Z	IRRESTRICTO	01/11/1985	31/12/1996
61557	ELIZABETH	REGISTRO	11/01/1993	31/12/1996
3872	ELSA LIBERTAD	IRRESTRICTO	27/08/1987	31/12/1996
61252	EMANUEL	SIN LANGOSTINO	23/11/1988	18/08/1993
61252	EMANUEL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/08/1993	31/12/1996
5977	EMILIA MARIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	31/03/1989	31/12/1996
6008	EMPESUR I	IRRESTRICTO	07/09/1990	31/12/1996
6084	EMPESUR II	IRRESTRICTO	12/06/1991	31/12/1996
6121	EMPESUR III	IRRESTRICTO	12/06/1991	31/12/1996
6122	EMPESUR IV	IRRESTRICTO	12/06/1991	31/12/1996
6536	ERIN BRUCE	PERMISO PARA VIEIRA	25/03/1996	31/12/1996
5949	ES POSIBLE	SIN LANGOSTINO	18/05/1989	31/12/1996
6087	ES POSIBLE II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	31/12/1996
6191	ESAMAR III	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/03/1992	15/02/1994
6191	ESAMAR III	SIN PERMISO	16/02/1994	31/12/1996
6169	ESAMAR IV	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/12/1991	31/12/1996
6264	ESPERANZA DOS	REGISTRO	11/03/1993	31/12/1996
6113	ESPERANZA UNO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/10/1991	31/12/1996
4355	ESPIRITU SANTO	IRRESTRICTO	20/10/1986	31/12/1996
2966	ESQUINA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	08/09/1989	04/10/1992
2966	ESQUINA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6279	ESTEFANY	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	10/06/1993	31/12/1996
6328	ESTEIRO	IRRESTRICTO	15/12/1993	30/11/1995
6328	ESTEIRO	SIN PERMISO	01/12/1995	31/12/1996
6010	ESTELA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/10/1989	31/12/1996
6571	ESTREITO DE RANDE	REGISTRO	23/08/1996	31/12/1996
6376	ESTREITO N 3	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	24/03/1994	31/12/1996
61036	ESTRELLA DEL MAR	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	06/10/1993	31/12/1996
6039	ESTRELLA N 3	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/02/1990	31/12/1996
6124	ESTRELLA N 5	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/06/1991	31/12/1996
6219	ESTRELLA N 6	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1992	31/12/1996
6209	ESTRELLA N 8	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/05/1992	31/12/1996
4094	ESTRELLITA	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
6299	ESTURION	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	01/07/1993	31/12/1996
4401	ETERNO SAN JOSE	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
3808	EUSONIA	IRRESTRICTO	16/01/1987	01/04/1993
3808	EUSONIA	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
4976	FABIANA C	IRRESTRICTO	11/05/1984	04/10/1992
4976	FABIANA C	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6035	FARO DE HERCULES	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	10/09/1990	31/12/1996
6043	FE EN DIOS	SIN LANGOSTINO	23/06/1990	31/12/1996
5034	FE EN PESCA	IRRESTRICTO	06/08/1987	31/12/1996
6227	FEIXA	SIN LANGOSTINO	15/03/1995	31/12/1996
6227	FEIXA	SIN PERMISO	20/09/1994	14/03/1995
3570	FELICITAS	IRRESTRICTO	11/02/1988	31/12/1996
5846	FELIX AUGUSTO	IRRESTRICTO	06/10/1993	31/12/1996
5846	FELIX AUGUSTO	SIN LANGOSTINO	09/09/1987	05/10/1993
3836	FENIX	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
6342	FERNANDO ALVAREZ	IRRESTRICTO	14/09/1994	31/12/1996
6342	FERNANDO ALVAREZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	22/12/1993	13/09/1994
5660	FERNANDO B	IRRESTRICTO	21/04/1988	12/10/1993
5660	FERNANDO B	SIN PERMISO	13/10/1993	30/11/1995
5660	FERNANDO B	IRRESTRICTO	01/12/1995	04/09/1996
5660	FERNANDO B	SIN PERMISO	05/09/1996	31/12/1996
6057	FIDES FE I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	06/08/1990	31/12/1996
6088	FIDES FE II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	08/07/1991	31/12/1996
6168	FIESTA	ANCHOITA	15/04/1992	31/12/1996
5936	FLORIDABLANCA	SIN LANGOSTINO	18/05/1988	31/12/1996
5983	FLORIDABLANCA II	IRRESTRICTO	03/08/1990	30/03/1989
5983	FLORIDABLANCA II	SIN LANGOSTINO	31/03/1989	02/08/1990
5983	FLORIDABLANCA II	IRRESTRICTO	03/08/1993	31/12/1996
5983	FLORIDABLANCA II	SIN PERMISO	02/04/1993	02/10/1994
6018	FLORIDABLANCA IV	SIN MERLUZA	03/08/1990	31/12/1996
6055	FLORIDABLANCA V (HUNDIDO)	IRRESTRICTO	01/11/1990	31/12/1996
6567	FONSECA	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	24/07/1996	31/12/1996
5926	FRANCA	SIN LANGOSTINO	07/03/1988	31/12/1996
4396	FRANCISCA MADRE	SIN LANGOSTINO	14/08/1987	31/12/1996
6080	FRANCO	IRRESTRICTO	09/09/1993	31/12/1996
6080	FRANCO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	05/12/1990	18/01/1993
6080	FRANCO	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
6520	FU YUAN N 7	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	08/02/1996	31/12/1996
47025	FUEGUINO	CALAMAR (POT NAC)	07/10/1991	31/12/1996
6123	FUEGUINO I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
5869	FUJI	SIN LANGOSTINO	13/06/1989	31/12/1996
6487	GABRIELLA C	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	28/07/1995	31/12/1996
5078	GALEMAR	IRRESTRICTO	29/09/1994	31/12/1996
5078	GALEMAR	SIN LANGOSTINO	05/04/1988	18/05/1992
5078	GALEMAR	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/05/1992	28/09/1994
4935	GALME I	SIN LANGOSTINO	19/04/1988	10/03/1993
4935	GALME I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/03/1993	31/12/1996
6214	GAROTA	REGISTRO	03/08/1992	31/12/1996
5441	GAUCHO GRANDE	IRRESTRICTO	10/05/1988	31/12/1996
6569	GEMINIS	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	06/08/1996	31/12/1996
5916	GENESIS	SIN LANGOSTINO	19/07/1988	31/12/1996
6493	GIANFRANCO	REGISTRO	30/08/1995	31/12/1996
4144	GIARDINI	IRRESTRICTO	22/08/1986	31/12/1996
589	GLADIADOR	SIN LANGOSTINO	26/11/1987	01/04/1993
589	GLADIADOR	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
5884	GLORIA	IRRESTRICTO	01/07/1987	31/12/1996
5054	GOLFO NUEVO	IRRESTRICTO	17/02/1983	04/10/1992
5054	GOLFO NUEVO	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6256	GOVE AQUARIUS	IRRESTRICTO	09/02/1993	31/12/1996
6271	GOVE LEO	IRRESTRICTO	11/03/1993	31/12/1996
6262	GOVE PISCES	IRRESTRICTO	09/02/1993	31/12/1996
6257	GOVE SCORPIO	IRRESTRICTO	09/02/1993	31/12/1996
5870	GRACIELA	IRRESTRICTO	10/12/1986	31/12/1996
5301	GRAN CAPITAN	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
6193	GRAN ESTRELLA	SURIMERO	19/03/1992	31/12/1996
6263	GRIFOPEZ	SIN LANGOSTINO	10/03/1993	23/11/1993
6263	GRIFOPEZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	24/11/1993	31/12/1996
6213	GUAPA	REGISTRO	20/11/1992	31/12/1996
5339	GUILLERMO DANIEL	IRRESTRICTO	19/07/1988	04/10/1992
5339	GUILLERMO DANIEL	SIN PERMISO	05/10/1992	22/11/1995
5339	GUILLERMO DANIEL	IRRESTRICTO	23/11/1995	31/12/1996
5915	GURISES	IRRESTRICTO	07/03/1988	31/12/1996
5342	HARENGUS	IRRESTRICTO	02/03/1987	31/12/1996
893	HASTA LUEGO	IRRESTRICTO	18/11/1986	31/12/1996
1456	HEMOS TRIUNFADO	IRRESTRICTO	17/06/1983	31/12/1996
6390	HER YANG 1	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	19/01/1995	31/12/1996
6390	HER YANG 1	CALAMAR (POT NAC)	09/06/1994	18/01/1995
5934	HOKO 31	SIN LANGOSTINO	13/05/1988	02/01/1992
5934	HOKO 31	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/01/1992	31/12/1996
6130	HOPE Nº7	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/10/1991	31/12/1996
3764	HORMIGA NEGRA	IRRESTRICTO	05/06/1977	31/12/1996
5925	HOSHIN	SIN LANGOSTINO	24/05/1988	31/12/1996
6370	HSIANG MAN CHUEN N 17	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	24/03/1994	31/12/1996
6474	HSIANG MAN FENG	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/04/1995	31/12/1996
6526	HSING LONG N 1	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	29/02/1996	31/12/1996
6301	HUA I N 616	REGISTRO	28/06/1993	31/12/1996
6101	HUMBAK	SIN LANGOSTINO	13/02/1991	31/12/1996
5714	IGLU I	IRRESTRICTO	04/07/1986	07/07/1996
5714	IGLU I	SIN PERMISO	08/07/1996	31/12/1996
5402	ILA	IRRESTRICTO	30/10/1986	31/12/1996
6139	ILDE	SIN LANGOSTINO	14/02/1992	31/12/1996
3935	IMPERIO ARGENTINA	SIN LANGOSTINO	29/01/1988	31/12/1996
5987	INARI MARU N 25	SIN LANGOSTINO	16/10/1990	31/12/1996
3645	INDOMITO	IRRESTRICTO	21/12/1988	11/08/1992
3645	INDOMITO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/08/1992	31/12/1996
5772	INFINITUS PEZ	IRRESTRICTO	19/04/1988	24/11/1994
5772	INFINITUS PEZ	SIN PERMISO	25/11/1994	22/03/1995
5772	INFINITUS PEZ	REGISTRO	23/03/1995	13/11/1995
5772	INFINITUS PEZ	IRRESTRICTO	14/11/1995	31/12/1996
4694	INGRID	IRRESTRICTO	10/12/1986	04/08/1990
4694	INGRID	SIN PERMISO	05/08/1990	31/12/1996
5771	INITIO PEZ	IRRESTRICTO	19/04/1988	06/10/1993
5771	INITIO PEZ	SIN PERMISO	25/11/1994	22/03/1995
5771	INITIO PEZ	REGISTRO	23/03/1995	13/11/1995
5771	INITIO PEZ	IRRESTRICTO	14/11/1995	31/12/1996
5920	INNOVATOR	SIN LANGOSTINO	11/07/1988	31/12/1996
6163	INSOLITO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	31/12/1996
5103	INVIERNO	IRRESTRICTO	19/10/1987	16/04/1996
5103	INVIERNO	SIN PERMISO	17/04/1996	31/12/1996
3530	IRMA F.	SIN LANGOSTINO	08/01/1988	31/12/1996
3964	ISLA DE CAPRI	IRRESTRICTO	07/08/1986	31/12/1996
6414	ISLA GUAMBLIN	REGISTRO	13/10/1994	31/12/1996
4468	ITALIA	SIN LANGOSTINO	10/05/1988	31/12/1996
6459	ITXAS LUR	REGISTRO C/MERLUZA	19/03/1996	31/12/1996
6459	ITXAS LUR	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	10/03/1995	18/03/1996
3488	JAIME I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/10/1991	11/04/1993
3488	JAIME I	SIN PERMISO	12/04/1993	31/12/1996
6265	JESUS DE NAZARETH	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/03/1993	31/12/1996
6392	JESUS DEL CAMINO	REGISTRO	16/06/1994	31/12/1996
5403	JOLUMA	IRRESTRICTO	08/08/1986	31/12/1996
5773	JORGE ANTONIO	IRRESTRICTO	29/10/1987	27/12/1994
5773	JORGE ANTONIO	SIN PERMISO	28/12/1994	31/12/1996
4235	JORGE DE CAMPEONE	IRRESTRICTO	29/02/1988	31/12/1996
3892	JOSE ANTONIO	SIN LANGOSTINO	29/03/1988	31/12/1996
6186	JOSE LUIS ALVAREZ	IRRESTRICTO	18/11/1993	31/12/1996
6186	JOSE LUIS ALVAREZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/03/1992	17/11/1993
6186	JOSE LUIS ALVAREZ	SIN PERMISO	18/11/1993	17/11/1993
4139M	JOSEFINA	IRRESTRICTO	16/01/1987	31/12/1996
5349	JOSEPH DUHAMEL	IRRESTRICTO	11/07/1988	11/01/1996
5349	JOSEPH DUHAMEL	SIN PERMISO	12/01/1996	31/12/1996
6192	JUAN ALVAREZ	IRRESTRICTO	14/05/1992	31/12/1996
6192	JUAN ALVAREZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/03/1992	13/05/1992
4460	JUANA	IRRESTRICTO	19/11/1987	10/01/1993
4460	JUANA	SIN LANGOSTINO	11/01/1993	27/09/1994
4460	JUANA	IRRESTRICTO	28/09/1994	31/12/1996
5004	JUDITH I	IRRESTRICTO	14/08/1987	31/12/1996
6255	JUEVES SANTO	SIN LANGOSTINO	09/02/1993	31/12/1996
6461	JUI YING N 1	REGISTRO	08/06/1995	31/12/1996
4749	JUNCAL	IRRESTRICTO	21/04/1988	06/12/1995
4749	JUNCAL	SIN PERMISO	07/12/1995	31/12/1996
1929	JUNCAL	IRRESTRICTO	17/06/1983	28/05/1989
1929	JUNCAL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/05/1989	31/12/1996
6236	JUNELLA	SIN LANGOSTINO	11/11/1992	31/12/1996
5784	JUPITER	IRRESTRICTO	20/10/1986	31/12/1996
6597	JUPITER II	REGISTRO	04/11/1996	31/12/1996
6146	KABRYL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/08/1991	01/04/1993
6146	KABRYL	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
6046	KAIGEL	SIN MERLUZA	10/09/1990	31/12/1996
5264	KALEU KALEU	IRRESTRICTO	18/05/1988	31/12/1996
NI04	KAMBAROST	SIN PERMISO	19/03/1996	31/12/1996
5825	KAMI	IRRESTRICTO	30/09/1985	11/01/1996
5825	KAMI	SIN PERMISO	12/01/1996	31/12/1996
6321	KANTXOPE	SIN LANGOSTINO	09/09/1993	31/12/1996
6075	KARINA	IRRESTRICTO	09/09/1993	31/12/1996
6075	KARINA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	14/12/1990	18/01/1993
6075	KARINA	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
5561	KASUGA MARU	IRRESTRICTO	09/01/1987	31/12/1996
6340	KINSHO MARU	REGISTRO	25/11/1993	31/12/1996
5168	KNOSSOS	IRRESTRICTO	10/05/1988	13/09/1992
5168	KNOSSOS	SIN PERMISO	14/09/1992	31/12/1996
5993	KONGO	SIN LANGOSTINO	18/09/1989	14/05/1995
5993	KONGO	REGISTRO	15/05/1995	14/05/1995
5993	KONGO	SIN PERMISO	15/05/1995	31/12/1996
6533	KWANG JANN 666	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	19/03/1996	31/12/1996
4095	LA CRUZ DEL SUD	IRRESTRICTO	02/05/1978	12/10/1993
4095	LA CRUZ DEL SUD	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	13/10/1993	31/12/1996
3137	LA CRUZ DEL SUR	IRRESTRICTO	22/06/1988	01/09/1993
3137	LA CRUZ DEL SUR	SIN LANGOSTINO	02/09/1993	31/12/1996
61374-M	LA ESPERANZA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/05/1995	31/12/1996
3955	LA JULIA	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	18/08/1993
3955	LA JULIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/08/1993	31/12/1996
3613	LA NORMA	IRRESTRICTO	17/12/1987	31/12/1996
2832	LA NUEVA LUCIA	IRRESTRICTO	30/09/1985	18/05/1994
2832	LA NUEVA LUCIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/05/1994	31/12/1996
17704	LA NUEVA REALIDAD (EX MM II)	IRRESTRICTO	22/12/1993	31/12/1996
4281	LA PALOMA	IRRESTRICTO	24/08/1993	31/12/1996
4281	LA PALOMA	SIN LANGOSTINO	25/10/1988	23/08/1993
3873	LA PALOMA DEL MAR	IRRESTRICTO	30/11/1982	31/12/1996
4443	LA PASCUALA	SIN LANGOSTINO	09/09/1987	31/12/1996
6540	LA PEROUSE	REGISTRO	03/04/1996	31/12/1996
2951	LA PESCADORA DEL SUD	IRRESTRICTO	10/05/1988	31/12/1996
6504	LA PEÐUCA	REGISTRO	11/10/1995	04/01/1996
6504	LA PEÐUCA	REGISTRO C/MERLUZA	05/01/1996	31/12/1996

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
5424	LANZA SECA	SIN LANGOSTINO	31/08/1987	31/12/1996
5159	LAPATAIA	IRRESTRICTO	23/10/1986	31/12/1996
4390	LAS DOS HERMANAS	SIN LANGOSTINO	05/04/1988	10/08/1992
4390	LAS DOS HERMANAS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1992	31/12/1996
6116	LATAR II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/08/1991	31/12/1996
6521	LATINA N 2	REGISTRO	15/02/1996	31/12/1996
6207	LATINA N 1	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	31/12/1996
6206	LATINA N 5	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	31/12/1996
6134	LATINA N 8	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/10/1991	31/12/1996
4810	LAURA	IRRESTRICTO	10/12/1986	07/05/1990
4810	LAURA	SIN PERMISO	08/05/1990	31/12/1996
5914	LEAL	SIN LANGOSTINO	07/03/1988	31/12/1996
3729	LEKHAN	SIN LANGOSTINO	31/08/1987	31/12/1996
6237	LEKHAN I	REGISTRO	19/11/1992	31/12/1996
6398	LEOAN	REGISTRO	02/08/1994	31/12/1996
5706	LETARE	IRRESTRICTO	23/10/1986	01/06/1994
5706	LETARE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/06/1994	31/01/1996
5706	LETARE	IRRESTRICTO	01/02/1996	31/12/1996
4567	LIBERTAD	IRRESTRICTO	12/05/1987	18/01/1993
4567	LIBERTAD	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/09/1993	31/12/1996
4567	LIBERTAD	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
6542	LIEN DAR	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	18/04/1996	31/12/1996
6378	LILIANA	REGISTRO	21/04/1994	31/12/1996
5117	LISANDRO	IRRESTRICTO	23/09/1988	31/12/1996
6061	LOBO	SIN LANGOSTINO	04/01/1991	04/09/1996
6061	LOBO	SIN PERMISO	03/11/1994	31/12/1996
6441	LOLITA	CENTOLLERO	19/01/1995	31/12/1996
6462	LONG WEI 866	REGISTRO	08/06/1995	31/12/1996
4092	LOS TRES AMIGOS	IRRESTRICTO	10/11/1987	04/10/1992
4092	LOS TRES AMIGOS	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
3243	LUCERO DEL ALBA	SIN LANGOSTINO	18/05/1988	01/04/1993
3243	LUCERO DEL ALBA	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
5764	LUCIA LUISA	IRRESTRICTO	22/12/1986	31/12/1996
6053	LUGO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/11/1990	31/12/1996
6104	LUNES SANTO	IRRESTRICTO	14/08/1995	31/12/1996
6104	LUNES SANTO	SIN LANGOSTINO	28/04/1993	13/08/1995
6104	LUNES SANTO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	27/04/1993
6104	LUNES SANTO	SIN PERMISO	17/07/1996	27/11/1996
5995	MABEL	SIN LANGOSTINO	28/07/1989	03/09/1990
5995	MABEL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	04/09/1990	31/12/1996
4233	MADONNA DELLA GRAZIA	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
4569	MADONNA DI GIARDINI	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
6086	MADONNINA DEL MARE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/12/1990	31/12/1996
4080	MADRE CLARITA	IRRESTRICTO	10/05/1988	31/12/1996
3869	MADRE CONCEPCION	IRRESTRICTO	30/09/1987	31/12/1996
5005	MADRE DIVINA	IRRESTRICTO	06/06/1988	02/06/1996
5005	MADRE DIVINA	SIN PERMISO	03/06/1996	31/12/1996
6243	MAGALLANES I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/12/1992	31/12/1996
6244	MAGALLANES II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/12/1992	06/03/1996
6244	MAGALLANES II	SIN PERMISO	07/03/1996	31/12/1996
5704	MALVINAS ARGENTINAS	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
6063	MAMA ROSA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	13/09/1990	31/12/1996
6402	MANTO SAGRADO	REGISTRO	02/09/1994	31/12/1996
6135	MAPUCHE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	30/10/1991	22/01/1996
6135	MAPUCHE	SIN PERMISO	23/01/1996	31/12/1996
6078	MAR AUSTRAL I (EX ARBUMASA V)	SIN MERLUZA	02/11/1990	09/08/1994
6078	MAR AUSTRAL I (EX ARBUMASA V)	SIN PERMISO	10/08/1994	31/12/1996
5085	MAR AZUL	IRRESTRICTO	30/03/1988	31/12/1996
5826	MAR BRILLANTE	IRRESTRICTO	12/08/1987	23/05/1991
5826	MAR BRILLANTE	SIN PERMISO	24/05/1991	31/12/1996
6029	MAR DE ORO	IRRESTRICTO	23/05/1991	31/12/1996
6029	MAR DE ORO	SIN LANGOSTINO	28/09/1990	22/05/1991
6539	MAR DE PESCA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	26/03/1996	31/12/1996
6393	MAR DE VIGO	REGISTRO	22/08/1994	31/12/1996
5966	MAR DEL CHUBUT	IRRESTRICTO	18/05/1989	31/12/1996
4525	MAR DEL PLATA	IRRESTRICTO	01/11/1985	01/06/1994
4525	MAR DEL PLATA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/06/1994	31/12/1996
5886	MAR DEL SUD	IRRESTRICTO	24/06/1987	31/12/1996
6384	MAR DEL SUR II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	04/05/1994	31/12/1996
6394	MAR DEL SUR III	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/08/1994	31/12/1996
6058	MAR ESMERALDA	IRRESTRICTO	03/10/1990	22/07/1992
6058	MAR ESMERALDA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	23/07/1992	28/09/1994
6058	MAR ESMERALDA	IRRESTRICTO	29/09/1994	31/12/1996
6182	MAR NOVIA 1	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/01/1992	31/12/1996
6215	MAR NOVIA 2	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/07/1992	31/12/1996
6323	MAR SALVAJE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	22/09/1993	31/12/1996
5965	MAR SUR	IRRESTRICTO	20/12/1989	31/12/1996
61464	MARA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/08/1993	31/12/1996
6129	MARA I (ex ARBUMASA VII)	IRRESTRICTO	19/06/1991	31/12/1996
6128	MARA II (ex ARBUMASA VI)	IRRESTRICTO	19/06/1991	31/12/1996
6435	MARAZUL X (CESE DE BANDERA)	REGISTRO	18/01/1995	31/12/1996
6436	MARAZUL XII (CESE DE BANDERA)	REGISTRO	18/01/1995	31/12/1996
6437	MARAZUL XIV (CESE DE BANDERA)	REGISTRO	18/01/1995	31/12/1996
6438	MARAZUL XV (CESE DE BANDERA)	REGISTRO	18/01/1995	31/12/1996
6399	MARBELLA	REGISTRO	28/09/1994	31/12/1996
6572	MARCALA I	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	05/09/1996	31/12/1996
6188	MARCALA IV	SIN LANGOSTINO	02/03/1992	31/12/1996
5833	MARCELINA DE CIRIZA	IRRESTRICTO	30/06/1980	04/10/1992
5833	MARCELINA DE CIRIZA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5898	MAREJADA	IRRESTRICTO	14/08/1987	27/09/1995
5898	MAREJADA	IRRESTRICTO CON CUPO	28/09/1995	31/12/1996
21584	MARGARITA	IRRESTRICTO	30/09/1987	31/12/1996
5008	MARGOT	SIN LANGOSTINO	17/11/1988	15/03/1995
5008	MARGOT	SIN PERMISO	16/03/1995	19/03/1995
5008	MARGOT	SIN LANGOSTINO	20/03/1995	31/12/1996
16742	MARI CHIARO	IRRESTRICTO	29/06/1986	31/12/1996
5482	MARIA ALEJANDRA	IRRESTRICTO	26/02/1988	31/12/1996
3683	MARIA CASANELLAS	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
4079	MARIA CRISTINA	IRRESTRICTO	08/09/1988	31/12/1996
4959	MARIA CRISTINA.	IRRESTRICTO	25/01/1977	01/04/1993
4959	MARIA CRISTINA.	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
714624	MARIA DE POMPEYA	IRRESTRICTO	27/08/1987	31/12/1996
5443	MARIA DOLORES	IRRESTRICTO	29/03/1988	30/09/1996
5443	MARIA DOLORES	SIN PERMISO	01/10/1996	31/12/1996
5425	MARIA EUGENIA	IRRESTRICTO	29/03/1988	31/12/1996
6411	MARIA FE	REGISTRO	08/11/1994	31/12/1996
5994	MARIA FLORENCIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/09/1989	31/12/1996
6006	MARIA GRACIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/09/1990	09/01/1996
6006	MARIA GRACIA	REGISTRO	10/01/1996	31/12/1996
4171	MARIA JOSEFINA	IRRESTRICTO	11/08/1986	31/12/1996
5444	MARIA LILIANA	IRRESTRICTO	29/03/1988	31/12/1996
5426	MARIA LUISA I	IRRESTRICTO	22/12/1986	31/12/1996
4000	MARIA MARTA	SIN LANGOSTINO	14/08/1987	01/09/1993
4000	MARIA MARTA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/09/1993	31/12/1996
4566	MARIA RITA	IRRESTRICTO	06/10/1987	31/12/1996
4032	MARIA ROSA	SIN LANGOSTINO	10/05/1988	31/12/1996
3697	MARIANA MARINO	IRRESTRICTO	30/10/1986	31/12/1996
5958	MARIANELA	SIN LANGOSTINO	17/11/1988	31/12/1996
4515	MARILUZ	IRRESTRICTO	27/08/1987	31/12/1996
6293	MARILUZ II	REGISTRO	11/06/1993	02/06/1996
6293	MARILUZ II	SIN PERMISO	03/06/1996	31/12/1996
4690	MARINA Z	IRRESTRICTO	14/08/1987	09/12/1990
4690	MARINA Z	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	10/12/1990	20/08/1991
4690	MARINA Z	IRRESTRICTO	21/08/1991	31/12/1996
5867	MARINAL I	SIN LANGOSTINO	16/01/1987	31/12/1996
6105	MARTES SANTO	IRRESTRICTO	14/08/1995	09/09/1996
6105	MARTES SANTO	SIN LANGOSTINO	28/11/1991	13/08/1995
6105	MARTES SANTO	SIN PERMISO	10/09/1996	31/12/1996

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
5145	MARUMAR	IRRESTRICTO	09/09/1987	18/01/1993
5145	MARUMAR	SIN PERMISO	19/01/1993	31/12/1996
6049	MARUNAKA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
5228	MARYSOL	IRRESTRICTO	21/12/1988	18/01/1993
5228	MARYSOL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/09/1993	31/12/1996
5228	MARYSOL	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
5427	MATACO	IRRESTRICTO	29/03/1988	31/12/1996
5172	MAYORAL (DADO DE BAJA)	IRRESTRICTO	21/04/1982	04/10/1992
5172	MAYORAL (DADO DE BAJA)	SIN PERMISO	05/10/1992	02/06/1996
5172	MAYORAL (DADO DE BAJA)	IRRESTRICTO	03/06/1996	31/12/1996
5098	MELLINO I	SIN LANGOSTINO	04/08/1987	15/03/1995
5098	MELLINO I	SIN PERMISO	16/03/1995	31/12/1996
5099	MELLINO II	IRRESTRICTO	02/06/1986	09/09/1990
5099	MELLINO II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	10/09/1990	23/05/1991
5099	MELLINO II	IRRESTRICTO	24/05/1991	07/07/1996
5099	MELLINO II	SIN PERMISO	08/07/1996	31/12/1996
5265	MELLINO VI	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	31/12/1996
5899	MESSINA I	SIN LANGOSTINO	25/10/1988	31/12/1996
4588	MI LUCHA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/11/1993	31/12/1996
6254	MIERCOLES SANTO	SIN LANGOSTINO	09/02/1993	31/12/1996
6360	MILLENNIUM (ex ESAMAR N 3)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	23/02/1994	31/12/1996
5353	MILONGA	IRRESTRICTO	05/04/1988	31/12/1996
6591	MIRIAM	IRRESTRICTO	01/10/1996	31/12/1996
5972	MISS PATAGONIA	IRRESTRICTO	31/08/1990	31/12/1996
6555	MISTER BIG	PERMISO PARA VIEIRA	11/06/1996	31/12/1996
5996	MIURA MARU	SIN LANGOSTINO	01/08/1990	31/12/1996
6519	MONTE DE VIOS	IRRESTRICTO CON CUPO	07/02/1996	31/12/1996
4773	NAMUNCURA	IRRESTRICTO	21/04/1988	18/01/1993
4773	NAMUNCURA	SIN PERMISO	19/01/1993	31/12/1996
5151	NATALE	IRRESTRICTO	21/04/1988	31/12/1996
6103	NATALIA MARIELA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	04/02/1991	11/04/1993
6103	NATALIA MARIELA	SIN PERMISO	12/04/1993	31/12/1996
6246	NAVEGANTES	SIN LANGOSTINO	11/05/1994	31/12/1996
6246	NAVEGANTES	REGISTRO	10/12/1992	10/05/1994
6246	NAVEGANTES	SIN PERMISO	11/05/1994	10/05/1994
5956	NDDANDDU	IRRESTRICTO	16/08/1990	31/12/1996
5956	NDDANDDU	SIN LANGOSTINO	20/12/1989	15/08/1990
1834	NELIDA A	REGISTRO	22/02/1995	31/12/1996
5326	NELLY	IRRESTRICTO	29/02/1988	02/03/1995
5326	NELLY	SIN PERMISO	03/03/1995	31/12/1996
5924	NEPTUNE	IRRESTRICTO	05/05/1989	26/12/1991
5924	NEPTUNE	SIN PERMISO	27/12/1991	31/12/1996
3260	NEPTUNIA	IRRESTRICTO	26/11/1987	31/12/1996
4527	NEPTUNO	IRRESTRICTO	21/03/1988	31/12/1996
3978	NILDA ASUNCION	IRRESTRICTO	29/01/1988	31/12/1996
NI08	NO INGRESADO (GIORNO S.A.)	SIN PERMISO	28/02/1995	31/12/1996
5883	NORMAN	IRRESTRICTO	06/06/1988	18/01/1993
5883	NORMAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/09/1993	31/12/1996
5883	NORMAN	SIN PERMISO	19/01/1993	08/09/1993
3937	NUEVA ANA ISABEL	SIN LANGOSTINO	13/10/1987	31/12/1996
5344	NUEVA ANGELA MADRE	IRRESTRICTO	29/12/1987	09/12/1996
5344	NUEVA ANGELA MADRE	SIN PERMISO	10/12/1996	31/12/1996
6325	NUEVA AUGUSTA	REGISTRO	19/01/1994	31/12/1996
4224	NUEVA BIENVENIDA SEA	SIN LANGOSTINO	29/12/1987	31/12/1996
19930	NUEVA CITTA DI NAPOLI	SIN LANGOSTINO	12/02/1988	01/04/1993
19930	NUEVA CITTA DI NAPOLI	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
4306	NUEVA ESTRELLA DEL MAR	SIN LANGOSTINO	02/09/1987	31/12/1996
4439	NUEVA ISLA DE CAPRI	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
3967	NUEVA LUCIA MADRE	SIN LANGOSTINO	14/08/1987	31/12/1996
4170	NUEVA MADONNA DELLA GRAZIA	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	31/12/1996
3884	NUEVA NEPTUNIA	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
4239	NUEVA NUNCIA CONTI	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
3638	NUEVA PREFERIDA	SIN LANGOSTINO	08/01/1988	31/12/1996
4172	NUEVA REGINA PAGIS	SIN LANGOSTINO	29/01/1988	31/12/1996
4441	NUEVA REINA DEL MAR	SIN LANGOSTINO	07/04/1988	31/12/1996
3877	NUEVA SAN ANTONINO ABATE	SIN LANGOSTINO	05/04/1988	02/02/1992
3877	NUEVA SAN ANTONINO ABATE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/02/1992	31/12/1996
3946	NUEVA SANTA LUCIA	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	31/12/1996
4294	NUEVA SIRACUSA	SIN LANGOSTINO	28/10/1988	31/12/1996
4423	NUEVA VIRGEN DE LUJAN	SIN LANGOSTINO	22/09/1987	18/05/1992
4423	NUEVA VIRGEN DE LUJAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/05/1992	31/12/1996
4450	NUEVO BS. AS. QUERIDO	IRRESTRICTO	10/11/1987	31/12/1996
4005	NUEVO GAUCHO	IRRESTRICTO	07/03/1988	22/12/1992
4005	NUEVO GAUCHO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	23/12/1992	08/09/1993
4005	NUEVO GAUCHO	IRRESTRICTO	09/09/1993	31/12/1996
6387	NUEVO RUMBO	REGISTRO	28/09/1994	31/12/1996
4582	NUEVO SIEMPRE GAUCHO	IRRESTRICTO	09/09/1987	31/12/1996
3945	NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO	IRRESTRICTO	10/11/1986	31/12/1996
6092	NUEVO VIENTO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	15/07/1992	31/12/1996
4426	O'SURRIENTO	SIN LANGOSTINO	11/02/1988	31/12/1996
6225	OBRA UNO	REGISTRO	02/10/1992	31/12/1996
6017	OCEANUS III	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1992	31/12/1996
5992	OCEANUS VII	IRRESTRICTO	14/08/1990	31/12/1996
5992	OCEANUS VII	SIN LANGOSTINO	14/06/1989	13/08/1990
6165	OHTORI	SURIMERO	12/12/1991	31/12/1996
6085	OMEGA 3	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	22/07/1991	31/12/1996
6178	ONTRE IV	SIN LANGOSTINO	21/02/1992	01/11/1993
6178	ONTRE IV	SIN PERMISO	02/11/1993	31/12/1996
6179	ONTRE V	SIN LANGOSTINO	21/02/1992	01/11/1993
6179	ONTRE V	SIN PERMISO	02/11/1993	31/12/1996
6469	ORENSE	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	24/03/1995	31/12/1996
61135	ORIENTE	IRRESTRICTO	18/05/1988	10/08/1992
61135	ORIENTE	SIN LANGOSTINO	11/08/1992	01/04/1993
61135	ORIENTE	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
6011	ORION I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/10/1989	31/12/1996
4969	OSVALDO F	IRRESTRICTO	25/08/1983	04/10/1992
4969	OSVALDO F	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
3666	OSVALDO R.	SIN LANGOSTINO	27/08/1987	31/12/1996
5062	PABLO I	IRRESTRICTO	30/12/1987	31/12/1996
60976	PACU	IRRESTRICTO	11/02/1988	01/04/1993
60976	PACU	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
6051	PAGRUS I	SIN LANGOSTINO	18/10/1990	01/07/1991
6051	PAGRUS I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/07/1991	31/12/1996
6071	PAGRUS II	SIN LANGOSTINO	18/10/1990	01/07/1991
6071	PAGRUS II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/07/1991	31/12/1996
5211	PAKU	IRRESTRICTO	24/11/1986	31/12/1996
5877	PAOLA S.	IRRESTRICTO	10/05/1988	31/12/1996
6468	PARADANTA PRIMERO	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	21/04/1995	31/12/1996
6181	PASA 82	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/01/1992	31/12/1996
4134	PASCUAL SILVAGNI	IRRESTRICTO	12/05/1987	31/12/1996
4645	PATAGONIA	IRRESTRICTO	22/12/1986	01/06/1994
4645	PATAGONIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/06/1994	31/01/1996
4645	PATAGONIA	IRRESTRICTO	01/02/1996	31/12/1996
4967	PATRICIA S	IRRESTRICTO	26/09/1983	04/10/1992
4967	PATRICIA S	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
6339	PEIXIÑO	REGISTRO	19/11/1993	31/12/1996
5804	PENSACOLA I	IRRESTRICTO	13/10/1987	31/12/1996
515	PERLA DEL CHUBUT	IRRESTRICTO	19/01/1976	31/12/1996
NI05	PESCAMADRYN I	SIN PERMISO	21/05/1996	31/12/1996
NI06	PESCAMADRYN II	SIN PERMISO	20/03/1996	31/12/1996
5545	PESCAMAR I	IRRESTRICTO	29/09/1986	31/12/1996
6490	PESCAPUERTA QUINTO (EX ARSUAM	SIN LANGOSTINO	07/08/1995	31/12/1996
6187	PESCARGEN III	SIN LANGOSTINO	20/02/1992	31/12/1996
6223	PESCARGEN IV	SIN LANGOSTINO	20/08/1992	31/12/1996
6233	PESCARGEN V	SIN LANGOSTINO	03/11/1992	31/12/1996
EDTQ	PESCAVAQUEIRO	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	11/09/1996	31/12/1996
4944	PESQUERA I	IRRESTRICTO	11/07/1988	07/08/1989
4944	PESQUERA I	SIN LANGOSTINO	08/08/1989	04/10/1992

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
4944	PESQUERA I	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
4947	PESQUERA IV	IRRESTRICTO	11/07/1988	07/08/1989
4947	PESQUERA IV	SIN LANGOSTINO	08/08/1989	04/10/1992
4947	PESQUERA IV	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5661	PESUARSA II	IRRESTRICTO	20/10/1986	04/10/1992
5661	PESUARSA II	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
3809	PICA 1º	IRRESTRICTO	06/10/1993	31/12/1996
3809	PICA 1º	SIN LANGOSTINO	28/10/1988	27/12/1992
3809	PICA 1º	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/12/1992	05/10/1993
5009	PIERRE	SIN LANGOSTINO	01/12/1986	31/12/1996
6373	PING CHIEH N 101	REGISTRO	24/03/1994	31/12/1996
6374	PING CHUN N 101	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	24/03/1994	31/12/1996
EHGV	PLAYA DE PESMAR	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	10/09/1996	31/12/1996
6115	POLARIS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/10/1991	31/12/1996
5175	POLO SUR	SIN LANGOSTINO	31/08/1987	10/11/1996
5175	POLO SUR	SIN PERMISO	11/11/1996	31/12/1996
5315	PONTE CORUXO	IRRESTRICTO	01/08/1986	31/12/1996
6483	PONTE DE RANDE	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	28/06/1995	31/12/1996
6298	POSEIDON	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	01/07/1993	31/12/1996
4455	PRIMAVERA	IRRESTRICTO	12/07/1984	31/12/1996
4455	PRIMAVERA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/11/1992	27/09/1994
5102	PRIMAVERA	IRRESTRICTO	20/12/1980	04/10/1992
5102	PRIMAVERA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
4143	PRIMERA MARIA MADRE	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
4815	PROMAC	IRRESTRICTO	22/12/1986	14/06/1995
4815	PROMAC	SIN PERMISO	15/06/1995	31/01/1996
4815	PROMAC	IRRESTRICTO	01/02/1996	31/12/1996
5787	PROMARSA I	IRRESTRICTO	28/06/1986	31/12/1996
5788	PROMARSA II	IRRESTRICTO	11/08/1986	31/12/1996
6481	PUENTE AMERICA(PESCALTEA TRES)	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	05/06/1995	31/12/1996
6528	PUENTE CHICO (ex ITXAS OTSOA)	IRRESTRICTO	20/03/1996	31/12/1996
4691	PUERTO MADRYN	IRRESTRICTO	14/08/1981	04/10/1992
4691	PUERTO MADRYN	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5866	PUERTO SAN JULIAN	IRRESTRICTO	10/11/1986	31/12/1996
6218	PUNTA BALTICA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	06/08/1992	09/03/1994
6218	PUNTA BALTICA	SIN PERMISO	10/03/1994	31/12/1996
5224	PUNTA DELGADO	SIN LANGOSTINO	14/10/1988	31/12/1996
4975	PUNTA MOGOTES	IRRESTRICTO	25/01/1985	21/10/1992
4975	PUNTA MOGOTES	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	22/10/1992	31/12/1996
4142	QUE DIOS SE LO PAGUE	IRRESTRICTO	04/03/1986	22/11/1993
4142	QUE DIOS SE LO PAGUE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	23/11/1993	31/12/1996
4041	QUE LE IMPORTA	SIN LANGOSTINO	29/01/1988	01/04/1993
4041	QUE LE IMPORTA	SIN PERMISO	02/04/1993	06/12/1995
4041	QUE LE IMPORTA	SIN LANGOSTINO	07/12/1995	31/12/1996
4710	QUEQUEN CHICO	IRRESTRICTO	13/01/1984	04/09/1991
4710	QUEQUEN CHICO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	05/09/1991	01/04/1993
4710	QUEQUEN CHICO	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
5066	QUEQUEN SALADO	IRRESTRICTO	31/10/1986	31/12/1996
5118	QUIJOTE	IRRESTRICTO	10/12/1986	07/05/1990
5118	QUIJOTE	SIN PERMISO	08/05/1990	31/12/1996
6224	RAFFAELA	REGISTRO	02/10/1992	31/12/1996
6318	RAQUEL	REGISTRO	14/02/1994	31/12/1996
4646	RAWSON	IRRESTRICTO	19/04/1988	29/07/1992
4646	RAWSON	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	30/07/1992	20/03/1995
4646	RAWSON	IRRESTRICTO	21/03/1995	31/12/1996
4720	RAYO DE MAR	IRRESTRICTO	26/11/1987	31/12/1996
6048	RAYO DE SOL	SIN LANGOSTINO	27/11/1990	31/12/1996
4078	REGINA MADRE	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
18837	REINA DEL MAR	IRRESTRICTO	07/03/1988	31/12/1996
48056	REMOLINO	SIN LANGOSTINO	19/07/1988	31/12/1996
4683	REPUNTE	IRRESTRICTO	03/09/1986	14/04/1992
4683	REPUNTE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	15/04/1992	17/05/1994
4683	REPUNTE	IRRESTRICTO	18/05/1994	31/12/1996
6860	RES NON VERBA	IRRESTRICTO	22/06/1988	01/04/1993
6860	RES NON VERBA	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
61201	RESACA	IRRESTRICTO	13/06/1989	31/12/1996
16651	REV. PADRE ROBERTO DIRUBE	IRRESTRICTO	31/08/1987	31/12/1996
6141	REVOLUCION PRODUCTIVA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	21/02/1992	23/08/1996
6141	REVOLUCION PRODUCTIVA	SIN PERMISO	24/08/1996	31/12/1996
6117	REYES DEL MAR I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	13/05/1991	31/12/1996
6145	REYES DEL MAR II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	14/02/1992	31/12/1996
5059	RIBAZON DORINE	SIN LANGOSTINO	17/11/1988	31/12/1996
5058	RIBAZON INES	SIN LANGOSTINO	11/02/1988	31/12/1996
5060	RIBAZON MARPLATENSE	SIN LANGOSTINO	05/02/1986	06/12/1995
5060	RIBAZON MARPLATENSE	SIN PERMISO	07/12/1995	31/12/1996
5440	RIBERA GALLEGA	IRRESTRICTO	23/04/1987	13/07/1995
5440	RIBERA GALLEGA	SIN PERMISO	14/07/1995	31/12/1996
5036	RIGEL	IRRESTRICTO	26/03/1986	29/08/1992
5036	RIGEL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	30/08/1992	23/02/1994
5036	RIGEL	IRRESTRICTO	24/02/1994	01/06/1994
5036	RIGEL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/06/1994	31/01/1996
5036	RIGEL	IRRESTRICTO	01/02/1996	31/12/1996
6238	RIKUZEN	SURIMERO	10/11/1992	31/12/1996
6089	ROCIO DEL MAR	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	23/10/1991	31/12/1996
5558	ROKKO MARU	IRRESTRICTO	22/12/1986	31/12/1996
4341	ROMA	IRRESTRICTO	11/08/1986	31/12/1996
4249	RONDINE	SIN LANGOSTINO	27/08/1987	06/10/1991
4249	RONDINE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
5050	ROSANA	IRRESTRICTO	23/10/1986	31/12/1996
5871	ROSARIO G	SIN LANGOSTINO	25/10/1988	31/12/1996
6529	RUEY LIH FA	REGISTRO	08/03/1996	31/12/1996
5710	RUMBO ESPERANZA	SIN LANGOSTINO	12/02/1988	31/12/1996
5850	SABADO SANTO	IRRESTRICTO	31/10/1986	31/12/1996
5921	SAGRADO CORAZON	IRRESTRICTO	21/03/1988	31/12/1996
4370	SAN ADRIAN	IRRESTRICTO	30/12/1987	31/12/1996
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex-HOTAKA)	IRRESTRICTO	04/11/1988	31/12/1996
4496	SAN ANTONINO	IRRESTRICTO	10/05/1988	31/12/1996
4942	SAN ANTONINO II	IRRESTRICTO	09/09/1987	31/12/1996
6032	SAN ANTONINO III	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/12/1989	09/01/1996
6032	SAN ANTONINO III	CUPO, SIN MERL, SIN LANG	10/01/1996	31/12/1996
4695	SAN ANTONINO	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	10/10/1996
4695	SAN ANTONINO	SIN PERMISO	11/10/1996	31/12/1996
3568	SAN ANTONIO	IRRESTRICTO	02/10/1979	11/08/1992
3568	SAN ANTONIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/08/1992	31/12/1996
4514	SAN ANTONIO DI PADUA	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
4454	SAN ANTONIO	IRRESTRICTO	11/06/1987	07/09/1993
4454	SAN ANTONIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	08/09/1993	31/12/1996
5063	SAN BENILDO	IRRESTRICTO	22/08/1979	30/10/1991
5063	SAN BENILDO	SIN LANGOSTINO	31/10/1991	04/10/1992
5063	SAN BENILDO	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1992
5063	SAN BENILDO	SIN LANGOSTINO	01/01/1993	31/12/1996
4176	SAN CAMILO	SIN LANGOSTINO	25/10/1988	31/12/1996
4139	SAN CARLOS	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
5182	SAN CAYETANO I	IRRESTRICTO	29/09/1986	31/12/1996
4342	SAN CONSTANZO	SIN LANGOSTINO	08/01/1988	31/12/1996
5045	SAN DANIEL	IRRESTRICTO	02/06/1986	31/12/1996
61357-M	SAN FELIU	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/03/1995	31/12/1996
5036-M	SAN FRANCISCO	IRRESTRICTO	09/01/1987	31/12/1996
4665	SAN FRANCISCO	IRRESTRICTO	22/09/1987	22/01/1996
4665	SAN FRANCISCO	SIN PERMISO	23/01/1996	31/12/1996
4448	SAN FRANCISCO	IRRESTRICTO	27/08/1987	31/12/1996
6228	SAN GENARO	SIN LANGOSTINO	23/09/1992	31/12/1996
4328	SAN GIOVAN DELLA CROCCE	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
5037	SAN GIUSEPPE	IRRESTRICTO	17/11/1988	12/02/1992
5037	SAN GIUSEPPE	SIN LANGOSTINO	13/02/1992	27/11/1996
5037	SAN GIUSEPPE	IRRESTRICTO	28/11/1996	31/12/1996
6475	SAN I N 23	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	30/05/1995	31/12/1996
3647	SAN IGNACIO	SIN LANGOSTINO	30/12/1987	31/12/1996
4062	SAN JORGE	SIN LANGOSTINO	31/03/1989	01/04/1993
4062	SAN JORGE	SIN PERMISO	02/04/1993	09/06/1994
4062	SAN JORGE	SIN LANGOSTINO	10/06/1994	31/12/1996
4807	SAN JORGE	SIN LANGOSTINO	29/09/1988	31/12/1996
5091	SAN JOSE H	IRRESTRICTO	05/06/1980	30/10/1991
5091	SAN JOSE H	SIN LANGOSTINO	31/10/1991	31/12/1996
33398	SAN JOSE II	IRRESTRICTO	23/03/1987	31/12/1996
5064	SAN JUAN BAUTISTA	IRRESTRICTO	22/08/1979	30/10/1991
5064	SAN JUAN BAUTISTA	SIN LANGOSTINO	31/10/1991	04/10/1992
5064	SAN JUAN BAUTISTA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
17903	SAN JUAN JOSE	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
5124	SAN JUAN PRIMERO	IRRESTRICTO	16/06/1986	31/12/1996
5089	SAN LUCAS	SIN LANGOSTINO	11/07/1987	31/12/1996
6147	SAN LUCAS I (ex FRUMAR I)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	25/02/1992	31/12/1996
5299	SAN MARCOS	IRRESTRICTO	13/05/1988	31/12/1996
6306	SAN MATEO (ex CHANG BO GO II)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1993	31/12/1996
5226	SAN MATIAS	IRRESTRICTO	16/08/1994	31/12/1996
5226	SAN MATIAS	SIN LANGOSTINO	14/10/1988	15/08/1994
5090	SAN PABLO	IRRESTRICTO	05/06/1980	30/10/1991
5090	SAN PABLO	SIN LANGOSTINO	31/10/1991	31/12/1996
4978	SAN PABLO APOSTOL	IRRESTRICTO	31/10/1986	07/07/1996
4978	SAN PABLO APOSTOL	SIN PERMISO	08/07/1996	31/12/1996
6335	SAN PASCUAL	REGISTRO	03/03/1994	31/12/1996
4731	SAN PEDRO	IRRESTRICTO	29/09/1988	13/08/1996
4731	SAN PEDRO	SIN PERMISO	14/08/1996	31/12/1996
4667	SAN PEDRO APOSTOL	IRRESTRICTO	30/10/1986	31/12/1996
5071	SAN RAMON	IRRESTRICTO	28/01/1982	04/10/1992
5071	SAN RAMON	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
4544	SAN SALVADOR	IRRESTRICTO	07/03/1988	31/12/1996
6278	SAN SALVADOR II	REGISTRO	17/08/1993	31/12/1996
4148	SAN SEBASTIAN	IRRESTRICTO	11/12/1985	28/07/1992
4148	SAN SEBASTIAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/07/1992	31/12/1996
6524	SAN TSAN N 1	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	26/02/1996	31/12/1996
6525	SAN TSAN N 2	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	26/02/1996	31/12/1996
5976	SANT'ANGELO	SIN LANGOSTINO	04/09/1989	31/12/1996
6067	SANT'ANTONIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	16/08/1990	31/12/1996
61137	SANTA ANA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	09/02/1993	31/12/1996
4715	SANTA ANA I	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5160	SANTA ANGELA	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
5857	SANTA BARBARA	IRRESTRICTO	26/12/1986	31/12/1996
4456	SANTA CLARA	IRRESTRICTO	18/05/1988	31/12/1996
4962	SANTA CLARA	SIN LANGOSTINO	09/09/1987	31/12/1995
4962	SANTA CLARA	SIN PERMISO	01/01/1996	31/12/1996
5065	SANTA CRUZ	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/07/1992	31/12/1996
5314	SANTA EUGENIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/03/1985	31/12/1996
3960	SANTA LAURA	IRRESTRICTO	24/06/1987	31/12/1996
4822	SANTA LUCIA	SIN LANGOSTINO	18/05/1988	31/12/1996
3618	SANTA LUCIA	IRRESTRICTO	18/02/1986	31/12/1996
3947	SANTA MARIA	SIN LANGOSTINO	19/11/1987	31/12/1996
4339	SANTA MARIA DELLA SCALA	IRRESTRICTO	19/11/1987	31/12/1996
4133	SANTA RITA	IRRESTRICTO	23/10/1986	31/12/1996
5313	SANTA RITA	IRRESTRICTO	11/06/1987	10/11/1994
5313	SANTA RITA	SIN PERMISO	11/11/1994	31/12/1996
5120	SANTA ROSA	IRRESTRICTO	05/06/1980	30/10/1991
5120	SANTA ROSA	SIN LANGOSTINO	31/10/1991	04/10/1992
5120	SANTA ROSA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5187	SANTA ROSA I	IRRESTRICTO	17/12/1987	31/12/1996
60617	SANTA TERESITA	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
6045	SARVO	SIN MERLUZA	12/03/1990	31/12/1996
4689	SATURNO	IRRESTRICTO	30/09/1985	31/12/1996
913	SAVOIA D'ALOIA	IRRESTRICTO	29/02/1988	27/02/1989
913	SAVOIA D'ALOIA	SIN PERMISO	28/02/1989	31/12/1996
5906	SCOMBRUS	IRRESTRICTO	29/09/1988	31/12/1996
5756	SEBASTIAN M	SIN LANGOSTINO	29/09/1988	31/12/1996
6501	SERMILIK	IRRESTRICTO CON CUPO	05/10/1995	31/12/1996
6222	SFIDA	REGISTRO	02/10/1992	31/12/1996
5805	SHERIFF I	IRRESTRICTO	11/08/1986	04/10/1992
5805	SHERIFF I	SIN PERMISO	05/10/1992	12/10/1994
5805	SHERIFF I	IRRESTRICTO	13/10/1994	30/11/1994
5805	SHERIFF I	SIN PERMISO	01/12/1994	31/12/1996
6522	SHINN DAR	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	19/02/1996	31/12/1996
6371	SHUENN YING N 1	REGISTRO	24/03/1994	31/12/1996
6380	SHUN YING N 3	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	27/04/1994	31/12/1996
4438	SICILIA	IRRESTRICTO	31/08/1987	31/12/1996
3823	SIDAY	IRRESTRICTO	16/03/1994	02/03/1995
3823	SIDAY	SIN LANGOSTINO	29/04/1988	15/03/1994
3823	SIDAY	SIN PERMISO	03/03/1995	31/12/1996
3999	SIEMPRE AMABILE	IRRESTRICTO	29/09/1986	31/12/1996
4135	SIEMPRE CATALINA MADRE	IRRESTRICTO	07/02/1986	12/06/1989
4135	SIEMPRE CATALINA MADRE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	13/06/1989	08/09/1993
4135	SIEMPRE CATALINA MADRE	IRRESTRICTO	09/09/1993	31/12/1996
4427	SIEMPRE GRACIOSA	IRRESTRICTO	29/12/1987	18/01/1995
4427	SIEMPRE GRACIOSA	SIN LANGOSTINO	19/01/1995	31/12/1996
4192	SIEMPRE LIBERTAD	IRRESTRICTO	29/03/1988	31/12/1996
3989	SIEMPRE LILIA	SIN LANGOSTINO	08/01/1988	28/09/1993
3989	SIEMPRE LILIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/09/1993	31/12/1996
1119	SIEMPRE LUCINDA	IRRESTRICTO	07/03/1988	31/12/1996
3936	SIEMPRE MARIA MADRE	IRRESTRICTO	13/05/1988	11/05/1992
3936	SIEMPRE MARIA MADRE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/05/1992	31/12/1996
3691	SIEMPRE REPUBLICANO	IRRESTRICTO	21/04/1988	01/04/1993
3691	SIEMPRE REPUBLICANO	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
20319	SIEMPRE SAN GIORGIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/09/1993	31/12/1996
4225	SIEMPRE SAN ROQUE	IRRESTRICTO	11/02/1988	31/12/1996
5879	SIEMPRE SANTA ROSA	IRRESTRICTO	09/01/1987	31/12/1996
6480	SIEMPRE SARA MADRE	REGISTRO	16/06/1995	31/12/1996
4943	SIEMPRE VIRGEN DE LA LAGRIMA	IRRESTRICTO	23/10/1986	29/02/1996
4943	SIEMPRE VIRGEN DE LA LAGRIMA	SIN PERMISO	01/03/1996	31/12/1996
3837	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES	IRRESTRICTO	10/12/1986	31/12/1996
3755	SIEMPRE VIRGEN DE LUJAN	SIN LANGOSTINO	02/02/1988	31/12/1996
4273	SIGA MIRE QUE LINDA	IRRESTRICTO	30/09/1987	11/07/1996
4273	SIGA MIRE QUE LINDA	SIN LANGOSTINO	12/07/1996	31/12/1996
4222	SIGUE VALIENTE	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
5181	SIMBAD	IRRESTRICTO	08/08/1986	31/12/1996
5100	SIRIUS	IRRESTRICTO	23/12/1987	31/12/1996
5355	SIRIUS II	IRRESTRICTO	21/12/1988	30/09/1990
5355	SIRIUS II	SIN LANGOSTINO	01/10/1990	31/12/1996
5356	SIRIUS III	SIN LANGOSTINO	21/12/1988	31/12/1996
6217	SOL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/08/1992	31/12/1996
19496	SOL DE MAYO II	IRRESTRICTO	29/02/1988	01/04/1993
19496	SOL DE MAYO II	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
6226	SOLE MIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	24/09/1992	31/12/1996
6171	SOVARCO I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/01/1992	31/12/1996
6172	SOVARCO II	SIN LANGOSTINO	02/03/1994	31/12/1996
6172	SOVARCO II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/01/1992	01/03/1994
4616	STELLA ITALIA	SIN LANGOSTINO	27/08/1987	28/07/1992
4616	STELLA ITALIA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	29/07/1992	31/12/1996
3860	STELLA MARIS	IRRESTRICTO	29/12/1987	27/04/1993
3860	STELLA MARIS	SIN LANGOSTINO	28/04/1993	05/10/1993
3860	STELLA MARIS	IRRESTRICTO	06/10/1993	31/12/1996
6576	STELLA MARIS I.	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	13/09/1996	31/12/1996
3857	STELLA MARIS.	IRRESTRICTO	07/04/1988	07/04/1989
3857	STELLA MARIS.	SIN PERMISO	08/04/1989	31/12/1996
3416	STELLA POLARE	SIN LANGOSTINO	06/06/1988	31/12/1996
6070	SUEDO REAL	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	27/08/1990	31/12/1996
5162	SUMATRA	IRRESTRICTO	12/05/1987	12/07/1995
5162	SUMATRA	SIN PERMISO	13/07/1995	31/12/1996
4115	SUPREMACIA II	IRRESTRICTO	13/02/1986	18/11/1992
4115	SUPREMACIA II	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/11/1992	31/12/1996

MATR	BUQUE	PERMISO	PERIODO	
5957	SUR	SIN LANGOSTINO	28/06/1989	31/12/1996
6199	SUR I	REGISTRO	20/10/1992	31/12/1996
6143	SURIMI I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	31/12/1996
4180	SUROCEAN	IRRESTRICTO	20/08/1985	31/12/1996
6425	SUSANA	REGISTRO	18/01/1995	31/12/1996
61365-M	SUSY	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/01/1995	31/12/1996
6273	TAIPESAR 888 (MAN FU NRO 1)	REGISTRO	30/03/1993	31/12/1996
6274	TAIPESAR 898 (EX MAN SHENG)	REGISTRO	30/03/1993	31/12/1996
4481	TAIYO	IRRESTRICTO	22/12/1986	04/08/1990
4481	TAIYO	SIN PERMISO	05/08/1990	31/12/1996
17883	TAMPOCO ESTA ESPERABAN	IRRESTRICTO	09/11/1983	18/06/1996
17883	TAMPOCO ESTA ESPERABAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/06/1996	31/12/1996
5338	TANGO	IRRESTRICTO	30/03/1988	04/10/1992
5338	TANGO	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
61382	TATIN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	22/11/1990	31/12/1996
6136	TEHUELCHE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	17/10/1991	20/01/1996
6136	TEHUELCHE	SIN PERMISO	21/01/1996	31/12/1996
3821	TEMERARIO	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
6290	TEMERARIO I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	02/06/1993	31/12/1996
4158	TENOR BENGNAMINIO GIGLI	SIN LANGOSTINO	21/04/1988	31/12/1996
6079	TESON	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	31/12/1996
6354	TIBURON	REGISTRO	09/12/1993	31/12/1996
5919	TIFON	IRRESTRICTO	26/08/1988	12/05/1996
5919	TIFON	CUPO LANG - RESTO SIN CUPO	13/05/1996	31/12/1996
5997	TOBA MARU	SIN LANGOSTINO	01/08/1990	31/12/1996
6327	TOLHUIN	REGISTRO	23/09/1993	31/12/1996
6252	TONTONI PESCA QUATRO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	12/01/1993	27/10/1994
6252	TONTONI PESCA QUATRO	SIN PERMISO	28/10/1994	31/12/1996
5164	TOPACIO	SIN LANGOSTINO	08/01/1988	11/03/1996
5164	TOPACIO	SIN PERMISO	12/03/1996	31/12/1996
6120	TOSHI MARU (ex ESAMAR I)	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	03/06/1991	31/12/1996
6040	TOZUDO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	10/09/1990	31/12/1996
59789	TRES MARIAS	IRRESTRICTO	02/06/1986	18/01/1992
59789	TRES MARIAS	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/01/1992	01/04/1993
59789	TRES MARIAS	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
5006	TRITON	IRRESTRICTO	11/12/1985	31/12/1996
5953	TRIUNFO	IRRESTRICTO	31/03/1989	31/12/1996
4050	TTE. CORONEL ROMEO ARALDE	IRRESTRICTO	17/11/1988	01/09/1993
4050	TTE. CORONEL ROMEO ARALDE	SIN LANGOSTINO	02/09/1993	31/12/1996
60364	TUKUPI	IRRESTRICTO	06/07/1977	01/04/1993
60364	TUKUPI	SIN PERMISO	02/04/1993	19/12/1994
60364	TUKUPI	IRRESTRICTO	20/12/1994	31/12/1996
5165	TURQUESA	SIN LANGOSTINO	27/08/1987	04/10/1992
5165	TURQUESA	SIN PERMISO	05/10/1992	31/12/1996
5149	UCHI	IRRESTRICTO	21/04/1988	31/12/1996
6341	UDANA (ex CONG. MAR UNO)	REGISTRO	25/11/1993	31/12/1996
5885	ULISES (ex Mar Pionero)	IRRESTRICTO	01/07/1987	02/12/1996
5885	ULISES (ex Mar Pionero)	SIN PERMISO	03/12/1996	31/12/1996
4983	ULRIKE	IRRESTRICTO	09/03/1984	04/10/1992
4983	ULRIKE	SIN PERMISO	05/10/1992	20/02/1994
4983	ULRIKE	IRRESTRICTO	21/02/1994	31/12/1996
5052	UNION	SIN LANGOSTINO	29/02/1988	31/12/1996
4913	UNION I	IRRESTRICTO	29/02/1988	11/04/1994
4913	UNION I	SIN LANGOSTINO	12/04/1994	31/12/1996
61050	UNIVERSAL	IRRESTRICTO	18/05/1988	31/12/1996
6508	UR-ERTZA	REGISTRO	08/11/1995	31/12/1996
6445	URABAIN	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	06/02/1995	31/12/1996
5967	URAN	IRRESTRICTO	05/03/1989	26/12/1991
5967	URAN	SIN PERMISO	27/12/1991	31/12/1996
5328	URQUIL	IRRESTRICTO	22/09/1987	24/01/1995
5328	URQUIL	SIN LANGOSTINO	17/05/1995	31/12/1996
5328	URQUIL	SIN PERMISO	25/01/1995	16/05/1995
5709	USURBIL	IRRESTRICTO	12/08/1987	16/05/1995
5709	USURBIL	SIN PERMISO	17/05/1995	31/12/1996
6242	V. MARIA INMACULADA	REGISTRO	03/12/1992	31/12/1996
5115	VEGA	IRRESTRICTO	08/08/1986	12/07/1995
5115	VEGA	SIN PERMISO	13/07/1995	31/12/1996
4286	VENTURA III	IRRESTRICTO	16/06/1988	19/10/1993
4286	VENTURA III	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/10/1993	31/12/1996
5943	VERAZ	SIN LANGOSTINO	12/05/1989	31/12/1996
6593	VERDEL	IRRESTRICTO CON CUPO, SIN LA	11/10/1996	31/12/1996
6107	VICTORIA DEL MAR I	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	18/06/1991	31/12/1996
5847	VICTORIA I	IRRESTRICTO	22/12/1986	31/12/1996
5892	VICTORIA II	IRRESTRICTO	01/07/1987	31/12/1996
5817	VIEIRASA CATORCE (ex ALVAMAR 3	IRRESTRICTO	02/12/1986	31/12/1996
6485	VIEIRASA DOCE	REGISTRO	20/07/1995	31/12/1996
6205	VIEIRASA OCHO	SIN LANGOSTINO	19/05/1992	31/12/1996
6041	VIEIRASA ONCE (ex ALVAMAR IV)	IRRESTRICTO	19/12/1990	31/12/1996
6294	VIEIRASA QUINCE (ex ALVAMAR V)	IRRESTRICTO	17/06/1993	31/12/1996
6412	VIEIRASA XVI (ex ALVAMAR VI)	IRRESTRICTO	26/09/1994	31/12/1996
4307	VIEJO AMABILE	IRRESTRICTO	30/09/1985	10/08/1992
4307	VIEJO AMABILE	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1992	31/12/1996
6166	VIEJO PANCHO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	28/11/1991	31/12/1996
19670	VIENE SUL MAR	IRRESTRICTO	05/12/1983	31/12/1996
5849	VIERNES SANTO	IRRESTRICTO	31/10/1986	31/12/1996
5450	VIRGEN DE COVADONGA	IRRESTRICTO	21/04/1988	03/08/1993
5450	VIRGEN DE COVADONGA	SIN PERMISO	04/08/1993	31/12/1996
6083	VIRGEN DE LA BELLA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	14/02/1992	02/04/1996
6083	VIRGEN DE LA BELLA	CUPO MERL Y LANG - RESTO S/CUPO	03/04/1996	31/12/1996
6083	VIRGEN DE LA BELLA	SIN PERMISO	02/04/1993	26/09/1994
6091	VIRGEN DE LA CINTA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
6091	VIRGEN DE LA CINTA	SIN PERMISO	02/04/1993	15/11/1994
5757	VIRGEN DE LA ESTRELLA	SIN LANGOSTINO	18/05/1988	31/12/1996
4440	VIRGEN DE LAS NIEVES	IRRESTRICTO	26/11/1987	31/12/1996
6065-M	VIRGEN DE LOURDES	SIN LANGOSTINO	30/09/1987	31/12/1996
4398	VIRGEN DE LUJAN	IRRESTRICTO	23/04/1987	31/12/1996
60431	VIRGEN DE LUJAN	IRRESTRICTO	06/07/1979	19/10/1993
60431	VIRGEN DE LUJAN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/10/1993	31/12/1996
3957	VIRGEN DE POMPEYA	IRRESTRICTO	19/07/1988	19/11/1992
3957	VIRGEN DE POMPEYA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	20/11/1992	08/09/1993
3957	VIRGEN DE POMPEYA	IRRESTRICTO	09/09/1993	31/12/1996
60438	VIRGEN DE POMPEYA II	IRRESTRICTO	03/09/1986	31/12/1996
6099	VIRGEN DEL CARMEN	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	07/10/1991	31/12/1996
6090	VIRGEN DEL ROCIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	14/02/1992	08/09/1996
6090	VIRGEN DEL ROCIO	CUPO MERL Y LANG - RESTO S/CUPO	09/09/1996	31/12/1996
6090	VIRGEN DEL ROCIO	SIN PERMISO	02/04/1993	05/04/1994
6161	VIRGEN DEL ROSARIO	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	19/05/1992	31/12/1996
20485	VIRGEN DEL VALLE	IRRESTRICTO	19/04/1988	31/12/1996
5327	VIRGEN MARIA	IRRESTRICTO	26/03/1986	14/06/1995
5327	VIRGEN MARIA	SIN PERMISO	15/06/1995	31/01/1996
5327	VIRGEN MARIA	IRRESTRICTO	01/02/1996	31/12/1996
29050	VITO	IRRESTRICTO	29/03/1988	01/04/1993
29050	VITO	SIN PERMISO	02/04/1993	31/12/1996
4985	VOLADOR	IRRESTRICTO	18/02/1985	31/12/1996
4449	VOLVERE SI PUEDO II	IRRESTRICTO	19/09/1986	31/12/1996
60348	WAPISA	IRRESTRICTO	02/05/1988	31/12/1996
2740	WHITENSE	IRRESTRICTO	18/08/1986	11/04/1993
2740	WHITENSE	SIN PERMISO	12/04/1993	31/12/1996
6460	WIN HENG	REGISTRO	08/06/1995	31/12/1996
6307	XEITOSIÑO	REGISTRO	20/07/1993	31/12/1996
4977	YAMANA (ex DIETER A)	IRRESTRICTO	07/01/1986	31/12/1996
6106	YAMATO	SURIMERO	07/08/1991	31/12/1996
6397	YANG YANG Nº 1	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	11/08/1994	31/12/1996
6381	YEOU DAR Nº 101	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	27/04/1994	31/12/1996
6160	YGUA	S/MERLUZA Y S/LANGOSTINO	15/01/1992	31/12/1996
6534	YUH CHUAN HAW.	CUPO CALAMAR (POT. NAC)	19/03/1996	31/12/1996
6372	YUNG CHUN N 66	REGISTRO	24/03/1994	31/12/1996
6463	YUNG YU N 66	REGISTRO	08/06/1995	31/12/1996

ANEXO II

CAPTURAS LEGALES DE MERLUZA HUBBSI 1989-1996

MATR	BUQUE	MERLUZA KG
3751	1º DE MAYO	14222
5048	12 DE OCTUBRE	8632916
5907	20 DE JUNIO	8966125
3748	25 DE MAYO.	4195505
5908	7 DE DICIEMBRE	14553787
704	ADELANTE BOCA JUNIORS	1615474
4687	ALBATROS.	4359198
5014	ALBERTO R	2292174
4714	ALCO BARI (EX GEROMAC)	106155
4716	ALDEBARAN	721286
5465	ALISON	11400
5076	ALTAIR	2186930
5139	ALTALENA	23059440
5684	ALVAMAR I	19792970
5685	ALVAMAR II	28949785
6478	ALVAMAR VII	10178463
34027	AMAPOLA	18000
6013	AMIPEZ	2474852
5962	ANA III	580564
4093	ANA MARIA NICHILO	976845
4326	ANA Y FRANCISCA	806
6455	ANABELLA M	8192541
4494	ANAPO	24400
4579	ANGEL ANTONIO	586
4526	ANITA	163180
5388	ANTARTIDA	43679992
6196	ANTONIO ALVAREZ	15004
5035	ANTONIO MANUEL	1549360
5357	ANTONIO MIRALLES	5585530
5086	ANTONIO SAVERIO	11011444
5400	API II	52298781
5268	API III	23155534
5269	API IV	42823581
5214	ARACENA	4634160
4644	ARAUCANIA	5973584
6183	ARBUMASA X	183662
6184	ARBUMASA XI	223476
6185	ARBUMASA XII	168016
6221	ARBUMASA XIV	328444
6440	ARBUMASA XIX	104443
6239	ARBUMASA XV	256372
6452	ARBUMASA XVIII	142831
EEMM	ARCAY DOS	1759097
4772	ARIEL I	58492
4676	ARMONIA	1692
5239	ARRUFO	31747559
5084	ARTURO JORGE	9389651
4138	ASSUNTA	230
4786	ATLANTIDA	1074774
4245	AUGUSTE NATHALIE	20943
6259	AUSTRAL I	1502461
6421	AZUCHI MARU	491744
4684	BAHIA CAMARONES	4225046
6162	BAHIA DESVELOS	1108127
6052	BEAGLE I	47509062
4466	BETTY	4613
5241	BORRASCA	25126365
6118	BOSPOR I	8539281
6446	BOUCIÑA	365100
5973	BRASUR	358780
4538	BUEN PROVECHO	1360
6060	CABO BUEN TIEMPO	29524814
5323	CABO DE HORNOS	3046195
6538	CABO MAYOR	1350289
6068	CABO SAN JUAN	29459702
6050	CABO SAN SEBASTIAN	30961629
6031	CABO TRES PUNTAS	12165516
6054	CABO VIRGENES	27609015
5828	CALABRIA	2276319
5863	CAMERIGE	3940993
5409	CANAL DE BEAGLE	29079
5703	CAPITAN GIACHINO	241901
6208	CARLOS ALVAREZ	129448
3834	CARLOS I	34796
6454	CAROLINA P	7301377
5242	CECILIA	23401069
4576	CENTAURO	276842
6491	CENTAURO 2000	3348472
6422	CERES	12557072
6595	CETUS	704122
4930	CHICHILO	3020
5960	CHUBASCO	684071
5861	CIUDAD DE HUELVA	4580451
5865	CIUDAD DE PTO. MADRYN	2742601
5466	CLAUDIA	386293
6211	COALSA SEGUNDO	48207088
6212	COALSA TERCERO	21350483
5988	CODEPECA I	7021359
5989	CODEPECA II	488713
5998	CODEPECA III	10651755
5999	CODEPECA IV	231273
5083	COMETA	9751098
5404	CONARPESA I	151536
5397	CONARPESA II	45065
5398	CONARPESA III	12055
5794	CONARPESA V	508270
5777	CONARPESA VI	31500
5911	CONAVAL I	978509

MATR	BUQUE	MERLUZA KG
5947	CONSTANCIA	627876
5161	CONSTANZA	3417515
5653	CORAJE	2642584
5166	CORAL	7413433
4428	CORAZON DE JESUS	829400
5307	CORCUBION	1765970
6177	CORCUBION	19532195
4761	CORMORAN	5939063
4459	COSTAMAR	3610170
5827	CRISTAL MARINO	42000
4680	CRISTO REDENTOR	3841603
5358	CTE. LUIS PIEDRABUENA	3117797
6098	DALIAN II	12641441
915	DELE DELE	8121
4599	DELFIN	23864
5419	DENEGRI I	5439937
6005	DESEADO	2473000
5955	DIEGO PRIMERO	629183
4114	DOMINGO CASSIA II	3731331
5878	DON ANTONIO	13151378
5931	DON BARRACA	3757499
5874	DON CAYETANO	31620646
5068	DON CLAUDIO	989400
5026	DON CONRADO	456440
4973	DON FELIX	245266
6066	DON FRANCISCO	3045363
5183	DON JOSE MOSCUZZA	19288347
5174	DON JUAN D'AMBRA	22159162
5711	DON JUAN	3927275
4559	DON MIGUEL I	4951817
5421	DON NATALIO	14216190
5141	DON PABLO	3882941
4653	DON PACO VENTURA I	940
5802	DON PEDRO MOSCUZZA	4565216
4997	DON ROMEO ERSINI	440332
3838	DON TOMAS ROLDAN(DADO DE B	50
4974	DON VALENTIN	3854
4883	DON VICENTE	118100
5077	DON VICENTE II	450981
5439	DON VICENTE VUOSO	7705918
5027	DON VICTOR	2178480
5274	DOÑA ALFIA	8750
4145	DOÑA MANUELA	1074013
4504	DOY GRACIAS A DIOS	2523
4467	DR. ALBERTO CIARLO II	3280
6488	ECHIZEN MARU	17380
60578	EL GAUCHO	218777
5152	EL GAUCHO.	600
5860	EL MARISCO I	10014660
5979	EL MARISCO II	44244067
3942	EL PRINCIPE AZUL	66500
5970	EL SANTO	3314330
1619	EL TORDILLO	75
4696	ELEONOR Z	588720
3872	ELSA LIBERTAD	320
6008	EMPESUR I	69388
6084	EMPESUR II	51025
6121	EMPESUR III	55008
6122	EMPESUR IV	110364
5949	ES POSIBLE	222624
6328	ESTEIRO	134842
4094	ESTRELLITA	700
3808	EUSONIA	46951
6043	FE EN DIOS	130928
5034	FE EN PESCA	3093132
6227	FEIXA	6065932
3570	FELICITAS	1303
5846	FELIX AUGUSTO	7546000
3836	FENIX	4793636
6342	FERNANDO ALVAREZ	110335
5660	FERNANDO B	11534346
5936	FLORIDABLANCA	5294160
5983	FLORIDABLANCA II	416185
6055	FLORIDABLANCA V (HUNDIDO)	91770
6567	FONSECA	3033888
5926	FRANCA	11049333
6080	FRANCO	11103311
5869	FUJI	5940569
6487	GABRIELLA C	5026882
5078	GALEMAR	24688589
5441	GAUCHO GRANDE	7131312
6569	GEMINIS	3443800
5916	GENESIS	400
5884	GLORIA	17004233
6256	GOVE AQUARIUS	62376
6271	GOVE LEO	82886
6262	GOVE PISCES	102479
6257	GOVE SCORPIO	96108
5870	GRACIELA	36351495
5301	GRAN CAPITAN	4775550
6263	GRIFOPEZ	37670
5339	GUILLERMO DANIEL	2750429
5915	GURISES	8650025
5342	HARENGUS	63738918
1456	HEMOS TRIUNFADO	481130
6101	HUMBAK	39194114
5714	IGLU I	19806426
5402	ILA	50023747
6139	ILDE	4573523
3645	INDOMITO	466
5772	INFINITUS PEZ	4634093
4694	INGRID	544260
5771	INITIO PEZ	4510818
5920	INNOVATOR	1180
5103	INVIERNO	2408761
4468	ITALIA	4600
6459	ITXAS LUR	10761921
5403	JOLUMA	19721448
5773	JORGE ANTONIO	621160
3892	JOSE ANTONIO	32967
6186	JOSE LUIS ALVAREZ	154843
5349	JOSEPH DUHAMEL	564496
6192	JUAN ALVAREZ	212492
4460	JUANA	1365100
5004	JUDITH I	15460112
6255	JUEVES SANTO	6975499
4749	JUNCAL	250729
1929	JUNCAL	34200
6236	JUNELLA	37275248
5784	JUPITER	3692585
5264	KALEU KALEU	63789
5825	KAMI	358104
6321	KANTXOPE	17657867
6075	KARINA	9084680
5561	KASUGA MARU	13504965
5168	KNOSSOS	805543
5993	KONGO	6389
3137	LA CRUZ DEL SUR	8765
3613	LA NORMA	2069870
4281	LA PALOMA	1433496
3873	LA PALOMA DEL MAR	1461807
6504	LA PEÑUCA	2498461
5424	LANZA SECA	5684936
5159	LAPATAIA	14880763
4810	LAURA	109348
5914	LEAL	11120356
3729	LEKHAN	57926
5706	LETARE	301405
4567	LIBERTAD	2856
5117	LISANDRO	16647150
6061	LOBO	28538761
5764	LUCIA LUISA	8987040
6104	LUNES SANTO	3507312
4569	MADONNA DI GIARDINI	84193
5005	MADRE DIVINA	4322461
5704	MALVINAS ARGENTINAS	4072098
5085	MAR AZUL	22054063
5826	MAR BRILLANTE	503252
6029	MAR DE ORO	5735072
5966	MAR DEL CHUBUT	7896236
4525	MAR DEL PLATA	5983821
5886	MAR DEL SUD	4594001
6058	MAR ESMERALDA	7817690
5965	MAR SUR	91441
6129	MARA I (ex ARBUMASA VII)	205672
6128	MARA II (ex ARBUMASA VI)	226882
6572	MARCALA I	97428
6188	MARCALA IV	3304350
5898	MAREJADA	8716003
5008	MARGOT	34822606
16742	MARI CHIARO	1
5482	MARIA ALEJANDRA	43827886
3683	MARIA CASANELLAS	1305
4079	MARIA CRISTINA	904649
4959	MARIA CRISTINA	10000
5443	MARIA DOLORES	138840
5425	MARIA EUGENIA	17810250
5444	MARIA LILIANA	16008222
5426	MARIA LUISA I	10624219
4566	MARIA RITA	6835583
5958	MARIANELA	7882067
4515	MARILUZ	7510
4690	MARINA Z	2379857
6105	MARTES SANTO	3710049
5145	MARUMAR	3637137
5228	MARYSOL	5500
5427	MATACO	23933599
5098	MELLINO I	20922717
5099	MELLINO II	21485422
5265	MELLINO VI	41827482
5899	MESSINA I	5184552
6254	MIERCOLES SANTO	5659215
5353	MILONGA	5352875
6591	MIRIAM	462531
5972	MISS PATAGONIA	5682837
6519	MONTE DE VIOS	46968
4773	NAMUNCURA	24100
5151	NATALE	11255
6246	NAVEGANTES	21357559
5956	NDDANDDU	13864833
5326	NELLY	24855580
5924	NEPTUNE	1141600
3260	NEPTUNIA	1983048
4527	NEPTUNO	8617068
4439	NUEVA ISLA DE CAPRI	6510
3884	NUEVA NEPTUNIA	3047748
3638	NUEVA PREFERIDA	260
3946	NUEVA SANTA LUCIA	20950
4450	NUEVO BS. AS. QUERIDO	3630
4005	NUEVO GAUCHO	2145170
3945	NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO	80
3666	OSVALDO R.	10500

MATR	BUQUE	MERLUZA KG
5062	PABLO I	8428
5211	PAKU	24370233
5877	PAOLA S.	14542898
6468	PARADANTA PRIMERO	8825000
4645	PATAGONIA	1435870
5545	PESCAMAR I	5911199
6490	PESCAPUERTA QUINTO (EX ARS	6806925
6187	PESCARGEN III	17513105
6223	PESCARGEN IV	15723696
6233	PESCARGEN V	25485999
EDTQ	PESCAVAQUEIRO	1895880
4944	PESQUERA I	183500
4947	PESQUERA IV	161131
3809	PICA 1º	606162
5009	PIERRE	33523519
EHGV	PLAYA DE PESMAR	1250131
5175	POLO SUR	5331403
5315	PONTE CORUXO	7886404
6483	PONTE DE RANDE	13193518
4455	PRIMAVERA	2489607
4143	PRIMERA MARIA MADRE	40
4815	PROMAC	3095774
5787	PROMARSA I	20836322
5788	PROMARSA II	17367057
6481	PUENTE AMERICA(PESCALTEA TRES)	11568320
6528	PUENTE CHICO (ex ITXAS OTSOA)	11369
5866	PUERTO SAN JULIAN	5587603
5224	PUNTA DELGADO	10697943
4975	PUNTA MOGOTES	373786
4142	QUE DIOS SE LO PAGUE	160
5066	QUEQUEN SALADO	2450262
4646	RAWSON	198607
4720	RAYO DE MAR	10437687
6048	RAYO DE SOL	727565
4683	REPUNTE	5718376
5059	RIBAZON DORINE	13891797
5058	RIBAZON INES	14765274
5060	RIBAZON MARPLATENSE	11287737
5440	RIBERA GALLEGA	6208607
5036	RIGEL	233489
5558	ROKKO MARU	8789945
5050	ROSANA	34941
5871	ROSARIO G	11493232
5710	RUMBO ESPERANZA	9793892
5850	SABADO SANTO	306194
5921	SAGRADO CORAZON	1275424
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex HOTA	1849291
4496	SAN ANTONINO	34186
4942	SAN ANTONINO II	24120
4695	SAN ANTONINO	4128683
3568	SAN ANTONIO	954013
4514	SAN ANTONIO DI PADUA	3850
5063	SAN BENILDO	2586483
4176	SAN CAMILO	210
5182	SAN CAYETANO I	607849
5045	SAN DANIEL	13863
6228	SAN GENARO	3221081
5037	SAN GIUSEPPE	1111235
3647	SAN IGNACIO	280
4807	SAN JORGE	1019144
5091	SAN JOSE H	5977658
5064	SAN JUAN BAUTISTA	2440549
5124	SAN JUAN PRIMERO	11693044
5089	SAN LUCAS	2122556
5299	SAN MARCOS	43020140
5226	SAN MATIAS	8411354
5090	SAN PABLO	6830060
4978	SAN PABLO APOSTOL	646146
4731	SAN PEDRO	1472938
4667	SAN PEDRO APOSTOL	2685548
5071	SAN RAMON	109000
4544	SAN SALVADOR	32305
5160	SANTA ANGELA	8746893
5857	SANTA BARBARA	29352322
4962	SANTA CLARA	4568670
3960	SANTA LAURA	270430
4822	SANTA LUCIA	2173050
3947	SANTA MARIA	40
4133	SANTA RITA	260
5313	SANTA RITA.	10770310
5120	SANTA ROSA	4156762
5976	SANT'ANGELO	129114
5906	SCOMBRUS	304133
5756	SEBASTIAN M	13545358
6501	SERMILIK	103685
5805	SHERIFF I	43000
4135	SIEMPRE CATALINA MADRE	351850
4427	SIEMPRE GRACIOSA	9960
1119	SIEMPRE LUCINDA	50
5879	SIEMPRE SANTA ROSA	13723630
4943	SIEMPRE VIRGEN DE LA LAGRIMA	349800
3837	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES	730178
4273	SIGA MIRE QUE LINDA	14190
5181	SIMBAD	19976670
5100	SIRIUS	37923931
5355	SIRIUS II	37238221
5356	SIRIUS III	36320599
6172	SOVARCO II	7232165
4616	STELLA ITALIA	3563
3860	STELLA MARIS	734110
6576	STELLA MARIS I	2904086
5162	SUMATRA	201287
4115	SUPREMACIA II	105311
5957	SUR	4675
4481	TAIYO	353610
3821	TEMERARIO	60140
5919	TIFON	734519
5164	TOPACIO	9038256
5006	TRITON	15540670
5953	TRIUNFO	10500891
5165	TURQUESA	8268784
5149	UCHI	4439515
5885	ULISES (ex Mar Pionero)	10478160
5052	UNION	1064127
4913	UNION I	208215
6445	URABAIN	13716518
5967	URAN	584750
5328	URQUIL	43754313
5709	USURBIL	22822379
5115	VEGA	1259178
4286	VENTURA III	3415
5943	VERAZ	11490403
6593	VERDEL	499393
5847	VICTORIA I	10788740
5892	VICTORIA II	11720473
5817	VIEIRASA CATORCE (ex ALVAMAR 3	1725893
6205	VIEIRASA OCHO	52568103
6041	VIEIRASA ONCE (ex ALVAMAR IV)	44181785
6294	VIEIRASA QUINCE (ex ALVAMAR V)	2333254
6412	VIEIRASA XVI (ex ALVAMAR VI)	2085501
5849	VIERNES SANTO	293715
5450	VIRGEN DE COVADONGA	2490774
5757	VIRGEN DE LA ESTRELLA	5621392
4440	VIRGEN DE LAS NIEVES	695
4398	VIRGEN DE LUJAN	53384
3957	VIRGEN DE POMPEYA	2456886
6090	VIRGEN DEL ROCIO	4292
5327	VIRGEN MARIA	19090388
29050	VITO	40
4985	VOLADOR	11960
4977	YAMANA (ex DIETER A)	404086

ANEXO III

CAPTURAS LEGALES DE MERLUZA DE COLA 1989-1996

MATR	BUQUE	MER COLA KG
4714	ALCO BARI (EX GEROMAC)	1440
5684	ALVAMAR I	209069
5685	ALVAMAR II	22538
6478	ALVAMAR VII	305241
6455	ANABELLA M	67242
5388	ANTARTIDA	393645
5400	API II	779780
5268	API III	358916
5269	API IV	1600202
5214	ARACENA	8724
6176	ARCO IRIS	5860
6421	AZUCHI MARU	2373051
6162	BAHIA DESVELOS	440495
6353	BAHIA ENGAÑO	77010
6052	BEAGLE I	23023
5923	BONFIGLIO	12000
6060	CABO BUEN TIEMPO	2735
6538	CABO MAYOR	17830
6050	CABO SAN SEBASTIAN	1152
6054	CABO VIRGENES	128
6454	CAROLINA P	36442
6230	CENTURION DEL ATLANTICO	17435484
4930	CHICHILO	19010
6211	COALSA SEGUNDO	27316
5988	CODEPECA I	40824
5998	CODEPECA III	52725
5999	CODEPECA IV	3375
6234	CONGELADOR MAR DOS	2541780
5161	CONSTANZA	26081
5307	CORCUBION	6200
6177	CORCUBION	4018
5174	DON JUAN D'AMBRA	29453
5439	DON VICENTE VUOSO	7000
6488	ECHIZEN MARU	7891124
1619	EL TORDILLO	70
4696	ELEONOR Z	370169
5977	EMILIA MARIA	19207
6328	ESTEIRO	3106
6299	ESTURION	313780
6057	FIDES FE I	30
5926	FRANCA	1140
5869	FUJI	2260
5884	GLORIA	297448
6193	GRAN ESTRELLA	2459117
5342	HARENGUS	64840
6101	HUMBAK	10916
5402	ILA	11459
6139	ILDE	24555
5103	INVIERNO	143367
5349	JOSEPH DUHAMEL	56677
6255	JUEVES SANTO	613099
1929	JUNCAL	15
6146	KABRYL	505881

MATR	BUQUE	MER COLA KG
6321	KANTXOPE	1250
5561	KASUGA MARU	21343886
5993	KONGO	7448096
6504	LA PEÑUCA	245400
5117	LISANDRO	720
6061	LOBO	1102699
6104	LUNES SANTO	142068
5995	MABEL	120
6243	MAGALLANES I	302293
4525	MAR DEL PLATA	7000
5886	MAR DEL SUD	106294
6384	MAR DEL SUR II	172
6323	MAR SALVAJE	196000
6572	MARCALA I	110191
6188	MARCALA IV	277462
16742	MARI CHIARO	8
5994	MARIA FLORENCIA	22181
6105	MARTES SANTO	70487
6049	MARUNAKA	1171
5228	MARYSOL	7425
5427	MATACO	9393
5899	MESSINA I	32000
6254	MIERCOLES SANTO	867416
6246	NAVEGANTES	17012
5326	NELLY	218600
5883	NORMAN	18095
3884	NUEVA NEPTUNIA	2400
6165	OHTORI	3760334
5211	PAKU	23142
6468	PARADANTA PRIMERO	5839
6339	PEIXI¥O	43200
6187	PESCARGEN III	401229
6223	PESCARGEN IV	45425
6233	PESCARGEN V	62478
EDTQ	PESCAVAQUEIRO	12090
EHGV	PLAYA DE PESMAR	41790
5315	PONTE CORUXO	12620
6483	PONTE DE RANDE	4582
6298	POSEIDON	83360
5787	PROMARSA I	4518
5788	PROMARSA II	900
6481	PUENTE AMERICA(PESCALTEA TRES)	9327
5866	PUERTO SAN JULIAN	12363
6141	REVOLUCION PRODUCTIVA	106673
5440	RIBERA GALLEGA	2300
6238	RIKUZEN	15120861
5558	ROKKO MARU	17165486
5710	RUMBO ESPERANZA	35000
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex HOTAKA)	250050
5063	SAN BENILDO	27600
5037	SAN GIUSEPPE	1100
5124	SAN JUAN PRIMERO	51635
5299	SAN MARCOS	139744
5090	SAN PABLO	1100
5857	SANTA BARBARA	8929
5100	SIRIUS	207493
5355	SIRIUS II	22648
5356	SIRIUS III	66821
6171	SOVARCO I	141935
6172	SOVARCO II	584131
5162	SUMATRA	36
6136	TEHUELCHE	14311
6354	TIBURON	158680
5953	TRIUNFO	16514
5149	UCHI	2100
6341	UDANA (ex CONG. MAR UNO)	539798
5885	ULISES (ex Mar Pionero)	35504
6508	UR-ERTZA	3003000
5328	URQUIL	5135
5709	USURBIL	9638
5115	VEGA	3792
5817	VIEIRASA CATORCE (ex ALVAMAR 3	7179
6041	VIEIRASA ONCE (ex ALVAMAR IV)	36107
6294	VIEIRASA QUINCE (ex ALVAMAR V)	208534
6412	VIEIRASA XVI (ex ALVAMAR VI)	5878
60438	VIRGEN DE POMPEYA II	8
6307	XEITOSI¥O	786
6106	YAMATO	12470717

ANEXO IV

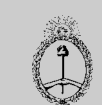
CAPTURAS LEGALES DE MERLUZA NEGRA 1989-1996

MATR	BUQUE	MER NEGRA KG
6523	ALIDA GLACIAL	760206
6568	ALIZA GLACIAL	125222
5139	ALTALENA	144
5684	ALVAMAR I	184455
6319	ANTARTIC I	8287927
6447	ANTARTIC II	3281429
6505	ANTARTIC III	2027120
5388	ANTARTIDA	12412
5400	API II	25523
5268	API III	12760
5269	API IV	119388
6514	AQUATIC PIONEER	81978
6286	ARBUMASA XX	914113
6287	ARBUMASA XXI	857217
6314	ARBUMASA XXII	645360
6413	ARBUMASA XXIII	1147688
6421	AZUCHI MARU	4407685
5973	BRASUR	400
6060	CABO BUEN TIEMPO	286
6050	CABO SAN SEBASTIAN	1190
4576	CENTAURO	11240
6047	CHALLENGER	1895
4930	CHICHILO	6635
6296	CINCOMAR 3	378
6177	CORCUBION	900
5827	CRISTAL MARINO	1800
4653	DON PACO VENTURA I	120
5077	DON VICENTE II	20
6488	ECHIZEN MARU	715332
6010	ESTELA	1128063
6055	FLORIDABLANCA V (HUNDIDO)	192
6080	FRANCO	36
5869	FUJI	228004
6193	GRAN ESTRELLA	855792
5714	IGLU I	120
5402	ILA	64465
6414	ISLA GUAMBLIN	1442397
6255	JUEVES SANTO	630
5561	KASUGA MARU	2922142
6340	KINSHO MARU	291974
5993	KONGO	207764
3137	LA CRUZ DEL SUR	80
6061	LOBO	4404
6243	MAGALLANES I	1484574
6244	MAGALLANES II	1642
6539	MAR DE PESCA	154255
6384	MAR DEL SUR II	2677294
6394	MAR DEL SUR III	1349392
6435	MARAZUL X (CESE DE BANDERA)	577718
6436	MARAZUL XII (CESE DE BANDERA)	503316
6437	MARAZUL XIV (CESE DE BANDERA)	1130094
6438	MARAZUL XV (CESE DE BANDERA)	562267
6188	MARCALA IV	1502
6049	MARUNAKA	1919718
6254	MIERCOLES SANTO	6217
6246	NAVEGANTES	1420
6165	OHTORI	779892
6490	PESCAPUERTA QUINTO (EX ARSUAM	815
5787	PROMARSA I	315
5788	PROMARSA II	3690
61201	RESACA	500
6238	RIKUZEN	255496
5558	ROKKO MARU	3674148
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex HOTAKA)	2040
6226	SOLE MIO	70
6120	TOSHI MARU (ex ESAMAR I)	930440
6485	VIEIRASA DOCE	1413825
6106	YAMATO	448942

ANEXO V

CAPTURAS LEGALES DE POLACA 1989-1996

MATR	BUQUE	POLACA KG
6455	ANABELLA M	13110
5269	API IV	457023
6176	ARCO IRIS	2240
6421	AZUCHI MARU	1224026
5923	BONFIGLIO	198
6230	CENTURION DEL ATLANTICO	60447198
6234	CONGELADOR MAR DOS	115455
6126	DON CARMELO	1800
5183	DON JOSE MOSCUZZA	590
4559	DON MIGUEL I	3500
6488	ECHIZEN MARU	1881873
5977	EMILIA MARIA	150
6193	GRAN ESTRELLA	70781188
6146	KABRYL	3688
5561	KASUGA MARU	5235516
5993	KONGO	83720104
6061	LOBO	4278798
6243	MAGALLANES I	2987
5886	MAR DEL SUD	5050
6323	MAR SALVAJE	7200
6165	OHTORI	53287976
EDTQ	PESCAVAQUEIRO	6640
6141	REVOLUCION PRODUCTIVA	1421642
5036	RIGEL	1750
6238	RIKUZEN	89660756
5558	ROKKO MARU	6267100
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex HOTAKA)	198628
6171	SOVARCO I	385725
6172	SOVARCO II	1436059
6106	YAMATO	133047951



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3056/2001-SC

Bs.As., 28/9/2001

Inscríbese en el Registro de Cultos bajo el Nº 3321 a la organización denominada "Iglesia Evangélica Catedral de los Milagros", con sede central en la calle Las Heras Nº 136 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Regístrase la firma de Héctor Cándido Ferreyra, en su carácter de Secretario Regional de la entidad, bajo el número 6868 y extiéndese la documentación correspondiente.

Resolución 3119/2001-SC

Bs.As., 2/10/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3326 a la organización denominada "Comunidad Religiosa Israelita Sefaradí Luz Naciente", con sede central en la calle Ciudad de La Paz Nº 2555/83 de la Ciudad de Buenos Aires. Regístrase la firma de José Ricardo Arazi, en su carácter de Presidente de la entidad bajo el numero 6920 y extiéndese la documentación correspondiente.

Resolución 3120/2001-SC

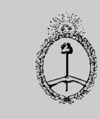
Bs.As., 2/10/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3315 a la organización denominada "Iglesia la Estrella Resplandeciente de Manantial", con sede central en la calle Brandsen Nº 2139, Piso 2º, Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires. Regístrase la firma de Norma Lili Coria, en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6862 y extiéndese la documentación correspondiente.

Resolución 3187/2001 -SC

Bs.As., 11/10/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3319 a la organización denominada "Primera Iglesia de Cristo Científico en Santa Fe", con sede central en la Av. General López Nº 3326, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Regístrase la firma de Lucía Durán de Marra, en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6866 y extiéndese la documentación correspondiente.



DISPOSICIONES

Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 751/2001

Extiéndense a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados las previsiones referidas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO la Disposición D.N. Nº 841 del 2 de noviembre de 2000 y la Disposición D.N. Nº 964 del 12 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas normas se implementó el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, a cuya base central de datos se incorporan las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que toman razón los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor o esta Dirección Nacional.

Que por la implementación gradual del sistema computarizado de registración y publicidad INFOAUTO versión INFOMOTO establecida por Disposición D.N. Nº 454/99, a la fecha se cuenta con una cantidad considerable de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados.

Que esta circunstancia permite extender a ellos las previsiones referidas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales.

Que, por otro lado, a fin de que esos Registros cuenten con la información referida a las anotaciones personales que ingresaron al citado Sistema desde su entrada en vigencia, corresponde disponer la incorporación de la base central de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales en la base de datos de sus respectivos sistemas informáticos.

Que por razones operativas resulta conveniente establecer, dada la significativa cantidad de Registros involucrados y los imponderables aspectos técnicos que pudieren presentarse, que tanto la incorporación de datos como la habilitación para operar en citado Sistema, se efectúe en forma gradual en cada Registro, desde la fecha en que así lo comunique a cada uno el Comité de Informatización de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUB INTERVENTOR A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndanse a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados las previsiones referidas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, las que entrarán en vigencia en cada Registro a partir de la fecha en que le sea indicado por nota del Comité de Informatización de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, quien también deberá comunicar esa fecha al Departamento Técnico Registral.

La comunicación por circular de las medidas anotadas en esta Dirección Nacional que efectúa el citado Departamento en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de La Disposición D.N. Nº 841/00, se limitará a los Registros Seccionales que aún no operen en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales.

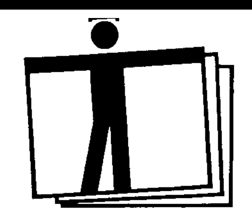
Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, incorpórase al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, como artículo 7º, el que a continuación se indica:

"Artículo 7º — Las previsiones de esta Sección serán aplicables a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados desde la fecha en que sean habilitados a operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, oportunidad a partir de la cual cuando procedan a tomar de razón de la anotación, levantamiento, modificación o reinscripción de inhibiciones u otras medidas de carácter personal, deberán asentar al pie de los TRES (3) elementos de la pertinente Solicitud Tipo la leyenda: "Medida ingresada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales a los efectos previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª".

Art. 3º — Incorpórase la base central de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales al sistema informático de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados.

Art. 4º — La incorporación indicada en el artículo anterior se hará efectiva en cada Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados a partir de la fecha en que le sea indicado por nota del Comité de Informatización de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. En forma previa, dicho Comité remitirá la información a los Registros Seccionales, quienes deberán instalarla en sus equipamientos informáticos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción.

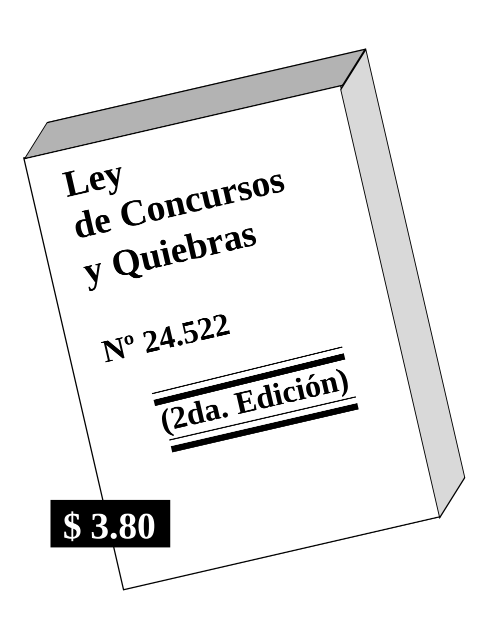
Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Bardengo.

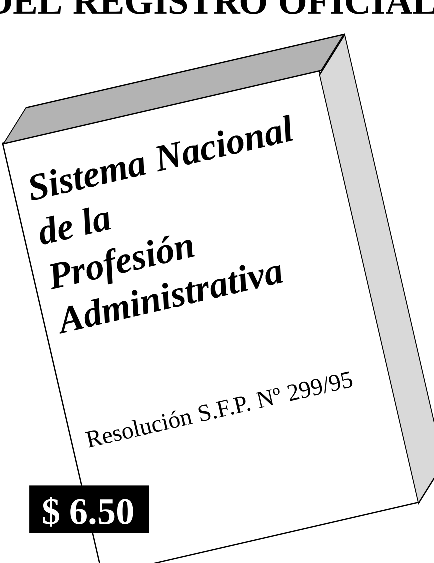


DE CONSULTA OBLIGADA

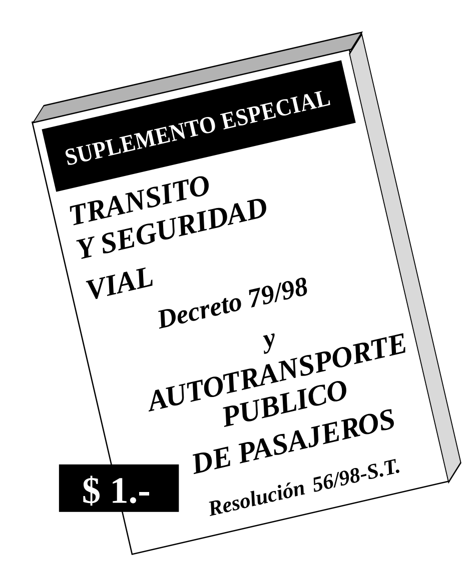
SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

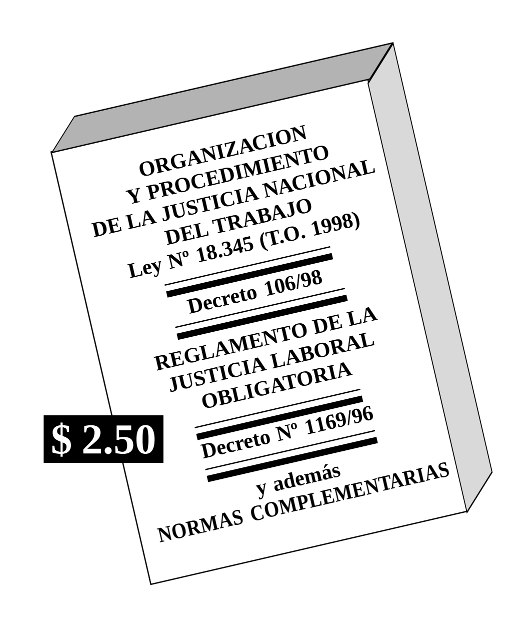


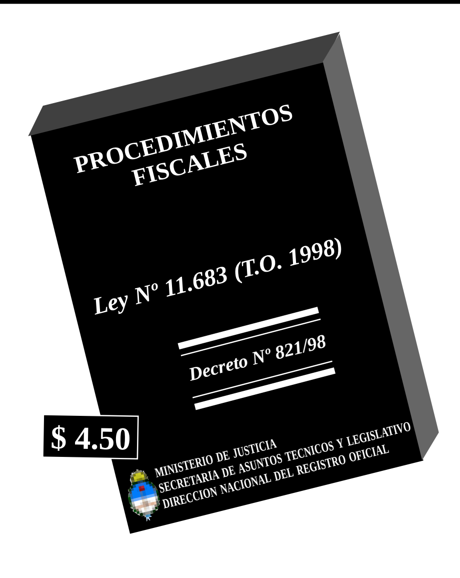












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 20/11/01

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto ARCHIVAR los presentes casos ... debiendo tenerse por destruida la mercadería secuestrada conforme constancias de autos ... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA - Administrador (1) Aduana de la Rioja.

ACTUACION EA66	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
263/00	HERRERA	987
269/00	CRUZ, DOMINGO	987
270/00	WALDO, GERARDO	987
282/00	VELAZQUE, JUAN	987
308/00	CARDOZO, OSCAR	987
309/00	SANCHEZ, CLAUDIO	987
311/00	SALFA, SANDRA	987
312/00	ESPINOZA, MARIA	987
313/00	CHAILE, ROSALIA	987
314/00	QUISPE, SUSANA.	987

e. 27/11 Nº 370.827 v. 27/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SA38/01/257

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 12/9/2001

CORRASE VISTA a los coreanos con residencia argentina HO JIN CHUNG, D.N.I. Nº 93.757.492 y SEO WOON SIK CHUNG, D.N.I. Nº 93.725.816, con domicilio constituido al efecto en los estrados de la Aduana Peltier 721 Ciudad Mendoza, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. imputándosele la infracción tipificada en los Arts. 970 y 971 del citado texto legal. Se le hace saber que deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930/932 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de Pesos un mil novecientos cuarenta y ocho con 88/100 ($ 1.948,88). La notificación de la presente produce los efectos del Art. 794 del C.A., sobre los intereses que pudieren corresponder. — Abogado MARCELO G. BULACIO, Subadministrador, Aduana de Mendoza.

e. 27/11 Nº 370.821 v. 27/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SA38/01/155

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 12/6/2001

CORRASE VISTA a ROCIO DE POMPEYA CARRIZO ABADIA, CI. Nº 8.512.453-6 y MIGUEL ANGEL ROA DIAZ, CI. Nº 7.983.281-2, ambos con domicilio denunciado en Chile, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. imputándosele la infracción tipificada en los Arts. 970 y 971 del citado texto legal. Se le hace saber que deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930/932 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de Pesos dos mil ochenta y ocho con 60/100 ($ 2.088,60). NOTIFIQUESE. — Abogado MARCELO G. BULACIO, Subadministrador, Aduana de Mendoza.

e. 27/11 Nº 370.822 v. 27/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 19/11/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

C82 Nº	CAUSANTE NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS
2001-070	DE OLIVERA, CATOLICA MARIA	947	-------------------------	-------------------------
2001-072	MARQUEZ RODRIGUEZ, GLADIS BEATRIZ	947	-------------------------	-------------------------
2001-073	VERGARA, MAIO RUBEN	947	-------------------------	-------------------------
2001-080	ALVEZ, LORENZO	947	-------------------------	-------------------------
2001-081	LINDAO, ELENA ESTER	947	-------------------------	-------------------------
2001-095	BAEZ, ELBA ROSA	947	-------------------------	-------------------------
2001-085	ALVES MACHADO, ROMARIO	987	674,72	-------------------------
2001-094	FERREYRA, GUILLERMO	987	501,96	-------------------------
2001-100	ROA, NICOLAS	985/987	847,55	-------------------------
2001-101	ANTUNEZ, ARIEL BALENTIN	986/987	151,23	-------------------------

e. 27/11 Nº 370.826 v. 27/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. — Fdo. RONALDO A. MAC LEAN - Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/165	1993	MORA BUENO JUAN LUIS	947		$ 231,15

e. 27/11 Nº 370.824 v. 27/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 531/2001

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el Expediente Nº 025-000995/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, y el Decreto Nº 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 1299 de fecha 29 de diciembre de 2000, ratificado por Ley Nº 25.414, y su modificatorio Decreto Nº 676 de fecha 22 de mayo de 2001, el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001 y el Decreto Nº 1381 de fecha 1º de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, y el Decreto Nº 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, y del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, se atribuyeron al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA competencias específicas en materia hídrica, de infraestructura vial de transporte, de vivienda y de obras públicas.

Que en virtud del Decreto Nº 1299 de fecha 29 de diciembre de 2000, ratificado por Ley Nº 25.414, y su modificatorio Decreto Nº 676 de fecha 22 de mayo de 2001 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA como un patrimonio de afectación para garantizar los pagos a cargo de los Entes Contratantes en los contratos.

Que por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó el FIDEICOMISO, cuyo patrimonio está constituido, entre otros, con los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y modificada por el artículo 3º del Decreto Nº 976/01 y de las tasas viales, creadas por el artículo 7º del Decreto Nº 802/01.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) dentro del Plan Federal de Infraestructura que incluye el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1381 de fecha 1º de noviembre de 2001 se estableció la Tasa de Infraestructura Hídrica, transfiriéndose al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, creado por el artículo 10 del citado decreto, los montos provenientes de la aplicación de la misma.

Que con el objeto de asistir al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en la aplicación y afectación eficiente de los recursos de los fideicomisos creados para promover la participación privada en el desarrollo de infraestructura, a cuyo fin deberá coordinar y supervisar las acciones de los entes intervinientes, resulta necesaria la conformación de una Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, y el Decreto Nº 1366 de fecha 26 de octubre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), con dependencia directa del titular de dicha cartera.

ARTICULO 2º — La UCOFIN tendrá por objeto asistir al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en la aplicación y afectación eficiente de los recursos de los fideicomisos creados para promover la participación privada en el desarrollo de infraestructura, a cuyo fin ejercerá la coordinación y supervisión del accionar de los distintos entes intervinientes.

ARTICULO 3º — La Coordinación General de la UCOFIN estará a cargo del Doctor Don Mariano MIROTTI (D.N.I. Nº 13.983.448).

ARTICULO 4º — Son funciones del Coordinador General:

a) Asistir al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Decretos Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001 y Nº 1381 de fecha 1º de noviembre de 2001 y sus respectivas modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias.

b) Realizar la planificación financiera del sistema e informar al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda acerca de los cupos de contratación en función de la disponibilidad de fondos.

c) Proponer al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda la contratación de servicios, tareas de asesoramiento, consultorías, auditorías, mediciones de riesgo y demás contratos que sean necesarios o convenientes para la gestión de la UCOFIN y de los fideicomisos destinados al financiamiento de infraestructura creados o a crearse.

d) Verificar el cumplimiento de las contraprestaciones y de la constitución y mantenimiento de la reserva de liquidez dispuestas para los fideicomisos creados.

e) Intervenir en la programación de las licitaciones con financiamiento de los fideicomisos.

f) Proponer y asistir al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en la gestión, negociación y diseño de operaciones de crédito y líneas de garantías o contingentes, con destino a las contrataciones de obras y/o servicios vinculados al objeto de cada fideicomiso y/o de los fideicomisos creados o a crearse.

g) Proponer modificaciones al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda de los respectivos contratos de fideicomiso.

h) Proponer al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda las acciones necesarias para la realización y concreción de eventuales capitalizaciones de los fideicomisos.

i) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de los distintos entes contratantes.

j) Responder las consultas que formulen los organismos del ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal respecto del funcionamiento de los fideicomisos.

k) Mantener actualizado el soporte documental de las actividades de la UCOFIN y publicar en forma contínua en Internet la información relevante sobre las actividades de la UCOFIN.

l) Proponer al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda modificaciones tendientes a la normalización de los instrumentos legales que intervienen en los procesos de selección y contratación de proyectos.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones asignadas al Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA en el Decreto Nº 1299 de fecha 29 de diciembre de 2000, ratificado por Ley Nº 25.414, modificado por el Decreto Nº 676 de fecha 22 de mayo de 2001 y reglamentado por el Decreto Nº 964 de fecha 26 de julio de 2001, se asigna a la UCOFIN la supervisión, seguimiento y monitoreo del funcionamiento de dicho Consejo.

ARTICULO 6º — Los gastos para la puesta en funcionamiento y operación de la UCOFIN serán solventados con las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional a la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Programa 1 - Actividades Centrales.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 27/11 Nº 370.863 v. 27/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S— sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "11 DE DICIEMBRE" LTDA. MATRICULA Nº 9709, COOPERATIVA DE CREDITOS ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES LTDA. MATRICULA Nº 490, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PATERNAL LTDA. MATRICULA Nº 6763, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO ASIPE – LTDA. MATRICULA Nº 11.243, COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LTDA. MATRICULA Nº 21.255, ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (AMPESBA), MATRICULA Nº 1624,COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y TURISMO, CREDITO Y CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE FARMACIAS "13 DE ABRIL" LTDA. MATRICULA Nº 15.844, ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES DE ORGANISMOS RECAUDADORES, MATRICULA Nº 1728, ASOCIACION MUTUAL LUGANO, MATRICULA Nº 1568, ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATRICULA Nº 649, ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AERONAUTICOS Y TURISMO, MATRICULA Nº 1809, ASOCIACION MUTUAL LA UNION, MATRICULA Nº 425, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES, MATRICULA Nº 587, todas las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOCOMOTORAS DE SANTOS LUGARES MATRICULA Nº 848, con domicilio legal en Pcia. de Buenos Aires, MUTUAL NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, MATRICULA Nº 1775 con domicilio legal en Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DEL MUTUM, MATRICULA Nº 8 con domicilio legal en la Pcia. de Tierra del Fuego, MUTUAL DEL PERSONAL DE COMETARZA MATRICULA Nº 1208 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, MATRICULA Nº 1512 con domicilio legal en Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL PERSONAL OBREROS "LOMA NEGRA", MATRICULA Nº 1039 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TELEVISION, MATRICULA Nº 43 con domicilio legal en la Pcia. de Formosa, ASOCIACION BANCARIA DEL SUDESTE DE CORDOBA, MATRICULA Nº 293 con domicilio legal en la Pcia. de Córdoba, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 27/11 Nº 370.874 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 684/01.

ARTICULO 1º: Denomínase ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE, la Asociación sindical de trabajadores fundada el tres de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Siete (03/11/1957). Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales;

c) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato y en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles;

d) Los trabajadores que prestan servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan becas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Consejo Directivo

ARTICULO 31º: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1. Secretario General; 2. Secretario de Finanzas; 3. Secretario de Actas; 4. Vocal Titular Primero. 5. Vocal Titular Segundo. Habrá además dos Vocales Suplentes (Primero y Segundo), quienes sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de licencia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato del Consejo Directivo será de dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 2º: La Asociación Empleados de Comercio de Almafuerte ejercerá su actividad en el ámbito geográfico de dicha localidad. Tendrá domicilio legal en calle Salta 580, Almafuerte, Provincia de Córdoba.

e. 27/11 Nº 370.912 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 707/01.

Artículo 1º: En la Capital Federal, a los 22 días del mes de mayo de 1.970 se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, con personería gremial Nº 1193, que agrupa al personal del encuadramiento que se menciona, perteneciente a la empresa Mercedes-Benz Argentina S.A. o sus sucesores la que, al fusionarse con la empresa Chrysler Argentina S.A. ha constituido la empresa DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A. (DCA), razón por la cual deciden adecuar su denominación por la de ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA, comprendiendo las siguientes categorías: Gerentes, Gerentes Adjuntos, Subgerentes, Jefes de División, Jefes de Departamentos, Supervisores Generales, Supervisores Principales, Supervisores, Profesionales Universitarios, Auditores Técnicos y Contables, Coordinadores Generales, Compradores Principales, Especialistas Principales, Especialistas Técnicos, Asistentes de Dirección y Gerencias, Asistentes Sociales, Abogados, Secretarios Generales, Secretario/as de Directores, Gerentes, Gerentes Adjuntos y Subgerentes, Inspectores Técnicos, Asesores Técnicos y Contables, Personal Superior de Bomberos y Personal Superior de Vigilancia, con domicilio en Av. Rivadavia 10.964 - Capital, cuya zona de actuación comprende todo el territorio de la Nación, constituyendo una Asociación Sindical de trabajadores con carácter permanente, para la defensa de los intereses espirituales y materiales, así como de todo aquello que se relacione con las condiciones de vida y de trabajo del personal comprendido en el presente artículo.

Artículo 2º: La Asociación perseguirá los siguientes fines: a) contribuir a remover los obstáculos que impiden las realización plena de los afiliados; b) fomentar la unión de todo el personal superior de DaimlerChrysler Argentina; c) ejercer la representación individual con expresa autorización del representado, o colectiva de sus asociados ante los órganos del Estado y la empleadora; d) controlar las condiciones de trabajo y propender a su mejoramiento; e) promover el desarrollo de la legislación social, laboral y provisional y velar por el cumplimiento de la misma; f) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo; g) procurar el desarrollo y capacitación técnica y general de sus afiliados; crear bibliotecas, organizar cursos y editar publicaciones; h) fomentar el respeto y la solidaridad entre los socios; i) crear, o en su caso, mantener: 1) Servicios de asistencia médica preventiva o curativa; 2) servicio de asistencia jurídica y legal; 3) cualquier otro que contribuya al desarrollo de las condiciones de vida de los asociados y de su grupo familiar.

Artículo 12º: La dirección y administración de la asociación será ejercida por una comisión directiva de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario Gremial; Secretario Administrativo, Tesorero, Secretario de Acción Social; Secretario de Actas, Prensa y Difusión y cinco vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo intervendrán en los casos de renuncia, fallecimiento, licencia o impedimento de los titulares.

Artículo 13º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años teniendo derecho a ser reelegidos. Se requiere ser mayor de edad, no tener inhibiciones penales y civiles y

estar afiliado, debiendo tener una antigüedad en la afiliación de dos (2) años y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Artículo 21º: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

A la fecha de aprobación de los Estatutos el total de afiliados es de 316.

e. 27/11 Nº 370.914 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 761/01.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º. — Bajo el nombre de Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Matanza (ADUNLM), se constituye la misma en la ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; con fecha 30 de abril de 1999; y que agrupa a todos los trabajadores con designación de carácter docente, cualesquiera sean las tareas que desempeñen, de la Universidad Nacional de La Matanza. Fija su domicilio en Florencio Varela 1903 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Actuará en todo el territorio nacional, sin distinción de lugares determinados, en donde se ubiquen dependencia de la Universidad Nacional de La Matanza.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 2º. — Las finalidades a que propenderá en la Asociación son:

Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de los trabajadores del gremio;

Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales, en beneficio del gremio;

Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general, y demás reparticiones del Estado;

Vigilar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

Promover mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

Promover la elevación moral y material de los asociados;

Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y, el bien común;

Propender a la implantación de servicio médico asistencial, odontológico y de medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

Adherir a federaciones o confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;

Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

Obtener la personalidad gremial.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

Artículo 21º. — Los órganos de dirección y administración son:

1) Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;

2) Comisión Directiva;

3) Plenario de delegados.

Artículo 23º. — La Comisión Directiva está integrada por ocho (8) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 28º. — Los miembros de la Comisión Directiva serán electos mediante el voto directo y secreto de sus afiliados y por simple mayoría de sufragios. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34º. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: Ser representante de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Secretario de Finanzas;

Informar todo acto o gestión de la Comisión directiva;

Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;

Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren en los artículos 5º y 6º, como así también la memoria y el balance;

Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios;

Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;

Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Artículo 24º. — Son miembros titulares:

Secretario General;

Secretario Adjunto;

Secretario de Actas;

Secretario de Finanzas;

Secretario Gremial y de Derechos Humanos,

Secretario de Acción Social;

Secretario de Recreación y Cultura;

Secretario de Prensa y Difusión

e. 27/11 Nº 370.916 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO, DE MORTEROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 667/01.

Artículo 1º) Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS, a la Asociación Sindical de trabajadores fundada el día quince de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; con Personería Gremial Nº 1273. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea, el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplen tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

Artículo 2º) Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en Avda. El Libertador Nº 752, de la Ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Artículo 3º) El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la Ciudad de Morteros, y zona rural que abarca la misma y las localidades de: Brinkmann, La Paquita, Colonia Vignaud y Seeber, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Artículo 45º) El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SUBSECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION. Habrá además siete (7) miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento lo separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará tres (3) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La elección de autoridades se hará por lista completa, con expresa indicación de los cargos que ocuparán.

e. 27/11 Nº 370.918 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE MAIZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 589/01

Artículo 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Monte Maíz la asociación sindical de trabajadores fundada el 26 de junio de 1948. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a)— Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b)— el personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe. en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c)— Los trabajadores que presten servicios en el sindicato y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).

d)— Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios. Cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.y S.).

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Centro, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén en los apartados precedentes.

1)— Establecimientos donde en forma habitual y que por sus actividades específicas comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y, peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos, y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; maquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y, viales, pus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción: venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebrachos; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y, forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2)— Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas de electrónica, cazas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferretería; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías, gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías, regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3)— Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga; venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados, TV y videocables; copiado de videos; videoclubes; transportes de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos, carga y, descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de la lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares: refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticos; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de secados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transporte de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representación; gestorías; escribanías y estudios, jurídicos y contables, de arquitectura, ingeniería, etcétera; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; de servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores; administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas, fábricas de artesanías y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera; araneras y áridos en general; molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; Construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación; armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software) accesorios y repuestos; bibliografía e información; análisis de sistemas de organización y métodos; programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte; promoción; publicidad; comercialización; compra y venta; intermediación; intercambio y servicios de distinta índole turísticos; información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles o inmuebles atinentes a un servicio de turismo; renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

Artículo 2º: El Centro de Empleados de Comercio de Monte Maíz ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la localidad de Monte Maíz y tendrá domicilio legal en calle Entre Ríos 2071 de la localidad de Monte Maíz, departamento Unión de la Provincia de Córdoba.

Artículo 30º: El centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Tesorero, Protesorero. Secretario de Actas y dos (2) Vocales Titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 27/11 Nº 370.919 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANCTI SPIRITU, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y R.F.H. Nº 652/01.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS COMERCIO DE SANCTI SPIRITU APROBADO POR RES. MTEyFRH NRO. 625/2001

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Sancti Spíritu a la organización sindical de trabajadores fundada el día 26 de Octubre de 1960. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) A los trabajadores que presten servicios en el sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses.

d) A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y, todo tipo de servicios cuyo personal este comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F. A. E. C. Y. S.

ARTICULO 2: El Centro de Empleados de Comercio de Sancti Spíritu ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que, comprende el territorio de la localidad de Sancú Spíritu, Departamento General López de la Provincia de Santa Fe. Tendrá domicilio legal en calle Juan B. Justo Nº 142, Localidad de Sancti Spíritu, Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º: El centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 5 miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Laborales, Secretario de Finanzas, Administración y Actas y Secretario de Acción Social. Habrá además 2 miembros suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 27/11 Nº 370.920 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TORNQUIST, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y F.R.H. Nº 586/01.

ARTICULO 1º: Denomínese Centro Empleados de Comercio de Tornquist a la Organización Sindical de Trabajadores fundada el 13 de Agosto de 1998, con Domicilio Social en calle Rawson 330 de la ciudad de Tornquist, Personería gremial en trámite. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales, y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercios y Servicios, y sus Sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en ámbito de la Federación y Sindicatos adheridos, a los empleados de A.N.S.E.S.Y O.S.E.C.A.C. , los empleados de Comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliados al Centro Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al sólo efecto de percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir, por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la calle Rawson Nº 330 de la ciudad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 4º: La zona de actuación de la entidad, comprende el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 25º: La organización será administrada y dirigida por una Comisión Directiva de siete miembros titulares, a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Gremial, un (1) Tesorero; un (1) Secretario de Organización y Actas y dos (2) Vocales Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos. Los miembros tienen derecho a ser reelegidos.

e. 27/11 Nº 370.921 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAÑADA ROSQUIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 597/01.

Del nombre, Ambito de representación y Actuación y del Domicilio

Artículo 1: Denomínese Centro de Empleado de Comercio la asociación sindical de trabajadores fundada el 07/05/1948. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo política o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para los empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el centro, los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la EX-CASFEC y que actualmente presten servicios en ANSES y obra Social para empleados de comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio, de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y servicios.

Artículo 2: El Centro de Empleados de Comercio de Cañada Rosquín ejercerá su actividad en el territorio de la localidad de Cañada Rosquín, Casas y Las Bandurrias. Tendrá domicilio legal en la Calle Buenos Aires Nº 275 de la localidad de Cañada Rosquín.

CAPITULO II - Comisión Directiva

Artículo 31: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas, Administración y Actas, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además tres miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 27/11 Nº 370.922 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y R.F.H. Nº 657/01.

Artículo 1º: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, que es continuador de la Sociedad de Obreros Faenadores de Cerdos y Anexos, fundada el Diecinueve de Abril de mil novecientos tres, con carácter de entidad para la defensa del trabajo y mutual, y que por resolución de la Asamblea General Ordinaria, realizada el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve pasó a denominarse Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado y Afines. El mismo agrupará a los obreros y empleados no jerarquizados, entendiéndose por tales los empleados con categoría de encargados y niveles superiores, que actúan en la Industria del Chacinado, Tripería y sus Derivados, con domicilio legal en la Avenida San Juan 4229 - Capital Federal, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes. Tendrá como zona de actuación la Capital Federal y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires:

Avellaneda, Lanús, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Presidente Perón, Ezeiza, La Matanza, Merlo, Morón, Ituzaingó, Moreno, Hurlingham, Tres de Febrero, General San Martín, San Miguel, José C. Paz, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Malvinas Argentinas, Luján, Escobar, San Vicente, General Rodríguez, Pilar, Berisso, Ensenada, Brandsen, Marcos Paz, General Sarmiento, La Plata.

Artículo 3º: El socio que no adeude más de tres cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulen. Los afiliados jubilados gozarán de los mismos derechos, incluidos el de elegir y ser elegido.

Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 17º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación de la asociación ....

Se informa, además, que el número de afiliados, al tiempo de la aprobación de este Estatuto, es de 3864.

e. 27/11 Nº 370.923 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO DE CONCEPCION DEL URUGUAY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y F.R.H. Nº 812/01.

Artículo 1º. — En concepción del Uruguay, a los 5 días del mes de Mayo de 1999, se constituye el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, que agrupará a los estibadores (dockers), estibadores apuntadores, estibadores maquinistas, estibadores guincheros, desempeñándose en jurisdicción y/o zona portuaria o extraportuaria del puerto de Concepción del Uruguay, de la Pcia. de Entre Ríos con el domicilio legal en Sarmiento 1263 de la citada ciudad y provincia, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus afiliados, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9. — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, y tres (3) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto fue de veinticinco (25) trabajadores.

SINTESIS DE LA RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 812/2001.

VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: Artículo 10: Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1263, ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los estibadores (dockers), estibadores apuntadores, estibadores maquinistas, estibadores guincheros; con zona de actuación en jurisdicción y/o zona portuaria o extraportuaria del puerto de Concepción del Uruguay.

Artículo 2º: Tomar registro del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 14 del Trámite Interno Nº 528.347/01 agregado a fojas 112 del Expediente Nº 1.022.099/99 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda acogerse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Artículo 3º: La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º: Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Artículo 5º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. PATRICIA BULLRICH. Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

e. 27/11 Nº 370.924 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 735/01.

DENOMINACION – DOMICILIO – AMBITO DE REPRESENTACION

Artículo 1º: Se denomina SINENFRA (“Sindicato de Enfermeros de la República Argentina”) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Pedro Rubens 1712 de la localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como Auxiliares de Enfermería y Enfermeros Universitarios prestando servicios en establecimientos dependientes del Estado, de las Provincias, de los Municipios; y del sector Privado; y agrupe Estatutario de las categorías de Enfermeros Profesionales y Licenciados de Enfermería que presten servicios en establecimientos dependientes del Estado, de las Provincias, de los Municipios y del Sector Privado; y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas.

Con zona de actuación en la República Argentina, con Inscripción Gremial en la provincia de Buenos Aires en los partidos de Escobar, Tres de Febrero, Pilar, Vicente López, Tigre, San Fernando, Luján, San Martín y General Rodríguez; y agrupe Estatutario en el resto del territorio Nacional.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD DE LA AFILIACION, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 2º: La entidad, SINENFRA (“Sindicato de Enfermeros de la República Argentina”) tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

1) Constituyen sus fines sindicales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los Enfermeros representados por el SINENFRA (“Sindicato de Enfermeros de la República Argentina”);

b) Defender los intereses de los trabajadores en actividad a cuyo efecto asumirá su representación en forma genérica;

c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social;

d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integren el derecho citado en el inciso anterior;

e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los Enfermeros que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, y fomentando la unión y el espíritu de solidaridad, estimulando su activa participación en la vida del Sindicato.

f) Estrechar vínculos de amistad con otras asociaciones sindicales tanto del país cuanto del extranjero, con miras al cumplimiento de sus fines. A estos efectos, podrá formar parte de una federación o confederación de trabajadores de carácter nacional o internacional, previa determinación de una asamblea general convocada a tal efecto.

2) Constituyen sus fines culturales:

a) Procurar la capacitación profesional y general de los afiliados;

b) Editar publicaciones;

c) Fundar o sostener Institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y universitaria, bibliotecas o centros afines;

d) Dictar cursos, conferencias y otorgar becas, extendiendo estas últimas a familiares de primer grado de los afiliados;

e) Organizar cursos, seminarios y conferencias sobre temas de salud, como así también sociales o de interés general.

3) Constituyen sus fines sociales:

a) Fomentar la creación de colonias de vacaciones, campos de recreo y deportes;

b) Crear, mantener y ampliar los servicios de medicina asistencial;

c) Promover servicios de turismo social;

d) Crear proveedurías, cooperativas y mutualidades;

e) Fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados;

f) Promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos para cubrir necesidades o situaciones imprevisibles y la cobertura de riesgos sociales;

g) Crear servicios de asistencia jurídica para los afiliados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11º: Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º: El SINENFRA ("Sindicato de Enfermeros de la República Argentina") será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General,
2. Secretario Adjunto,
3. Secretario de Organización Gremial,
4. Tesorero,
5. Secretario de Prensa y Difusión,
6. Secretario del Interior,
7. Secretario de Acción Social,
8. Secretario de Cultura, Capacitación y Asuntos Técnicos,
9. Secretario de Asuntos Institucionales,
Tres (3) vocales titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 27/11 Nº 370.925 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DEL PERSONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 461/93.

Artículo 1º — Bajo la denominación de "AGREMIACION DEL PERSONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE TUCUMAN (APEM)", se constituyó el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, una entidad gremial de primer grado, que agrupará al personal docente no jerarquizado de enseñanza media y superior de Tucumán, siendo su zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán y su domicilio legal calle La Rioja 259 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina.

CAPITULO II: OBJETOS Y FINES

Artículo 2º.- Son objetos y fines de la Entidad.

a)Exigir el estricto cumplimiento del Estatuto del Docente. (Ley Nº 14.473) y en especial su artículo 38.

b)Exigir el estricto cumplimiento de la Ley del Personal Civil de la Nación y muy especialmente el de la ley del Salario Mínimo Vital y Móvil.

c) Exigir el estricto cumplimiento de las Leyes de Jubilaciones y Pensiones del Personal Civil de la Nación y propender a mejoras acorde con la del personal en actividad.

d) Estudiar los problemas referidos a la escuela argentina y aportar gestiones e intervenir en las soluciones necesarias demandando la participación del docente en la planificación de la enseñanza.

e) Defender y asesorar a sus agremiados en las cuestiones que se susciten en el desempeño de sita funciones.

f) Mantener vinculación con las organizaciones docentes y no docentes de la enseñanza media nacional y provincial a los efectos de una acción solidaria común.

g) Promover el nucleamiento de todo el personal docente en actividad o pasividad.

h) Representar a sus agremiados ante los poderes públicos.

i) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural de los agremiados.

j) Promover periódicamente la celebración de jornadas, conferencias, congresos y auspiciar publicaciones de interés especial para los agremiados.

k) Estudiar los problemas de la educación en general, particular y en especial los relacionados con nuestra provincia y la región.

l) Defender el derecho del agremiado a participar directamente en toda comisión u organismo oficial que considere problemas en relación con sus afiliados.

m) Crear servicios sociales, asistenciales, de previsión, eficientes y completos para el agremiado y su grupo familiar.

n) Fomentar un ambiente propicio para la solidaridad y cordialidad de convivencia entre los asociados.

ñ) Desplegar actividades orientadas hacia una mayor capacidad cultural, profesional y gremial del agremiado.

Artículo 38º.- DE LA COMISION DIRECTIVA

La Comisión Directiva estará constituida por:

a) Un Secretario General.
b) Un Secretario Adjunto.
c) Un Secretario de Acción Social.
d) Un Secretario Administrativo.
e) Un Secretario Gremial.
f) Un Secretario de Finanzas.
g) Un Secretario de Prensa.
h) Un Secretario de Ciencia y Cultura.
i) Un Secretario de Educación Media y Terciaria.
j) Un Secretario de Educación Técnica.
k) Un Secretario de Educación Privada.
l) Tres suplentes.

Estos últimos sólo entrarán a la Comisión Directiva por orden de lista en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares.

Artículo 39º. — Los miembros de la C.D. que serán elegidos en elecciones en forma directa y secreta de los afiliados, que tendrán a su cargo la conducción y administración de la entidad, durarán (3) tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

e. 27/11 Nº 370.926 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 827/85.

Artículo 1º) En la ciudad de Neuquén, a los veinte días del mes del julio de mil novecientos ochenta y tres, en la Asamblea convocada al efecto, se constituye el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SI.TRA.MU.NE.), que agrupa a los trabajadores de la Municipalidad de Neuquén capital, comprendidos entre las categorías establecidas en el Estatuto y Escalafón Municipal (Ordenanza Nº 1630/81), con la sola exclusión del personal jerarquizado, y que tendrá como zona de actuación la ciudad de Neuquén, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones vigentes, fijando como domicilio legal el sito en el Local Nº 4 de la Galería Neuquén, ubicado en la calle Mitre Nº 73 de la ciudad de Neuquén.

Artículo 13) La Comisión Directiva estará compuesta por 15 miembros titulares y 5 suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Pro- Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º, Vocal 6º y 5 Vocales Suplentes.

Dicha Comisión Directiva estará integrada en la siguiente proporción: 4 miembros por la Secretaría de Servicios Públicos, 3 miembros por la Secretaría de Obras Públicas, 3 miembros por la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, 2 miembros por la Secretaría de Economía y Hacienda, 2 miembros por el Departamento Ejecutivo y 1 representante femenino; más un suplente por cada Secretaría o departamento. El mandato durará dos años y podrán ser reelegidos.

e. 27/11 Nº 370.929 v. 27/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 662/01.

ARTICULO 1: La UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) Asociación Gremial de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 10 de Enero de 1919, con el objeto de agrupar a todos aquellos que presten servicios en la industria del transporte colectivo de pasajeros cualquiera sean las empresas o sistemas de transporte o especialidad que tengan, para la defensa de sus Intereses gremiales, obrará de conformidad con lo prescripto por las normas legales vigentes y con sujeción a lo establecido en estos estatutos.

Su gestión sindical será centralizada, y desconcentrada la ejecución de la misma, por medio de las seccionales.

ARTICULO 2: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan esos trabajadores o a las funciones que cumplan, esto último, en tanto no invistan el carácter de personal jerarquizado. Asimismo agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan pasado a esa situación, teniendo como último empleador a uno que desarrollara la actividad del transporte colectivo de pasajeros y estuviere afiliado a la U.T.A.

ARTICULO 3: (Zona de Actuación). La zona de actuación de la U.T.A.. comprenderá a todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4: (Sede - Domicilio). La U.T.A. tendrá su sede en la Capital Federal y en la calle Moreno 2969.

ARTICULO 53: El Consejo Directivo Nacional contará con 27 (veintisiete) miembros titulares que detentarán los cargos que se indican: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Asuntos Gremiales; un Prosecretario de Asuntos Gremiales; un Secretario de Cultura; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Difusión y Actas; un Secretario de Vivienda, Turismo y Deportes; un Secretario de Interior; un Prosecretario de Interior; un Secretario de Previsión Social; un Prosecretario de Previsión Social; un Secretario Administrativo; y 10 (diez) Vocales Titulares.

En la elección que se realice del Consejo Directivo, igualmente se incorporarán a las listas 27 (veintisiete) Vocales Suplentes.

ARTICULO 54: El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrán una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos en la medida que lo permitan las disposiciones legales vigentes.

e. 27/11 Nº 370.931 v. 27/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 364/01

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el señor presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 182/2000, caratulado “Concurso Nº 33/2000 vocal en las salas I, II y III Cámara Civil y Comercial Federal”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 55/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Susana Najurieta (DNI 10.664.933), Hernán Marcó (DNI 5.082.000), Guillermo Alberto Antelo (DNI 11.988.819), Ricardo Gustavo Recondo (DNI 4.409.440), Pablo Damián Heredia (DNI 14.455.943), Diego Carlos Sánchez (DNI 4.393.160), José Luis Javier Tresguerras (DNI 4.391.710), la que se llevará a cabo el día 28 de noviembre del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmando por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/11 Nº 371.119 v. 27/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 365/2001

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 21/2000, caratulado “Concurso Nº 29/2000 Vocal de las Salas B, C, F, J, L y M de la Cámara Nacional en lo Civil”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en los artículos 45, 49 y 50 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 56/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Luis Alvarez Juliá (DNI 8.037.046), Marta del Rosario Mattera (12.087.757), Elisa Matilde Díaz de Vivar (DNI 4.568.177), Dora Mariana Gesualdi (DNI 5.173.408), Oscar Hilario Rebaudi Basavilbaso (DNI 8.007.688), Beatriz Alicia Verón (DNI 11.018.081), Mabel Alicia de los Santos (DNI 11.038.009), Claudio Ramos Feijóo (DNI 12.317.569), Mauricio Luis Mizrahi (DNI 4.399.814), Carlos Raúl Ponce (DNI 4.372.286), Gerardo Angel Santiago (DNI 4.279.163) y Omar Luis Díaz Solimine (DNI 12.087.206), la que se llevará a cabo el día 28 de noviembre del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/11 Nº 371.120 v. 27/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 366/2001

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 35/2000, caratulado “Concurso Nº 32/2000 Juzg. Federales de Primera Instancia de Mar del Plata Nros. 2 y 4”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 53/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Pablo Jiménez (DNI 13.552.890), Miguel Adolfo Armando Rodríguez Vallejo (DNI 6.066.608), Rafael Elías Dadda (DNI 16.842.063), Juan Pablo Augé (DNI 14.723.682), Hebe Haydée Games (DNI 5.968.265), Juan Atilio Bazzani (DNI 17.466.345) y Alfredo Eugenio López (DNI 12.549.395), la que se llevará a cabo el día 28 de noviembre del corriente año, a las 11 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/11 Nº 371.121 v. 27/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 367/2001

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 185/2000, caratulado “Concurso Nº 36 Juez del juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 9”,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 52/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Fernando Alcídes Uriarte (DNI 18.122. 522), Virginia Simari (DNI 10.962.475) y Alejandro Jorge Saint Genez (DNI 11.624.942), la que se llevará a cabo el día 28 de noviembre del corriente año, a las 12 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/11 Nº 371.123 v. 27/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 368/2001

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 470/99, caratulado “Concurso Nº 19, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (dos vocales en salas I y VII)”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 54/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Mario Elffman (DNI 4.285.687), Oscar Norberto Pirroni (DNI 7.601.268), María Cristina García

Margalejo (DNI 6.035.066), Daniel Eduardo Stortini (DNI 8.341.237), Néstor Miguel Rodríguez Brunengo (DNI 4.241.409) y Guillermo Luis Comadira (DNI 11.877.747), la que se llevará a cabo el día 28 de noviembre del corriente año, a las 12 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 27/11 Nº 371.124 v. 27/11/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 885/2001

Expediente Nº 1.036.179/00

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el recurso jerárquico directo interpuesto por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), contra la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238, de fecha 24 de octubre de 2001 (Expediente Nº 1.036.179/00), y

CONSIDERANDO:

Que por el acto cuestionado, en lo sustancial, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT) y la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), obrante a fojas 214/232.

Que de la lectura de la pieza recursiva surge que la impugnante sustenta su pretensión revocatoria en las siguientes razones.

Que sostiene que le causa gravamen lo manifestado por esta Cartera de Estado en el sentido que no adjuntó al expediente "... la Resolución Ministerial Nro. 161, de fecha 11 de diciembre de 1945" que le otorgó la personería gremial, habida cuenta que, como Autoridad de Aplicación, debe contar con dicha documentación.

Que a continuación, objeta el procedimiento seguido en autos, advirtiendo que se omitió intimar a la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO a cumplimentar lo normado por el artículo 2º bis del Decreto Nº 199/88, en lo que atañe a la acreditación de la representación del sector empresarial.

Que, por otra parte, alega que se omitió analizar debidamente el alcance de la personería de la entidad que suscribió el convenio en cuestión, ya que la Resolución de la Secretaría de Trabajo y Previsión Nº 49, de fecha 15 de febrero de 1949, reconoce a la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA capacidad para agrupar al "...personal que se desempeña en la actividad hotelera...". Con tal fundamento, argumenta que dicha entidad no goza de aptitud para representar a trabajadores que se desempeñan en agencias de viajes y turismo, ya que los mismos no están afectados en ningún caso a tareas de hotelería.

Que en otro orden de ideas, observa que la suscripción de un convenio de competitividad no resulta suficiente a los fines de acreditar la representatividad de los firmantes de un convenio colectivo de trabajo.

Que a su vez, sostiene que se vulneró su derecho de defensa al no haberle dado participación en el trámite de la negociación llevado a cabo, lo que torna arbitraria y nula la resolución controvertida.

Que en orden a los agravios descriptos cabe adelantar que, en lo que hace al ámbito personal, de la lectura de la Resolución S.T.P. 49/49 se advierte que asiste razón a la recurrente en el sentido que el acto homologatorio se limita a fundarse en el concepto de especificidad, en lo que hace al tratamiento del derecho a negociar por parte de la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Concretamente, en la última redacción del artículo 6º del convenio, se incluyó a los trabajadores que laboran en: "... empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y operadoras de turismo internacional o nacional, interno emisivo o receptivo, dedicadas a la atención de empresas o grupos especiales deportivos, culturales o de cualquier otro tipo de afinidad y que se dediquen a la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero, la organización de viajes con carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de los servicios propios de los denominados viajes "a for fait", la recepción y asistencia del turista durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías que se encuentran en relación de dependencia con la empresa y el despacho de sus equipajes, la representación de otras agencias nacionales como extranjeras y la organización de actividades similares o conexas en beneficio del turismo, cualquiera sea la denominación que se le asigne o se le diese según la presente enunciación que se declara no taxativa ya sea que los servicios los presten con fines económicos, benéficos, culturales para obras sociales u organismos de seguridad social cualquiera sean las modalidades o tiempo de duración de las prestaciones".

Que el principio de especificidad no es determinante por sí solo de un marco negocial, por lo que no es ajustado a derecho que no se haya dado participación a la entidad de segundo grado incoante, circunstancia que conduce a sostener que, en el caso, se violentó el derecho de defensa, que integra el debido proceso adjetivo consagrado en el artículo 1º, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, en efecto, tal como sostiene la recurrente se omitió correrle traslado, por ejemplo, de la contestación del oficio dirigido a la Secretaría de Turismo de la Nación y a consecuencia de ello, se vio impedida de ejercer el control de la negociación en la que se incluyeron los trabajadores que aduce representar.

Que en lo atinente, vale recordar que la garantía de la defensa en juicio es aplicable al procedimiento administrativo, dada la naturaleza fundamental de este principio constitucional, cuya plena vigencia es la base del goce de los restantes derechos individuales.

Que, por otra parte, respecto a la capacidad negocial de la empleadora se advierte que la celebración de un convenio de competitividad no resulta suficiente para considerarla, por ello solo, representativa en los términos del artículo 2º bis del Decreto Nº 199/88, Reglamentario de la Ley Nº 14.250, texto incorporado por Decreto Nº 1172/00.

Que también debe ser considerado el agravio sustentado en que se imputó a la incoante no haber adjuntado la resolución de otorgamiento de personería gremial, ya que ese antecedente, por supuesto, obra en el registro oficial que lleva la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que forma parte de la propia Subsecretaría que dictó el acto homologatorio recurrido.

Que por los motivos expuestos, cabe concluir que la resolución controvertida se encuentra afectada de nulidad. Siendo la misma absoluta cabe caracterizar el pronunciamiento como "irregular", correspondiendo revocarla por razones de ilegitimidad, a petición de parte o de oficio (Colección de Dictámenes: 211:494, entre otros) y en el mismo sentido, Julio R. COMADIRA "LA ANULACION DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO", págs. 183 y ss., Ed. Astrea, Bs. As. 1981.

Que debe añadirse que la extinción del acto administrativo nulo de nulidad absoluta constituye un deber para la Administración conforme el imperativo legal del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos que reza: "...debe ser revocado ... aún en sede administrativa".

Que, en efecto, la obligatoriedad prescripta en la norma legal es la expresión de un principio en virtud del cual la Administración está constreñida, ante la existencia de actos irregulares a disponer o ejecutoriar la revocación en sede administrativa (Colección de Dictámenes: 183:275, 215:189, entre otros).

Que determinada, entonces la necesidad de revocar la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238/01, cabe dilucidar la vía idónea para tal fin.

Que como se estableció, el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, prescribe que el acto afectado de nulidad absoluta y por la tanto irregular, debe ser revocado, estableciendo así el principio general de la revocabilidad de dichos actos.

Que por cierto que el aludido principio reconoce limitaciones pues, debe ceder ante un acto que estuviera firme y consentido y que hubiere generado derechos subjetivos siempre que éstos se estén cumpliendo, supuesto que requiere la declaración judicial de nulidad (art. 17 "in fine").

Que de este modo, la Ley de Procedimientos Administrativos erigió el derecho subjetivo en curso de cumplimiento en una valla a la potestad anulatoria administrativa (v. COMADIRA, Julio, "ALGUNOS ASPECTOS DE LA TEORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO", J. A., del 6 de noviembre de 1996).

Que sentado lo que antecede, cabe resaltar que en el caso en examen, la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238/01 ha sido publicada el 8 de noviembre de 2001 en el Boletín Oficial Nº 29.770.

Que, en virtud de lo expuesto y pacífica doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que sostiene: "El único obstáculo a la potestad revocatoria de la Administración es, en los términos de la segunda parte del artículo 17 antes referido, que al momento de la revocación el derecho subjetivo generado por el acto se esté cumpliendo"... "o dicho en otras palabras que el acto haya sido ejecutado a haya empezado a ejecutarse..." (Colección de Dictámenes: 155:565, entre otros).

Que a mayor abundamiento, refiriéndose al tema que nos ocupa, la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO consideró: "Conforme la normativa de la Ley 14.250, a partir de la homologación y de la publicación, la vigencia del convenio colectivo de trabajo se extiende para todo el lapso de duración previsto por las partes ... sin que el órgano competente para el dictado de ese acto haya sido investido de la facultad de revisión permanente y de revocación ..." (CNTrab. Sala de Feria, enero 24-997.-Confederación General del Trabajo de la República Argentina c. Estado Nacional- Derecho del Trabajo, 1997-A, 506).

Que el mismo fallo también estableció: "Si, en cada momento, la vigencia ulterior de una convención colectiva de trabajo se hallase sujeta a una eventual decisión administrativa, la garantía de concertar convenios colectivos de trabajo reconocida a los gremios por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional desaparecería, subsumida en la más primitiva de peticionar a las autoridades pues las partes colectivas sólo acordarían, en la práctica, pedir a la autoridad de aplicación el dictado de una resolución cuyo contenido respondiera en principio a lo convenido entre aquéllas, pero fuese revocable o modificable en todo tiempo por la misma autoridad".

Que en Sentencia Definitiva Nº 78.732 del 29 de octubre de 2001, la Sala I de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO concluyó que: "El acto administrativo de la homologación del C.C.T. 341/99 "E" que hizo tomar operatividad a este convenio, lo que implicó un principio de ejecución, no podía ser revocado "per se" por el mismo órgano administrativo que lo dictó, conforme reiterada jurisprudencia de esta Cámara (cfr. CNAT., Sala III, "Andrade Rolando y otros c/ Asociación Bancaria, del 31-7-80 en L.T. XXVIII-B-954; Sala IX, Unión de Personal Civil de la Nación c. Ministerio de Trabajo SD. 51.287 del 26-3-99). Es decir, que como principio general, la homologación en el régimen de la ley 14.250 produce la extinción de las facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, para revocar la misma...".

Que, a la luz de la caracterizada doctrina y jurisprudencia reseñadas, en atención a que la nulidad de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238, de fecha 24 de octubre de 2001 no puede ser declarada en esta sede, corresponde que se procure a través del Poder Judicial, a cuyo efecto deberán girarse las actuaciones a la Dirección Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, sin embargo, habiéndose alegado fundadamente la nulidad del acto y advirtiéndose "prima facie" los vicios de que adolece aquel, con el fin de evitar los graves perjuicios derivados de la subsistencia de los efectos jurídicos del mismo, cabe suspender su ejecutoriedad, en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, hasta tanto exista pronunciamiento judicial definitivo.

Que por lo expuesto, cabe desestimar por improcedente la pretensión revocatoria instaurada en esta sede por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), respecto a la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238, de fecha 24 de octubre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar por improcedente la pretensión revocatoria instaurada en esta sede por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), respecto a la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238, de fecha 24 de octubre de 2001.

ARTICULO 2º — Girar las actuaciones a la Dirección Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin que peticione judicialmente la nulidad de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238, de fecha 24 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — Suspender la ejecutoriedad de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 238, de fecha 24 de octubre de 2001, en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, hasta tanto exista pronunciamiento judicial definitivo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GABRIEL DUMON, Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

e. 27/11 Nº 370.910 v. 27/11/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución N° 1657/01

Expte. N° 3122/01

Bs. As, 13/11/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas Nros. 34/84 y 74/90, y la existencia de cuatro cargos vacantes en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, por las Jubilaciones de los peritos; Sr. Blas E. Noguera, Sr. Luis M. Fernández Rojo, Sra. Estela Cecati Mercante y Sra. Gloria Buzzo.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir cuatro (4) cargos de perito calígrafo en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2º y 3º de la acordada 34/84, con el Director General Pericial, Dr. Juan Carlos García; la Decana del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, Sra. Amanda Tinto; el vicedecano del citado cuerpo Sr. Néstor E. Lucas; la perito más antigua, Sra. Graciela B. Giménez; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. Horacio Gurruchaga.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros titulares, serán sustituidos por los peritos que les suceden en orden de antigüedad a los nombrados, Sr. Héctor G. Lara, Sra. Patricia I. Méndez y Sr. Néstor R. Zubielqui.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en veinte días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo Peritos de Calígrafos Oficiales, sito en la calle Cerrito 536, 3º piso, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales

a) Poseer título de Calígrafo Público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínina de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) antigüedad profesional de calígrafo público

Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 10 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,50 p. por año .... máx. 10 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 1 p. por año .... máx. 10 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje. 0,50 p. por año .... máx. 6 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. por trabajo .... máx. 4 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. por curso .... máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año el 50% y como docente autorizado al 25%), computándose solamente aquel que otorgue mayor puntaje.

Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 6 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: .... máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje: .... máx. 45 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ellos a su juicio, reúnen antecedentes suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido, y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de mérito de los aspirantes. El tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y al Colegio Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber.

JULIO S. NAZARENO, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 22 y 23/11/2001.

e. 26/11 Nº 370.025 v. 28/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Resolución Nº 329/2001

Bs. As., 9/11/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

ANEXO RESOLUCION Nº 329/2001 (RG CENTRO)

AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION
33-69636248-9	BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA
30-64950163-3	AB GRUPO DE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
30-59045555-1	OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
30-55078162-6	INSTITUTO ACUARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52661806-4	CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50673867-5	SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
33-68626613-9	EMEL SOCIEDAD ANONIMA
30-68628268-2	TRADE DEVELOPMENT INSTITUTE ARGENTINA T. D. I. SOCIEDAD ANONIMA
30-66313959-9	SPRINT TV SOCIEDAD ANONIMA
30-66037945-9	IMEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65907533-0	ENRIOUE E VIETRI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
30-61069895-2	INGESISTEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60746832-6	INCENARG SOCIEDAD ANONIMA
30-59706683-6	FARRE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57812629-1	RICUE SOCIEDAD ANONIMA
30-57690597-8	NORBERTO OSVALDO LOPEZ SAIC
30-57273596-2	FAVIALCO SOCIEDAD ANONIMA
30-53448121-3	L M SAVASTA ICFSA
30-69348480-0	SCALA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68841461-6	P & P SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
30-68730118-4	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA
30-67972939-6	WALTER DARIO MADERO SOCIEDAD ANONIMA
30-65665174-8	POWER CLEAN SOCIEDAD ANONIMA
30-66180526-5	SERVICIO Y ELECTRICIDAD S.A SUC. SOC. EXTRANJERA ART. 118 DE LA LEY 19.550
30-63363940-6	BIORECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54683802-8	RODEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
30-67854356-6	SEMCO SOCIEDAD ANONIMA
30-62652504-7	LICAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59682521-0	PROPULSION MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65788356-1	BOLTEC SOCIEDAD ANONIMA
30-64650834-3	LA PIARA SOCIEDAD ANONIMA

e. 23/11 Nº 370.646 v. 29/11/2001